Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXII — Buenos Aires, miércoles 4 de agosto de 1954 — Número 17.702

REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

DECRETO Nº 11.877. Buenos Aires, 16|7|54.

VISTO el Expediente Nº 846|954, del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva para su aprobación el reglamento relativo a las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias de la ciudad de Buenos Aires y poblaciones del interior de la República, y CONSIDERANDO: Que la sanción de la Ley Nº 13.577, orgánica de la Repartición recurrente, y la vigencia de la Nº 13.512, sobre propiedad horizontal, obligan a la revisión del reglamento aprobado por Decreto Nº 2.057, del 23 de enero de 1946; Que el proyecto elevado constituye una recopilación ordenada de normas de carácter técnico y jurídico que ha de sustituir a las que rigen actualmente y contiene previsiones tendientes a obviar los inconvenientes que la experiencia ha señalado, manteniendo, en lo demás, las disposiciones del actual Reglamento, y Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento corriente a fs. 178|271, que forma parte del presente decreto, relativo a las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias de la ciudad de Buenos Aires y poblaciones del interior del país, preparado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Roberto M. Dupeyron.

* * *

REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

TITULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I — Preliminares

Artículo 1º — La instalación del servicio domiciliario de provisión de agua es obligatoria en todo inmueble habitable que linde con calle en la cual haya sido habilitada y declarada de uso obligatorio la correspondiente cañería distribuidora. Es también obligatoria la instalación domiciliaria para el servicio de desagüe cloacal y pluvial, si frente al inmueble hay, además, cañería colectora de cloacas habilitada y declarada de uso obligatorio.

Iguales obligaciones alcanzan a los inmuebles que, aunque no sean habitables, se utilicen para la cría y mantenimiento de ganado.

Se considera inmueble habitable al que tenga construcciones, de cualquier material, para resguardo contra la intemperie.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo 1º son también aplicables:

a) A los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio.

b) A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de fincas con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio.

Art. 3º — Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua y de desagüe se dividen en externas e internas. Son externas las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación construye en la vía pública para conectar las cañerías distribuídoras de agua y las colectoras de desagüe con las respectivas instalaciones internas. Son internas las que se construyen hacia el interior de las propiedades, desde los puntos que se indican en este artículo para sus enlaces con las conexiones externas.

Se fija como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de provisión de agua el extremo de salida de agua de la llave maestra, o del medidor en caso de ser instalado. La llave maestra y el medidor, cuando sea instalado, forman parte de la conexión externa.

Se establece como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de desagüe en colectora cloacal, o en conducto pluvial, el extremo de la conexión externa coincidente con la línea demarcatoria del frente de la propiedad.

Las instalaciones internas, incluso sus enlaces con las conexiones externas, deben ser construídas y costeadas por los propietarios de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Art. 4º — Las fincas en las cuales sea obligatorio instalar el servicio de agua, deberán tener, como mínimo, una canilla surtidora en cada vivienda independiente.

Las fincas en las cuales sea obligatorio instalar los servicios de agua y de desagüe cloacal y pluvial deberán tener, como instalación mínima en cada vivienda independiente, un recinto sanitario dotado de inodoro, una ducha, una canilla surtidora y desagüe de piso; además, una pileta de cocina y los caños de lluvia y albañales necesarios.

Se entiende por vivienda independiente todo lugar habitable con acceso directo a calle, pasaje público o privado, o caja de escalera.

La Oficina podrá eximir de la obligación de colocar artefactos exigidos como integrantes del servicio mínimo en pequeños locales independientes, cuando así se solicite y siempre que, a su juicio, las características y destino de esos locales los hagan inadecuados para vivienda.

Los inmuebles destinados a la cría y mantenimiento de ganado deberán tener las instalaciones que la Oficina determine. Los inmuebles destinados total o parcialmente para establecimientos industriales, espectáculos públicos, inquilinatos, garages, etc., además los servicios mínimos establecidos precedentemente, deberán tener las instalaciones especiales que se indican en el presente Reglamento, las que aconsejen la práctica o la experiencia y las que exijan las autoridades oficiales respectivas.

Art. 5º — Toda propiedad que se encuentre en las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de este Reglamento tendrá sus servicios domiciliarios completos e independientes, salvo que en dos o más inmuebles contiguos, pertenecientes a un mismo propietario, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación resuelva consentir, con carácter precario, instalaciones en común.

Si esos inmuebles dejaran de pertenecer a un mismo propietario deberán independizarse sus servicios pero, en casos especiales y previa conformidad de las partes, se podrá autorizar el mantenimiento, siempre con carácter precario, de las instalaciones en común.

Los propietarios de los inmuebles cuyos servicios domiciliarios estén conectados con los de propiedades linderas y deban ser independizados, no podrán interrumpirlos hasta tanto esas propiedades tengan sus servicios propios e independientes.

Art. 6º — En los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso a), la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá consentir la instalación, en el pasaje privado, de cañerías de propiedad común a dos o más fincas con frente a dicho pasaje.

Con respecto a las cañerías de propiedad común, los condóminos serán responsables, ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Art. 7º — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá autorizar, a solicitud del propietario, la instalación de los servicios domiciliarios en fincas ubicadas fuera del radio habilitado, mediante prolongaciones internas de las cañerías instaladas en propiedades linderas ubicadas dentro de dicho radio o que posean servicio por prolongación. También podrá autorizar, para aquellas fincas, la instalación de cañerías independientes para su servicio, con tramos emplazados en una o más propiedades linderas, hasta llegar a los lugares de enlace con las instalaciones externas. En todos los casos será imprescindible que los propietarios de los inmuebles afectados por el trabajo presten su conformidad y se comprometan a mantener la servidumbre hasta tanto las fincas así servidas tengan instalaciones propias e independientes. Los propietarios de estas fincas deberán construir las obras necesarias para independizar sus servicios en cuanto se declaren de uso obligatorio las respectivas cañerías externas.

Art. 8º — En los casos previstos en los artículos 5º, 6º y 7º, el pago de los servicios se cumplirá independientemente con sujeción a las tarifas vigentes, como si cada finca tuviera su conexión propia.

Art. 9º — Dentro de los radios servidos con agua por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, o a una distancia inferior a quinientos metros de cualquier fuente de agua utilizada por ella, queda prohibido el uso de pozos absorbentes excavados o perforados hasta cualquier manto natural de agua, para el vertimiento de cualquier clase de líquidos, sin autorización expresa y previa de dicha Administración General.

Por toda infracción al respecto el Consejo de Administración podrá aplicar multa de doscientos a mil pesos moneda nacional.

Art. 10. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá autorizar el desagüe de líquidos residuales industriales en la colectora cloacal siempre que la capacidad de ésta lo permita y que las instalaciones respectivas se ejecuten en un todo de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Si los líquidos residuales industriales contuvieran substancias que pudieran dañar a los conductos, a las instalaciones mecánicas de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación o al personal encargado de su conservación, deberán ser previamente neutralizados. Análogamente, si ellos arrastraran materiales que no deban llegar hasta la colectora, deberán instalarse en la cloaca domiciliaria aparatos sedimentadores o interceptores adecuados.

Art. 11. — A los efectos indicados en el artículo precedente el propietario del establecimiento hará practicar por el Laboratorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, previo pago del importe respectivo, los análisis químicos de los líquidos residuales y, una vez que se le indique el tipo de instalación a que deberá recurrir para neutralizarlos o para separar las materias que no deban llegar a la colectora, deberá ejecutarla dentro del plazo que se le fije.

La Oficina establecerá un control permanente del funcionamiento de esas instalaciones y, en caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes, el Consejo de Administración podrá aplicar multas de mil a diez mil pesos moneda nacional.

Art. 12. — Los inmuebles en los que se use agua no provista por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, cualquiera sea su origen, y que luego se evacue en la cloaca o en conductos pluviales, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y al pago de las cuotas por desagüe que determinen las tarifas respectivas.

Los inmuebles que utilicen agua de pozo para la condensación, refrigeración u otros usos que no alteren la calidad de la misma, quedan obligados a efectuar su desagüe en conductos pluviales y a construir por su cuenta las obras necesarias para ese objeto, de acuerdo con los planos que apruebe la Oficina.

Los establecimientos que por causa de su ubicación no puedan efectuar el desagüe en conductos pluviales, podrán hacerlo en la cloaca siempre que, a juicio de la Oficina, la capacidad de la colectora lo permita y se cumplan las condiciones que el Consejo de Administración imponga.

Art. 13. — El propietario de todo inmueble que utilice agua no provista por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y luego la evacue a colectora o a conducto pluvial, queda obligado a suministrar todos los datos que la Oficina considere necesarios para determinar las cuotas por desagüe de acuerdo con las tarifas en vigor.

Cuando la Oficina lo estime indispensable, podrá obligar al propietario a instalar medidores u otros dispositivos de aforo adecuados, en los lugares convenientes.

Art. 14. — En ningún caso el agua pasará a la cloaca o a conducto pluvial con una temperatura mayor de cuarenta (40) grados centígrados.

Por toda infracción a esta disposición el Consejo de Administración aplicará multas de doscientos a mil pesos moneda nacional.

Art. 15. — Todo propietario de inmueble que use agua ajena a la que suministra la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, para la condensación, refrigeración u otro uso cualquiera y la descargue en la cloaca o conducto pluvial sin autorización del Consejo de Administración, incurrirá en una multa de mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de hacer efectivo, por vía de apremio, el cobro de las cuotas que por desagüe le hubiere correspondido abonar, según la estimación que al efecto se haga, y a partir de la fecha en que se calcule que haya comenzado a hacer uso de ese desagüe.

Art. 16. — Cuando un inmueble habitable esté situado en zona donde no existan obras generales de

provisión de agua o desagües cloacales, o en localidades que carezcan de esos servicios, la Oficina, a solicitud de los propietarios, podrá aprobar los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias con desagüe cloacal provisional a pozo e inspeccionar las obras respectivas, siempre que se cumplan las prescripciones de este Reglamento y las que establezcan las disposiciones oficiales al respecto, pero ello no confiere derecho al propietario para exigir la instalación de los servicios externos, ni entablar reclamación alguna, cuando se instalen las obras externas, si resultare necesario modificar el nivel provisional concedido.

El propietario abonará previamente los gastos de inspección que fije la Oficina, teniendo en cuenta los de traslación del personal de inspección y, quedará obligado a sufragar todos los gastos que le originen las reparaciones o modificaciones que, a juicio de la Oficina, fuera indispensable ejecutar al solicitar el enlace con las obras externas.

Art. 17. — En todos los trámites que se realicen ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, se cumplirán las disposiciones de la Ley Nacional de Sellos y su reglamentación.

Art. 18. — Las prescripciones de este Reglamento son aplicables, en cuanto sea pertinente, en todas las localidades donde la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación preste cualquiera de los servicios a que el mismo se refiere.

Art. 19. — Por toda infracción a este Reglamento, cuya penalidad no estuviese especificada en el mismo, el Consejo de Administración podrá imponer multas de veinte a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 20. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá, cuando existan circunstancias especiales que así lo justifiquen, no exigir el cumplimiento de requisitos de trámite o de orden técnico impuestos por este Reglamento. Las resoluciones que se adopten en tal sentido, sólo podrán mantenerse en vigor mientras subsistan los motivos que las hayan originado y su aplicación estará limitada al caso o al lugar en que esas circunstancias se hubieran puesto de manifiesto.

Art. 21. — El Consejo de Administración queda facultado para resolver las situaciones que no estén contempladas en este Reglamento, teniendo en cuenta el espíritu del mismo y las circunstancias particulares de cada caso.

Capítulo II

Conexiones de agua y de cloacas

Art. 22. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación colocará con cargo para los propietarios las conexiones de agua corriente y de cloacas requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble.

Art. 23. — La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua, serán fijados por las oficinas técnicas de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en cada caso, considerando las condiciones que impongan el normal funcionamiento de la red distribuidora y la importancia de los servicios que sea necesario satisfacer.

Art. 24. — El corte de las conexiones existentes para los servicios domiciliarios de provisión de agua y de desagüe cloacal se ejecutará, en todos los casos, con cargo para los propietarios.

Art. 25. — En todos los casos de instalación o de corte de conexiones, el pago de los derechos municipales y el importe de la reconstrucción de pavimentos estarán a cargo de los propietarios interesados.

Capítulo III

Plazos para la presentación de los planos y ejecución de las obras

Art. 26. — El Consejo de Administración fijará los plazos dentro de los cuales deberán presentarse los planos y construirse las instalaciones internas en las fincas que se encuentren en las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º y los hará conocer, en las localidades respectivas, mediante publicaciones en los diarios o cualquier otra forma de difusión.

Art. 27. — Los plazos para la presentación de planos y construcción de las instalaciones internas en edificios que se levanten en terrenos baldíos, o en sustitución de otros demolidos, y para la modificación o ampliación de instalaciones existentes, serán fijados por la Oficina, en cada caso, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 28. — El Administrador General podrá aplicar multas de cien a quinientos pesos moneda nacional al propietario que no presente los planos especificados en los artículos 26º y 27º de este Reglamento, dentro del plazo que se fije. En tal caso el Consejo de Administración podrá también disponer la confección de esos planos por cuenta del propietario, de acuerdo con las prescripciones del artículo 106, inciso a).

Art. 29. — El Administrador General podrá imponer multa de cien a mil pesos moneda nacional al propietario que no diera principio a las obras domiciliarias exigidas en su finca dentro de los plazos que se fijen en la forma que establecen los artículos 26º y 27º, y el Consejo de Administración podrá disponer la ejecución de las mismas por cuenta del propietario.

Capítulo IV

Constructores, empresas y operarios

Art. 30. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación llevará un Registro de Matrículas en el cual quedarán inscriptos los constructores, empresas y operarios que lo estuvieren en la fecha de aplicación de este Reglamento. En dicho Registro podrán inscribirse, además, los constructores, empresas y operarios que lo soliciten y que, por reunir las condiciones exigidas en cada caso, sean autorizados por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para actuar en el proyecto, construcción, reparación, modificación o mantenimiento de las instalaciones domiciliarias internas de provisión de agua y de desagüe.

Los constructores y las empresas constructoras podrán ser de primera o de segunda categoría.

Art. 31. — La matrícula de constructor de primera categoría habilita para la construcción de instalaciones domiciliarias internas de cualquier importancia y en su Registro podrán inscribirse:

a) Quienes posean título de ingeniero en una especialidad habilitante o de arquitecto, expedidos por Universidad Nacional.
b) Los maestros mayores de obras con título expedido por Escuela Industrial de la Nación.
c) Quienes posean título, diploma o certificación de estudios cursados en algún instituto del Estado que, a juicio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, signifique la posesión de capacidad suficiente como para ser admitidos en esta matrícula, sin perjuicio de las condiciones que imponga el Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
d) Quienes, sin poseer título habilitante, hayan desempeñado en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en forma continuada y con conducta inobjetable, cargos técnicos especializados que signifiquen, a juicio del Consejo de Administración, la posesión de condiciones suficientes para ser admitidos en esta matrícula, sin perjuicio de los demás requisitos que imponga el Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
e) Quienes, sin poseer título habilitante, hayan estado inscriptos como constructores de primera categoría, siempre que la cancelación de la matrícula se hubiera efectuado a su pedido y no hubieran transcurrido más de diez años desde la fecha de esa cancelación.

Art. 32. — La matrícula de constructor de segunda categoría habilita para la construcción de instalaciones domiciliarias internas con exclusión de las de carácter industrial, en edificios que consten, como máximo, de planta baja, un piso alto y azotea con locales para atender los servicios generales del edificio, entre los cuales puede estar incluída la vivienda para el portero. Podrán inscribirse en el Registro respectivo:

a) Quienes posean título, diploma o certificación de estudios cursados en algún Instituto del Estado que, a juicio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, signifique la posesión de capacidad suficiente como para ser admitidos en esta matrícula.
b) Quienes hayan estado inscriptos como constructores de acuerdo con reglamentaciones anteriores, siempre que la cancelación de la matrícula se hubiera efectuado a su pedido y no hubieran transcurrido más de diez años desde la fecha de esa cancelación.
c) Quienes hubieran aprobado ante la Oficina el examen de competencia con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y no hubiesen solicitado su inscripción, siempre que no hubieran transcurrido más de diez años desde aquella aprobación.
d) Quienes, sin poseer título habilitante, hayan desempeñado en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en forma continuada y con conducta inobjetable, cargos técnicos especializados que signifiquen, a juicio del Consejo de Administración, la posesión de condiciones suficientes para ser admitidos en esta matrícula, sin perjuicio de los demás requisitos que imponga el Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
e) Quienes satisfagan las pruebas de competencia, en las localidades en que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación resuelva llamar a examen de acuerdo con las disposiciones aprobadas en oportunidad.

Art. 33. — Podrán inscribirse como empresas constructoras de primera o de segunda categoría, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio y designen representante técnico a uno o a varios constructores inscriptos en la matrícula de igual categoría. Tales empresas podrán cambiar de representante técnico y sustituirlo por otro u otros que reúnan las condiciones expresadas precedentemente.

Art. 34. — Podrán inscribirse como operarios:

a) Quienes tengan certificación de estudios cursados en algún Instituto del Estado que, a juicio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, signifiquen la posesión de capacidad suficiente como para ser admitidos en esta matrícula.
b) Quienes hayan estado inscriptos como operarios de acuerdo con reglamentaciones anteriores, siempre que la cancelación de la matrícula se hubiera efectuado a su pedido.
c) Quienes comprueben ante la Oficina suficiente competencia en el oficio, mediante un examen teórico práctico, de acuerdo con el programa que establezca el Consejo de Administración.

Art. 35. — Para responder al pago de las multas y de los trabajos que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación deba efectuar por cuenta de los matriculados, en los casos previstos por este Reglamento, deberán constituirse los siguientes depósitos de garantía:

a) Dos mil pesos moneda nacional para los constructores de primera categoría.
b) Mil quinientos pesos moneda nacional para los constructores de segunda categoría.
c) Cinco mil pesos moneda nacional para las empresas constructoras de primera o de segunda categoría.

Estos depósitos habilitarán para ejercer la respectiva actividad en la Capital Federal y en cualquier población del país y podrán ser constituídos por un valor equivalente en títulos nacionales.

Cuando el depósito de garantía quede afectado, por cualquier circunstancia, su titular quedará suspendido en el ejercicio de la actividad para la cual le habilite su matrícula, hasta tanto complete el importe establecido para ese depósito. No obstante podrá continuar, hasta su total terminación, el trámite de los planos presentados con su asistencia y las obras pendientes a su cargo.

Art. 36. — La empresa, el constructor o el operario que se haga cargo de cualquier trabajo relacionado con las instalaciones domiciliarias internas, está obligado a comunicar de inmediato a la Oficina su cambio de domicilio, a cumplir estrictamente las disposiciones de este Reglamento y a mantenerse informado de las resoluciones de carácter general que se adopten. Tiene obligación, además, de conocer y cumplir las normas de proyecto y constructivas, las reglas del arte y las demás condiciones técnicas impuestas por la experiencia y aceptadas por la Oficina.

Art. 37. — Se hará pasible de multa de cien a mil pesos moneda nacional la empresa o el constructor que, por sí o por medio de sus obreros, cometa cualquiera de las siguientes faltas:

a) Ejecute obras sin dar intervención a la Oficina.
b) Emplee materiales o artefactos no aprobados.
c) Sustituya materiales o artefactos buenos por defectuosos.
d) Desacate o se resista a cumplir las indicaciones que le formule el personal de inspección.
e) Falte de palabra o de hecho o pretenda engañar al personal de inspección.
f) Autorice con su firma el trámite de expedientes, solicitudes o cualquier otro documento firmado por personas cuya identidad o personería desconozca.
g) Infrinja en cualquier otra forma las disposiciones de este Reglamento.

En casos de reincidencia el Administrador General podrá suspender al infractor por un término no menor de tres meses, sin que esa sanción lo releve de la obligación de dar cumplimiento a las demás disposiciones reglamentarias.

Los operarios que incurran en las faltas enunciadas podrán ser suspendidos la primera vez y, si reincidieran, podrán ser eliminados del respectivo Registro.

La empresa o el constructor suspendido podrá continuar, hasta su total terminación, el trámite de los planos presentados con su firma y las obras a su cargo pendientes de terminación. En lugar de las penalidades precedentemente establecidas, el Consejo de Administración podrá disponer directamente la cancelación de la matrícula si, a su juicio, el caso reviste la gravedad prevista en el artículo 39º, inciso c).

Art. 38. — Las empresas, los constructores y los propietarios están obligados a utilizar, para la ejecución de instalaciones domiciliarias, los servicios de operarios inscriptos en el Registro de Matrículas, salvo que se trate de personal que utilicen como peones.

El Administrador General podrá aplicar multas de cien a quinientos pesos moneda nacional a la empresa, constructor o propietario que no cumpliera con esa obligación.

Las empresas, los constructores y los propietarios son solidariamente responsables ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por la conducta, los procedimientos, las faltas o las contravenciones de los obreros que empleen en la ejecución de las instalaciones domiciliarias.

Art. 39. — El Consejo de Administración podrá cancelar la matrícula a la empresa, constructor u operario que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

a) Préstamo de firma a terceros.
b) Reincidencia en falta por la cual haya sido multado y suspendido.
c) Cualquiera infracción al Reglamento cuya gravedad, a juicio del Consejo de Administración, le haga pasible de esa penalidad.

Art. 40. — El Administrador General podrá autorizar a la empresa o al constructor, cuya matrícula hubiese sido cancelada por las causales mencionadas en el artículo 39º, la prosecución de las obras que tenga a su cargo siempre que lo solicite conjuntamente con el propietario.

Art. 41. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación no se responsabiliza por los daños o perjuicios que pueda ocasionar a propietarios o a terceros la suspensión o la eliminación del Registro de Matrículas de cualquier empresa, constructor u operario.

Art. 42. — El Consejo de Administración podrá conceder la rehabilitación de cualquier empresa, constructor u operario cuya matrícula haya sido cancelada en uso de la atribución conferida por el artículo 39º, siempre que haya transcurrido, por lo menos, un año

desde la fecha de aplicación de la penalidad y hayan sido abonados los saldos de las multas y cualquier otro importe que el interesado adeude a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación como consecuencia del ejercicio de la actividad para la cual le habilite su matrícula.

Capítulo V

Presentación y tramitación de los planos

Art. 43. — Para ejecutar, ampliar o modificar las instalaciones domiciliarias de provisión de agua y de desagüe en edificios existentes, en construcción o por construir, es indispensable que los propietarios, asistidos por constructor matriculado, obtengan de la Oficina la aprobación previa de los planos respectivos.

Los planos y la solicitud de aprobación correspondiente deberán estar firmados por el propietario y por el constructor actuante.

El propietario o el constructor, indistintamente, podrán solicitar de la Oficina la boleta de nivel y todos los datos previos necesarios para confeccionar los planos.

Desde el momento de la presentación de los planos queda a cargo del constructor el cumplimiento de todas las formalidades y diligencias que deban realizarse hasta la aprobación de aquéllos.

Art. 44. — El propietario podrá prescindir de la asistencia de constructor matriculado para presentar croquis de ampliaciones, modificaciones o supresiones, correspondientes a fincas con certificado final expedido, cuando la escasa importancia de los trabajos proyectados permita, a juicio de la Oficina, su ejecución mediante obrero matriculado. En tales casos, el propietario deberá acreditar personería y cumplir todas las diligencias y trámites que hubieran correspondido al constructor matriculado y se hará pasible de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 47º de este Reglamento, en caso de incumplimiento.

Art. 45. — Las solicitudes de aprobación de planos serán presentadas en los formularios impresos al efecto, que podrán obtenerse en las oficinas respectivas, acompañadas con la boleta de nivel y dos ejemplares de los planos.

Uno de estos ejemplares deberá ser dibujado sobre tela transparente y quedará en la Oficina una vez aprobado y el otro, que será entregado al propietario, podrá ser reproducción obtenida heliográficamente, o mediante procedimiento similar, sobre tela.

Los planos serán dibujados en escala uno a cien, debiendo figurar en ellos las plantas y cortes del edificio que sean necesarios para su correcta interpretación.

En casos especiales la Oficina podrá autorizar el uso de una escala diferente o exigir la presentación de detalles en otra escala.

El formato, dimensiones, ordenamiento, plegado y presentación general de los planos será establecido por la Oficina y el tamaño mínimo de ellos será de 0,36 x 0,32 mm.

En los planos deberán consignarse la calle y número de la propiedad, las calles entre las cuales esté situada, las distancias entre el eje de la conexión de cloacas y los centros de las bocas de registro más próximas, las tapadas o profundidades del extremo de la conexión con respecto al nivel de la vereda, la línea de máxima creciente si se trata de fincas situadas en zonas inundables, la altura de los edificios linderos y cualquier otro dato que pueda resultar ilustrativo o de interés.

Deberán dibujarse claramente en los planos y con los correspondientes colores convencionales, las disposiciones proyectadas para el servicio de provisión de agua y de desagüe; la posición, en planta y en elevación, de las cañerías domiciliarias; el diámetro y la pendiente de las mismas; la ubicación de los inodoros, bañeras, lavatorios, bidés, piletas, caños de ventilación y para desagüe de lluvia y demás accesorios de la cloaca; cañerías, canillas, tanques, bombas elevadoras y otras instalaciones para la provisión de agua fría y caliente. También deberá ser indicada la posición de los pozos de letrina, albañales, aljibes, pozos de balde o cualquier obra análoga ya existente.

Las instalaciones de un mismo tipo que se repitan, deberán ser individualizadas de acuerdo con las normas vigentes o que se establezcan, de modo que puedan ser ubicadas y diferenciadas con precisión.

En los planos presentados que sean reproducción obtenida heliográficamente o por otro procedimiento similar, las líneas y dibujos correspondientes a las instalaciones sanitarias llevarán los colores convencionales establecidos por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, excepto los que correspondan a los desagües y artefactos secundarios, en los cuales el color sepia de la reproducción podrá suplir al color siena. Las líneas correspondientes al edificio, escrituras, y leyendas, de la reproducción no deberán ser retocadas, salvo en los casos en que no sean suficientemente claras y legibles.

En los perfiles se indicará con una sola línea el nivel de los pisos, sin indicar el espesor de lozas o bovedillas, salvo casos excepcionales.

El Consejo de Administración queda facultado para dictar las normas a que deberán ajustarse los proyectos de instalaciones domiciliarias y podrá modificar las formalidades precedentemente establecidas cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

Art. 46. — La Oficina dictaminará dentro del término de treinta días sobre las instalaciones proyectadas en los planos que se presenten, aprobándolos o indicando las modificaciones que sea necesario introducir.

El Administrador General, en casos especiales, podrá establecer plazos mayores para el despacho de planos.

Art. 47. — Si fuera necesario modificar los planos presentados o devolverlos por no estar dibujados correctamente, la Oficina citará al constructor, quien deberá presentarse dentro de los cinco días de la citación para recibir las indicaciones que correspondan. El plano corregido será devuelto por el constructor dentro del término de diez días hábiles contados desde la fecha en que hubiera sido retirado el plano observado o rechazado.

Cuando el constructor no concurra a las citaciones o no devuelva los planos dentro del plazo establecido, el Administrador General podrá aplicarle una multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, según sea la importancia de las obras proyectadas y los perjuicios ocasionados por la demora; se ésta subsistiere, podrá suspenderlo por el término de tres meses. Si cumplida la suspensión se mantuviere la situación expuesta, el Consejo de Administración podrá cancelar la matrícula del constructor remiso e intimar al propietario para que proponga un nuevo constructor a fin de proseguir todas las diligencias que deban realizarse hasta la aprobación de los planos.

Art. 48. — El constructor es responsable de las inexactitudes en las dimensiones, niveles y datos que contengan los planos (con excepción de los derivados de la boleta de nivel) y de todos los errores de proyecto que pudieran pasar inadvertidos al ser aprobados. El constructor tiene la obligación de corregir tales inexactitudes y errores.

Art. 49. — Al aprobar los planos, la Oficina establecerá el plazo dentro del cual deberá terminarse la construcción de las instalaciones sanitarias domiciliarias que en aquéllos se proyecten.

Si durante la ejecución de las obras se aprobaren modificaciones o ampliaciones, la Oficina prorrogará el plazo para la terminación de las obras cuando la importancia de esas modificaciones o ampliaciones lo justifique.

El plazo de ejecución comenzará a contarse desde la fecha de aceptación del comienzo de la obra, en edificios existentes, y desde la fecha de habilitación de la conexión definitiva del servicio de agua para edificios en construcción.

Las instalaciones sanitarias domiciliarias se considerarán terminadas una vez expedido el respectivo certificado final.

Art. 50. — Si durante el curso de la obra se desea introducir en ella variantes que exijan la sustitución de los planos aprobados por otros, el constructor a cargo de la obra deberá presentar planos de modificación, con todas las formalidades establecidas en los artículos 43º y 45º de este Reglamento. Cuando la Oficina lo estime suficiente, esos planos podrán reducirse a croquis de las partes modificadas.

Si esas variantes debieran ser ejecutadas en un plazo perentorio, por exigirlo así las condiciones de la obra, y requirieran una rápida sustanciación del trámite, la Oficina podrá autorizar la presentación de un plano o croquis provisional, firmado por el propietario y el constructor y dibujado sobre papel transparente, en el cual se señalarán claramente y con los colores convencionales aprobados las cañerías y artefactos agregados, modificados o suprimidos; el croquis acompañado con una copia heliográfica del mismo obtenida sobre papel blanco y con los colores convencionales, será presentado directamente al Inspector, quien dentro de las veinticuatro horas lo revisará y hará autorizar por el Jefe de la Oficina Técnica respectiva, hecho lo cual devolverá la copia autorizada al constructor, quedando el original en poder de la Oficina.

En los casos en que la modificación se haga con simples croquis aprobados o con los planos o croquis provisionales autorizados en la forma establecida en el párrafo anterior, el constructor estará obligado a presentar un plano definitivo conforme a la obra, en la forma indicada en los artículos 43º y 45º de este Reglamento, antes de solicitar la inspección general.

Art. 51. — Cuando las nuevas obras proyectadas constituyan una modificación o ampliación de las obras que ya tengan certificado final expedido, el propietario deberá presentar a la aprobación los planos de ampliación correspondientes, en los cuales se dibujará con tinta negra toda la obra primitiva o sólo las partes de la misma que permitan relacionarla con la modificación o la ampliación, y con los colores convencionales las partes que constituyan la modificación o ampliación.

Cuando, a juicio de la Oficina, las características de la ampliación lo permitan, podrá autorizar la presentación de croquis.

El plano de ampliación podrá aceptarse como definitivo si las obras existentes ya aprobadas estuvieran dibujadas en su totalidad; en caso contrario deberá presentarse plano definitivo.

Art. 52. — Cuando las modificaciones o ampliaciones consistan en detalles en que sea fácil anotar mediante correcciones sencillas en el plano ya aprobado, la Oficina podrá efectuar esas correcciones en el plano de su archivo, previo pago de los gastos que demande dicho trabajo, de acuerdo con el arancel que establezca el Consejo de Administración. El plano del propietario deberá ser corregido por el constructor.

Art. 53. — No se exigirá la presentación de los planos que se mencionan en este capítulo cuando sólo se instale el servicio de agua corriente, pero el Consejo de Administración podrá disponer, en las localidades donde lo juzgue necesario, que los propietarios presenten croquis de la instalación domiciliaria para dicho servicio de acuerdo con los requisitos que en cada caso establezca y con el arancel que fija el artículo 54.

Capítulo VI

Derechos de aprobación de planos y de inspección de las obras

Art. 54. — Para poder retirar los planos aprobados, el propietario deberá abonar el importe correspondiente a los derechos liquidados, calculados sobre el costo presupuesto del trabajo, con arreglo al siguiente arancel:

a) Por derechos de aprobación de planos, el 2 % del presupuesto oficial.
b) Por derechos de inspección de obras, el 4 % del mismo presupuesto.

El presupuesto oficial será formulado por la Oficina, previa confección de un cómputo métrico o lista de materiales de la obra sanitaria domiciliaria proyectada, que se calculará con las medidas que resulten del plano aprobado y los precios unitarios que establezca el Consejo de Administración.

Art. 55. — Los derechos que deberá abonar el propietario por aprobación de planos e inspección de obras correspondientes a planos de modificación, ampliación o separación de servicio serán liquidados en la siguiente forma:

a) Por modificaciones de obras proyectadas, el saldo entre el 6 % de la lista de materiales correspondiente a las partes de obra sustituyentes, modificadas o ampliadas, y el 4 % de la lista de materiales correspondiente a las partes de obra sustituídas o suprimidas en las cuales no se haya practicado inspección alguna.
b) Por ampliaciones de obras, el 6 % de la lista de materiales correspondiente a la ampliación.
c) Cuando se trate de modificaciones o ampliaciones por separación de servicios o división de propiedad, el importe de los derechos que deben ser abonados en concepto de aprobación de planos e inspección de obras no podrá ser inferior al ½ % del importe de la lista de materiales correspondiente a la totalidad de las instalaciones sanitarias que figuren en el plano cuya aprobación se solicite.
d) Por confrontación de copias de planos aprobados con el ejemplar del archivo, se abonará el ½ % del importe de la lista de materiales confeccionada al liquidar el plano respectivo.

Art. 56. — Cuando el propietario desista de la ejecución de la obra proyectada en plano presentado a la aprobación, podrá solicitar la anulación de éste.

Si el propietario no hubiera aún abonado los derechos establecidos en el artículo 54º de este Reglamento, deberá ingresar el importe correspondiente al 2 % de la lista de materiales de la obra proyectada en ese plano, en concepto de derecho de aprobación.

Si la anulación se solicitara después de retirar el plano aprobado, el propietario podrá pedir también la devolución del saldo de derechos que resulte de deducir el 2 % del importe de la lista de materiales correspondiente a la obra proyectada en ese plano, de la suma ingresada con motivo de su aprobación. La cantidad deducida corresponde a los derechos de aprobación el plano que se anula.

Art. 57. — Los derechos liquidados de acuerdo con lo establecido en los artículos 54º, 55º y 56º deberán ser abonados dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de citación para el pago. En su defecto, la Oficina dispondrá el cobro judicial por vía de apremio del importe total o de la suma que corresponda por aprobación o por confrontación de planos según los casos, archivando los planos presentados, los cuales podrán ser actualizados, a solicitud del propietario, una vez abonados los respectivos derechos.

Art. 58. — Cuando el plano y la solicitud de aprobación hubieran sido firmados por persona que careciera de derecho para construir la obra, el constructor firmante del plano será responsable del pago de las sumas que se liquiden por esa tramitación, si el propietario desconociera la obligación de abonarlas.

En caso que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación hubiera iniciado demanda por cobro de esos derechos, la responsabilidad del constructor se extenderá a los gastos judiciales en que se hubiera incurrido.

Capítulo VII

Materiales y artefactos

Art. 59. — En la ejecución de las obras domiciliarias sólo se utilizarán materiales y artefactos aprobados y dispositivos autorizados por el Consejo de Administración.

Los materiales y artefactos aprobados deberán llevar estampados, en forma clara y que resulte visible después de su instalación en obra, la marca de fábrica y el sello "Aprobado por O. S. N.". En casos especiales, en que no fuera posible cumplir estrictamente esta disposición, el Consejo de Administración podrá autorizar cualquier otro recurso que, a su juicio, permita individualizar el material o artefacto aprobado.

Art. 60. — El Consejo de Administración establecerá:

a) Los requisitos que deben cumplir los materiales y artefactos para ser aprobados.

b) El procedimiento a que se ajustarán los ensayos, análisis y comprobaciones que se considere necesario efectuar.

c) Las normas relativas a la vigilancia de fabricación, forma de presentación y entrega de las muestras por parte de los interesados.

d) La forma y oportunidad en que los interesados deben hacer efectivo el pago de los gastos en que se incurra con motivo de los ensayos y demás comprobaciones que se haya considerado necesario realizar.

Art. 61. — Al aprobar un material, artefacto o dispositivo, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación no contrae obligación de mantener subsistente su uso ni el de las instalaciones que lo requieran y podrá, cuando considere que existan razones que así lo aconsejen, disponer la modificación o supresión total de un material, artefacto o dispositivo, o de cualquiera de sus partes, modificando o anulando la aprobación acordada si lo juzga necesario.

Art. 62. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación mantendrá un muestrario accesible al público y en el cual se conservarán ejemplares de los materiaoles, artefactos y dispositivos sometidos a su aprobación.

Art. 63. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación llevará un registro con la nómina de los materiales, artefactos y dispositivos aprobados, el cual podrá ser consultado por el público interesado. La nómina respectiva será publicada en un folleto actualizado en la forma y con la periodicidad que determine el Consejo de Administración y que podrá ser adquirido por el público al precio que aquél establezca.

Art. 64. — El personal de inspección autorizado podrá disponer, en el momento que lo estime necesario, la entrega de materiales, artefactos o dispositivos que se encuentren en la obra y que juzgue necesario ensayar o confrontar con las muestras o ejemplares que sirvieron para la aprobación o que existan en el muestrario de materiales.

El constructor de la obra estará obligado a cumplir, en el día, las indicaciones que reciba en ese sentido, y a suspender la colocación de los materiales dudosos que en la obra existan, hasta que se expida la Oficina respectiva, la cual deberá hacerlo dentro de las cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de proseguir las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan contra los responsables de las irregularidades que se comprueben. Igual obligación corresponde al propietario en el caso previsto en el artículo 100º.

Art. 65. — Podrá autorizarse el empleo de materiales y artefactos usados que se encuentren en buenas condiciones de conservación, siempre que sean de marcas aprobadas y que el propietario exprese su conformidad para ello.

Capítulo VIII

Ejecución de las obras

Art. 66. — Toda obra domiciliaria deberá ser ejecutada por empresa o constructor matriculado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y con las instrucciones que se le impartan durante la ejecución del trabajo.

En el caso previsto en el artículo 53º podrá prescindirse de la intervención de empresa o constructor matriculado, sin perjuicio del cumplimento de las obligaciones que impone el artículo 36º y de las normas que el Consejo de Administración determine.

Art. 67. — El constructor autorizado comunicará por escrito a la Oficina, con anticipación de tres días por lo menos, la fecha en que iniciará el pedido de inspecciones de obras domiciliarias, acompañando, cuando corresponda, un acta inventario suscripta por los interesados en el sellado de Ley, donde se indicarán en forma clara y detallada las instalaciones, materiales, artefactos, dispositivos y accesorios que se desee conservar o recolocar, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en los artículos 81º y concordantes de este Reglamento; acta que podrá ser ampliada o modificada posteriormente, con el acuerdo de ambas partes.

La conservación o recolocación de instalaciones, materiales, artefactos, dispositivos y accesorios existentes, podrá también solicitarse, por expediente, durante la ejecución de la obra.

Una vez aceptado por la Oficina el aviso de comienzo de obra, el constructor adquiere todos los derechos y asume todas las responsabilidades y obligaciones que le impone el presente Reglamento y queda a cargo de la ejecución y dirección de los trabajos, hasta su terminación.

Art. 68. — El constructor podrá hacerse representar en la obra por un obrero matriculado, en el momento de practicar las inspecciones, siempre que su presencia en ella no hubiese sido requerida previamente por la Oficina.

Para ser representante de un constructor en la obra es indispensable estar autorizado por éste en la forma que la Oficina establezca, ser oficial matriculado, tener la credencial respectiva y documento de identidad, para ser individualizado y reconocido como tal, y saber firmar.

Art. 69. — Es obligación de los representantes del constructor en las obras:

a) Asegurarse que las partes de obra incluídas en el respectivo pedido de inspección se encuentran preparadas y en condiciones de ser inspeccionadas.

b) Encontrarse en la obra al llegar el inspector y entregarle los planos aprobados y demás elementos necesarios para el cumplimiento de su misión.

c) Atender y cumplir las indicaciones que le formule el inspector y transmitirlas al constructor cuando sea necesario.

d) Recibir la boleta de inspección que corresponde al constructor y firmar recibo al dorso de la que retiene el inspector; con indicación del número de su matrícula.

Los representantes tienen su misión limitada a su intervención en la obra y carecen de atribuciones para hacer gestiones o diligencias ante la Oficina en representación del constructor.

Art. 70. — Sin perjuicio de las sanciones en que, dada su calidad de obreros matriculados, pudieran incurrir los representantes por mala conducta o por deficiente desempeño de sus funciones, el constructor es solidariamente responsable del comportamiento de ellos en la obra y está obligado a cambiarlos cuando la Oficina lo ordene.

Art. 71. — Cuando el propietario resuelva cambiar de constructor deberá proponer el reemplazante a la Oficina. El cambio se hará siempre bajo la responsabilidad del propietario.

El nuevo constructor se hará cargo de todas las obligaciones que tenía pendientes su antecesor, inclusive la de efectuar los arreglos o modificaciones que se ordenaren, aun en las partes de obra que hubieran sido aprobadas al primer constructor.

Art. 72. — Cuando el constructor desee desligarse de cualquier obra a su cargo, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina, expresando los motivos. La Oficina lo considerará desligado siempre que haya obtenido la aprobación de las inspecciones parciales requeridas por los trabajos ejecutados hasta ese momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74º de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir ante el propietario por el abandono de la obra.

El constructor quedará exento de la obligación de obtener la aprobación de las inspecciones aludidas en el párrafo anterior si la Oficina comprobara que el propietario opone obstáculo para ello.

El Administrador General suspenderá por el término de tres meses al constructor desligado de su intervención en una obra, que fuera condenado judicialmente por el abandono de la misma. En caso de reincidencia el constructor será eliminado de la matrícula.

Art. 73. — En el caso previsto en el artículo anterior y siempre que considere necesaria la prosecución de las obras, la Oficina intimará al propietario la designación de un nuevo constructor, dentro de un plazo prudencial, bajo apercibimiento de aplicarle multa de cien a mil pesos moneda nacional si no lo hiciere. Llegado el caso, el Consejo de Administración podrá disponer la prosecución de los trabajos, de oficio y por cuenta del propietario, si éste no designase constructor en un plazo perentorio que le fijará al efecto.

Art. 74. — La Oficina inspeccionará y aprobará los trabajos, en la forma que estime necesario, a medida que ellos sean ejecutados y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo de Administración. Es obligación del constructor pedir en tiempo oportuno las inspecciones parciales correspondientes, utilizando los formularios respectivos, y someter las instalaciones a las pruebas y ensayos que la Oficina determine para cada una de las etapas constructivas, sin cuya aprobación no podrá continuar los trabajos.

Art. 75. — El Inspector hará suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación de las disposiciones de este Reglamento, y dará orden al constructor o a su representante en la obra de retirar todo material defectuoso y de deshacer todo trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruído por el constructor en condiciones reglamentarias.

Art. 76. — Si no se diera cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 75º, el Administrador General impondrá al constructor las penalidades establecidas en el artículo 87º y el Consejo de Administración podrá disponer la ejecución del trabajo respectivo por cuenta del constructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99º. Si, a juicio de la Oficina, la falta de cumplimiento fuera imputable al propietario, la multa le será aplicada a éste y la ejecución del trabajo será por cuenta del mismo.

Art. 77. — Cuando una inspección deba repetirse por haber sido solicitada indebidamente, o por cualquier causa imputable al propietario o al constructor, éstos deberán abonar la indemnización que fije el Administrador General en concepto de reintegro de gastos.

Art. 78. — Durante la construcción, la Oficina podrá ordenar, en cualquier momento, se practiquen inspecciones a efectos de comprobar la calidad de los trabajos y si los materiales, artefactos y dispositivos utilizados satisfacen las condiciones establecidas.

Art. 79. — No se cubrirá parte alguna del trabajo si no ha sido inspeccionada y aprobada por los inspectores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74º de este Reglamento.

Si transcurridos dos días hábiles desde la fecha en que se reciba en la Oficna el pedido de inspección, ésta no hubiera sido practicada, el interesado dará cuenta a la Oficina; si pasadas veinticuatro horas más no se efectuara la inspección, podrá cubrir dicho trabajo. Al computar los términos establecidos se descontarán los días de lluvia.

Art. 80. — Si se cubriera cualquier trabajo no aprobado antes de vencer el plazo fijado en el artículo 79º, el constructor o el propietario, según el caso, tendrá la obligación de descubrirlo a su propio costo y riesgo. Si no se diera cumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 76º.

Art. 81. — En los inmuebles en que existan instalaciones para el servicio de agua corriente, o cloacas con desagüe a pozo, que se hubieran construído sin intervención de la Oficina, o que teniendo planos y algunas inspecciones parciales aprobadas no tengan certificado final provisional, podrán ser conservadas la totalidad o aquellas partes de las instalaciones que figuren consignadas en el acta inventario o expediente previstos en el artículo 67º, sin que para ello se exija descubrir íntegramente las cañerías y demás elementos de las instalaciones, siempre que se compruebe, en los ensayos y pruebas que sea posible practicar en cubierto, que las referidas cañerías y elementos se encuentran en su recorrido y demás características de acuerdo con los planos aprobados y reúnan, a juicio de la Oficina, condiciones suficientes para cumplir eficientemente las funciones a que se los destina.

Las instalaciones, materiales o artefactos existentes que no reúnan las condiciones establecidas, deberán ser removidos o sustituídos por el constructor o por el propietario, según el caso, con sujeción a las prescripciones reglamentarias.

Art. 82. — El propietario está obligado a agotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente los sumideros, pozos de balde, letrinas o cualquier otro receptáculo análogo que exista en la finca de su propiedad, cumpliendo las instrucciones que en cada caso imparta la Oficina y dentro del plazo que se fije en la intimación que al efecto se le remita. Se hará lo mismo con los aljibes, salvo que se hicieran estancos y se les destinara para otros fines desvinculados de los que correspondan a las instalaciones sanitarias domiciliarias.

El constructor a cargo de las obras procederá a ejecutar los trabajos precedentemente mencionados, en todos los pozos indicados en los planos aprobados, pero corresponderá al propietario la ejecución de esos trabajos en cualquier otro pozo que se descubra.

Art. 83. — La expedición del certificado final no exime al propietario de la obligación de agotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente los pozos cuya existencia se descubra en la finca.

La Oficina podrá disponer, cuando lo crea oportuno, las investigaciones necesarias para descubrir la existencia de pozos de cualquier naturaleza. Esas investigaciones se practicarán por cuenta del constructor o del propietario, según el caso.

Si la Oficina descubriera la existencia de pozos no denunciados y comprobara que ha existido ocultación o mala fe por parte del propietario, del constructor o de ambos, el Administrador General podrá aplicar a los responsables una multa de trescientos pesos moneda nacional por cada pozo que se hubiera pretendido ocultar.

Art. 84. — En edificios en construcción, la instalación se considerará en funcionamiento y su servicio utilizable cuando, a juicio de la Oficina el inmueble estuviera en condiciones suficientes de habitabilidad, sin que estas condiciones sean afectadas por los detalles que requiera la definitiva terminación del edificio.

Capítulo IX

Obras demoradas

Art. 85. — Una obra se considerará demorada en su ejecución si no se solicitaran las inspecciones reglamentarias sin motivo justificado o si, vencido el plazo a que se refiere el artículo 49º, no se hubiera dado término a la misma.

Art. 86. — El Administrador General podrá aplicar multa de cien a quinientos pesos moneda nacional al constructor por cada obra a su cargo cuya ejecución se encuentre demorada. En la resolución respectiva fijará al constructor el nuevo plazo que se estime prudencial para la obtención del certificado final, y si vencido ese plazo la obra se encontrara nuevamente en mora, podrá suspenderle por el término de tres meses. Si cumplida la suspensión la obra continuara en mora, el Consejo de Administración podrá cancelar la matrícula del constructor remiso e intimar al propietario para que termine los trabajos, con intervención de un nuevo constructor que deberá proponer en reemplazo del eliminado.

Art. 87. — Si la ejecución de las obras domiciliarias de una finca no pudiera proseguirse por hallarse suspendida la construcción del edificio, el propietario será responsable de ese hecho ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 88. — La Oficina podrá no aceptar nuevos comienzos de obra al constructor que tenga más de cinco obras demoradas en su ejecución, sin causa debidamente justificada, mientras subsista esa situación, aunque el constructor no se encuentre suspendido en el ejercicio de su matrícula.

Capítulo X

Certificados finales

Art. 89. — Una vez aprobadas en forma parcial y sucesiva todas las partes de la instalación, aprobados los enlaces con las conexiones externas respectivas y reparados todos los defectos o deficiencias que se hubieran encontrado, y previo pedido de nuevas inspecciones si fuera necesario, el constructor debe soli-

citar y obtener la aprobación de la inspección general de las obras en conjunto y tramitar la expedición del certificado final, para dar término a su intervención en la obra.

Art. 90. — El certificado final será "condicional" si durante la ejecución de la obra se hubiera concedido la conservación de instalaciones en la forma prevista en el artículo 81º de este Reglamento, o el mantenimiento de cualquier otra situación que implique responsabilidad u obligación pendiente para el propietario.

Art. 91. — Cuando no sea posible practicar la inspección general dentro de los plazos establecidos, por faltar accesorios o detalles de las instalaciones cuya ejecución no sea posible realizar por estar inconcluso el edificio, la Oficina podrá disponer, a pedido del constructor, la aprobación provisional de las obras y extender certificado final "provisional" de las mismas.

En cualquier momento en que la Oficina compruebe que el edificio está completamente terminado y que han desaparecido las causas que impedían aprobar los accesorios o detalles mencionados, fijará al propietarios un plazo para que cumpla los requisitos necesarios hasta obtener la aprobación definitiva de la inspección general y el canje del certificado final provisional por el definitivo.

Art. 92. — También se expedirá con carácter "provisional" el certificado final correspondiente a cloacas con desagüe a pozo, construídas de acuerdo con lo especificado en el artículo 16º.

Art. 93. — El Administrador General podrá aplicar multa de cien a quinientos pesos moneda nacional a los propietarios que no canjeen el certificado final provisional por el definitivo dentro del plazo establecido al efecto. Al aplicar esa multa fijará un nuevo plazo para satisfacer dicha exigencia, y el Consejo de Administración podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 106, inc. a), en caso de incumplimiento.

Art. 94. — Cuando la obra consista en una ampliación que no afecte a las instalaciones existentes fuera de sus puntos de empalme, una vez obtenida la aprobación de la inspección general se expedirá el certificado final correspondiente a las obras indicadas en el plano definitivo que menciona el artículo 51º, siempre que las partes correspondientes a la obra primitiva no sean motivo de observación alguna.

Art. 95. — La Oficina podrá expedir al constructor un certificado final parcial, limitado a las obras de ampliación a su cargo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) cuando la Oficina autorice no presentar el plano definitivo que establece el artículo 51º y al practicar la inspección general no se formulen observaciones con respecto a la obra primitiva.
b) cuando el propietario se resista a presentar el plano definitivo que establece el artículo 51º y al practicar la inspección general no se formule observación alguna con respecto a la obra de ampliación ni a la primitiva. En este caso la Oficina intimará al propietario, por separado, la presentación del plano exigido.
c) cuando al practicar la inspección general de la obra de ampliación no se formulen observaciones con respecto a las distintas partes de esa obra y sea, en cambio, motivo de observación cualquier parte correspondiente a la obra primitiva; en este caso la Oficina intimará al propietario, por separado, la ejecución de las reparaciones o trabajos necesarios para colocar la obra primitiva en condiciones reglamentarias.

En los respectivos certificados finales parciales se dejará constancia de las obligaciones pendientes con respecto a la obra primitiva y a la de ampliación.

Art. 96. — El Administrador General podrá aplicar multa de cien a quinientos pesos moneda nacional al propietario que no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 95º, sin perjuicio de que el Consejo de Administración autorice la ejecución de los trabajos en la forma prevista en el artículo 106, inc. a).

Capítulo XI

Conservación de las obras

Art. 97. — La construcción de las obras a cargo del constructor se considerará terminada una vez expedido el certificado final, pero el constructor asumirá por el término de un año contado desde la fecha de expedición de ese certificado, la responsabilidad por los defectos o fallas que se comprobaren en las mismas y tendrá la obligación de corregirlos a su propio costo y riesgo, salvo que tales defectos o fallas fueran imputables, a juicio de la Oficina, al mal uso de las instalaciones. Transcurrido el lapso mencionado, cesan las obligaciones contraídas por el constructor ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 98. — Desde la fecha de expedición del certificado final el propietario queda a cargo de la conservación de las obras y es permanentemente responsable ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por el mantenimiento en buenas condiciones de funcionamiento e higiene de las mismas y por el uso que de ellas se haga.

Art. 99. — En caso que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación se viera obligada a rehacer trabajos mal ejecutados o a corregir defectos o fallas de las instalaciones por causas imputables al constructor, éste deberá abonar, dentro del tercer día de la notificación respectiva, el importe del presupuesto que se formule al efecto y las multas que con ese motivo se le impusieran; si no lo hiciera, esos importes se deducirán del depósito de garantía previsto en el artículo 35º de este Reglamento. Cuando el importe de los trabajos excediera el depósito de garantía y no fuera reintegrado por el constructor, deberá ser abonado por el propietario.

Art. 100. — La Oficina podrá autorizar a los propietarios para que ejecuten pequeñas ampliaciones o modificaciones de acuerdo con croquis aprobados y mediante la intervención de operarios matriculados siempre que, a su juicio, esos trabajos no ofrezcan dificultades que se opongan a ello; en tal caso, las inspecciones podrán ser solicitadas por los propietarios o por los obreros matriculados que ellos designen, quedando a cargo de los propietarios las obligaciones y responsabilidades que hubiesen correspondido a los constructores.

Art. 101. — Queda prohibido construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las obras sanitarias domiciliarias, sin previa autorización de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

La ejecución de trabajos que impliquen alteración, remoción o modificación de las instalaciones, se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción de obras nuevas.

El Administrador General podrá imponer multas de cien a mil pesos moneda nacional al propietario o constructor que hubiera ordenado o ejecutado obras en contravención a lo dispuesto precedentemente. A los operarios que incurriesen en dicha falta se les suspenderá la primera vez y se les cancelará la matrícula si reincidieran.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones precitadas y de la autorización del procedimiento previsto en el artículo 106º, inciso a) de este Reglamento, el Consejo de Administración podrá disponer la clausura parcial o total de la finca en que se ejecutaran o se hubieran ejecutado tales obras en contravención, solicitando con tal fin el auxilio de la fuerza pública, cuando las mismas fueran causa de perjuicios de consideración para los ocupantes o para terceros, o cuando mediaren otras circunstancias muy especiales.

Art. 102. — En los casos de demolición de un edificio que tenga instalaciones sanitarias domiciliarias, el propietario o persona autorizada por él, deberá:

a) solicitar oportunamente de la Oficina el corte de los enlaces correspondientes.
b) dar cuenta de la fecha en que termine la demolición del edificio, con el fin de suspender el cobro de los servicios desde la fecha que corresponda, y
c) solicitar el corte de las conexiones existentes, o su conservación en caso que deseara utilizarlas en construcciones futuras.

Si el propietario no cumpliere con alguna de estas disposiciones, incurrirá en multa de doscientos pesos moneda nacional y la Oficina procederá a efectuar los cortes correspondientes por cuenta de aquél.

Art. 103. — El personal de ingenieros, inspectores y demás empleados autorizados de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tendrá libre acceso a las fincas para inspeccionar y vigilar los trabajos sanitarios domiciliarios comprendidos en este Reglamento que se estuviesen ejecutando, para comprobar el funcionamiento, uso y estado de conservación e higiene de las obras domiciliarias habilitadas, o para dar cumplimiento a cualquier disposición reglamentaria. El dueño y el ocupante de la finca están obligados a facilitarles la entrada.

El personal mencionado deberá estar provisto de una credencial expedida por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 104. — Los empleados de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación sólo podrán hacer las inspecciones domiciliarias en las horas comprendidas entre la salida y la puesta del sol, salvo en casos de urgencia, en que les será permitido practicarlas en otras horas. En este caso deberán estar provistos de autorización especial dada por algún jefe superior del servicio.

Art. 105. — Cuando se opusiere resistencia, los empleados autorizados harán documentar el hecho por un agente policial labrando seguidamente el acta correspondiente en la comisaría seccional. Luego será solicitado por medio del Administrador General en el Aglomerado Bonaerense o del Jefe local en el interior, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Para evitar ese procedimiento se citará previamente al dueño u ocupante del inmueble quien, para hacer innecesaria la intervención de la fuerza pública, deberá comparecer dentro del término que se le señale y desistir de su oposición.

Capítulo XII

Ejecución de obras domiciliarias por cuenta de terceros

Art. 106. — El Consejo de Administración podrá autorizar la ejecución de obras sanitarias domiciliarias, o de cualquier otro trabajo correspondiente a las mismas, por cualquiera de los procedimientos que a continuación se mencionan:

a) de oficio por cuenta del propietario, cuando sea obligatoria por este Reglamento la instalación de los servicios o cuando la Oficina hubiera ordenado la ejecución de trabajos o reparaciones y los interesados no los llevaran a cabo en el término fijado al efecto, o, por cuenta del constructor, en los casos previstos en los artículos 76º, 80º y 99º.
b) previo pago de su importe, cuando el propietario lo solicite, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1917 y sus modificaciones.
c) a plazos a pedido y por cuenta del propietario, de acuerdo con el artículo 46º de la Ley 13.577.

Art. 107. — Para cubrir los gastos de administración, confección y revisión de planos, inspección y dirección de obras, derechos municipales, reposición de sellos y por cualquier otro concepto, se agregarán al importe de las obras o de los trabajos que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tome a su cargo las sumas correspondientes.

Art. 108. — Todo procedimiento de oficio debe ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, salvo que se trate de reparaciones o trabajos de poca importancia, cuyo costo no supere la cantidad de quinientos pesos moneda nacional o cuya ejecución sea de necesidad inmediata para prevenir o hacer cesar daños o perjuicios apreciables, o tendientes a prevenir un peligro inminente para la salubridad general o para los intereses de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. En tales casos la Oficina podrá disponer la ejecución de esas reparaciones o trabajos, con la obligación de dar cuenta al Consejo de Administración acompañando la liquidación de los gastos realizados y gestionar el ingreso de su importe ante quien corresponda.

El Administrador General arbitrará las medidas que considere adecuadas para hacer efectivos estos procedimientos en momento oportuno y pedirá el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario.

Art. 109. — La Oficina podrá suspender o paralizar el procedimiento de oficio a pedido del interesado, con la condición de que éste abone previamente los gastos ocasionados a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, inclusive el 2 % del importe del presupuesto formulado, y se comprometa a proseguir y terminar las obras ordenadas en el plazo que se le fije. Si el interesado no diere cumplimiento a las obligaciones emergentes, podrá ser reanudado el procedimiento de oficio.

Art. 110. — El propietario que no permita iniciar los trabajos que el Consejo de Administración ordene ejecutar de acuerdo con lo establecido en los artículos 28º, 29º, 73º y 106º y concordantes de este Reglamento, o entorpezca la marcha regular de esas obras, incurrirá en multa de doscientos a mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de las medidas que el Administrador General adopte para hacer posible la ejecución de los trabajos y de la responsabilidad que corresponda al propietario por los daños y perjuicios que su resistencia ocasione.

Art. 111. — El Consejo de Administración podrá disponer la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 106º, por administración, con su propio personal, o mediante licitación pública o privada, según lo estime más conveniente.

En los casos del apartado c) del artículo 106, cuando los propietarios hayan convenido previamente el pago de los trabajos por intermedio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, ellos podrán realizarse por los constructores matriculados que aquéllos propongan, siempre que sean aceptados por la Oficina.

Art. 112. — El Administrador General podrá aplicar multas de doscientos a quinientos pesos moneda nacional al constructor que, después de haber sido propuesto por el propietario y aceptado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para ejecutar obras en la forma prevista en el inciso c) del artículo 106, demorara, sin causa justificada, más de treinta días desde la fecha de la notificación respectiva, la presentación del comienzo de obra o se negara a ejecutar los trabajos.

Art. 113. — Si durante la ejecución de las obras autorizadas de acuerdo con lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 106º, el propietario desistiera, obstaculizara o se opusiera en cualquier forma a la prosecución de los trabajos, el Consejo de Administración podrá dejar sin efecto lo acordado, disponer la suspensión de los mismos, ordenar la medición y liquidación de lo hecho, incluído todo gasto ocasionado a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, intimar al propietario el pago inmediato de esa liquidación y disponer que prosigan, por cuenta del propietario y en las condiciones establecidas en este Reglamento, los trabajos que fuera obligatorio ejecutar.

Art. 114. — El Consejo de Administración podrá dar por desistido al propietario que no cumpla con cualquiera de los requisitos exigidos por la Oficina y relativos a la ejecución de trabajos en la forma prevista por los incisos b) y c) del artículo 106º de este Reglamento.

Art. 115. — En caso que el propietario desistiese o fuera dado por desistido de su pedido de ejecución de obras o trabajos por intermedio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, deberá pagar todos los gastos ocasionados en concepto de valuación, confección de planos, presupuestos, etcétera.

Capítulo XIII

Uso y conservación de las instalaciones

Art. 116. — Todo propietario, inquilino u ocupante de una finca está obligado a cuidar que las obras en funcionamiento sean mantenidas en perfecto estado, que no se produzcan desperdicios de agua, que sólo se emplee la cloaca para la conducción de líquidos y materias que no puedan dañarla u obstruirla, y que todos los artefactos, caños de desagüe de ventilación y demás accesorios del servicio se conserven permanentemente limpios, en buen estado y libres de obstrucciones. También deberá cuidar que a cada artefacto provisto de sifón se haga llegar la cantidad de agua suficiente para compensar la que pueda perderse por evaporación, con el fin de mantener la carga de agua necesaria.

Si existieran desagües de líquidos residuales industriales consentidos en la forma prevista en el artículo 10º de este Reglamento, el propietario del establecimiento será responsable del perfecto funcionamiento de las instalaciones. El Consejo de Administración podrá aplicarle multa de mil a diez mil pesos moneda nacional si la calidad del líquido efluente no cumpliera con las condiciones exigidas.

Art. 117. — El propietario de la finca donde se dejaren abiertas las llaves del servicio, para arrojar a las cloacas o desperdiciar en cualquier otra forma el agua o donde se haga derroche de ella, sufrirá una multa de cincuenta pesos moneda nacional cada vez que esto ocurra, sin perjuicio del pago de la cantidad de agua desperdiciada o derrochada de acuerdo con la estimación que practicará la Oficina cuando el servicio respectivo no se cobre por medidor.

Art. 118. — Toda operación tendiente a alterar la exactitud de las indicaciones de un medidor de agua o a impedir que el mismo registre la totalidad del agua consumida, hará pasible al propietario de la finca de una multa de quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de la cual, deberá abonar el importe de la cantidad de agua que, según apreciación de la Oficina, haya podido consumir sin ser registrada.

Para esta estimación se tomará como base el mayor de los siguientes consumos:

a) el registrado durante los tres meses anteriores a aquel en el cual resultare haberse iniciado el fraude.
b) el registrado en el año anterior, durante los mismos meses en que se hubiere realizado el fraude.

Art. 119. — La Oficina hará practicar inspecciones periódicas de las obras sanitarias domiciliarias en funcionamiento y los propietarios deberán hacer corregir todo defecto que se les indique aunque ellos hubieran sido causados por inquilinos, ocupantes o terceros. Los propietarios podrán solicitar que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación ejecute los trabajos de acuerdo con lo establecido en el artículo 106º, inciso b).

Art. 120. — Todo propietario que no haga corregir cualquier desperfecto o deficiencia que le indique la Oficina, en el término fijado al efecto, incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo cual se mandará practicar el trabajo de acuerdo con el artículo 106º, inciso a).

Cuando el desperfecto o deficiencia ocasione pérdidas o desperdicio de agua, se procederá, además, al cobro del agua así consumida, en la forma que establece el artículo 117º.

Art. 121. — El propietario está obligado a mantener perfectamente limpios los depósitos para bombeo y reserva de agua. La falta de limpieza de esos depósitos será penada con multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional.

Art. 122. — Cuando en un inmueble se notaran fallas de agua, mala calidad de la misma, humedades, filtraciones, malos olores u otros inconvenientes de carácter sanitario, provocados por desperfectos o deficiencias de las instalacines domiciliarias, la intervención de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación se limitará a hacer corregir, en la forma que corresponda, dichos desperfectos o deficiencias, de modo que cese la causa de aquellos inconvenientes.

Si para investigar, encontrar y corregir esos desperfectos o deficiencias hubiera que efectuar pruebas reglamentarias, excavaciones, roturas de paredes, pisos o techos, remociones, renovaciones o sustituciones de artefactos, cañerías, accesorios u otros elementos, o descubrir instalaciones, o realizar cualquier otro trabajo u operación, el propietario deberá hacerlo por su cuenta y riesgo, bajo la inspección y a entera satisfacción de la Oficina.

En el caso que esos inconvenientes fuesen provocados por desperfectos o deficiencias de las instalaciones domiciliarias de otro inmueble, la intervención de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tendrá el mismo alcance y corresponderá al propietario del inmueble perjudicante cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando existieran dudas con respecto a las causas de dichos inconvenientes, o no fuera posible determinar si los mismos son originados por las propias instalaciones domiciliarias del inmueble perjudicado o por las de otro inmueble, los propietarios respectivos están obligados a realizar en el suyo las pruebas y trabajos de investigación que la Oficina considere pertinentes, comenzando preferentemente por el inmueble perjudicado. Si ellos no cumplieran con dicha obligación, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación procederá a realizarlos de oficio por cuenta del propietario del inmueble cuyas instalaciones domiciliarias resulten las causantes de esos inconvenientes, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondieran una vez conocida la causa de los inconvenientes o perjuicios.

Si, a juicio de la Oficina, los inconvenientes o perjuicios observados no tuvieran origen en las instalaciones sanitarias domiciliarias, los trabajos que se realicen de oficio serán por cuenta del propietario del inmueble perjudicado.

Art. 123. — En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna o en la conexión, los gastos que la remoción del obstáculo o la reconstrucción de la cloaca originen serán pagados por el propietario. Cuando hubiera más de una casa en comunicación con la cloaca afectada, los gastos serán pagados, por partes iguales, por los propietarios de las casas respectivas, salvo que estuviera comprobada la culpabilidad de alguno de ellos. Si la obstrucción fuese en la colectora, los gastos serán pagados por los propietarios de las fincas que hubiesen provocado la obstrucción por haber hecho uso indebido de sus instalaciones.

Capítulo XIV

Edificios comprendidos en el régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 124. — Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los edificios comprendidos en el régimen de Propiedad Horizontal, en cuanto no se opongan a los principios establecidos en este Capítulo.

Art. 125. — El representante de los propietarios podrá actuar ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación como mandatario legal y exclusivo de aquéllos, con las atribuciones que establezca el poder que le haya sido otorgado al efecto. Dicho poder deberá ser previamente registrado en la Oficina.

Art. 126. — El propietario de cada piso o departamento podrá actuar independientemente de los demás propietarios en todas las gestiones relativas a la construcción, funcionamiento, conservación y modificación de las instalaciones domiciliarias de su piso o departamento que no afecten las cosas de uso común y será directa y exclusivamente responsable ante la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por las infracciones a este Reglamento que se cometan en su piso o departamento.

Art. 127. — En los casos de transferencia de propiedad o de constitución de cualquier derecho real que afecte a piso o departamento comprendido en el régimen de propiedad horizontal, la obligación de pago que establece el artículo 129º se hará extensiva a la totalidad de las deudas por cualquier concepto, que se relacionen con las instalaciones domiciliarias de uso común.

Capítulo XV

Cobro por vía de apremio
Certificación de deudas

Art. 128. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá exigir por vía de apremio el pago de las multas y de todo gasto en que incurra para la ejecución de obras domiciliarias internas, para la reparación o conservación de esas obras, y en los demás trabajos cuya realización corresponda al propietario.

Art. 129. — Los inmuebles en que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación construya obras por cuenta de los propietarios y los que adeuden servicios, multas o cualquier otra suma, quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación.

Art. 130. — Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ni de constitución de cualquier otro derecho real sobre la misma, sin el certificado de la Oficina respectiva en el cual conste que se ha abonado a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación el importe de las obras construídas por ella, de las cuotas vencidas en el caso de construcción de obras domiciliarias a plazos, de los servicios sanitarios, de los recargos, de las multas y de toda suma que se le adeude por cualquier otro concepto.

La obligación de pago a que se refiere el párrafo anterior no alcanza a las cuotas no vencidas de la deuda por construcción de obras domiciliarias a plazos en los casos en que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación autorice el mantenimiento de las facilidades otorgadas.

En el certificado la Oficina dejará también constancia de las obligaciones contraídas en caso de existir servicio en común o por prolongación en la forma prevista en los artículos 5º, 6º y 7º.

TITULO II

PROVISION DOMICILIARIA DE AGUA

Capítulo I

Forma de abastecimiento

Art. 131. — En los edificios de planta baja, siempre que a juicio de la Oficina la presión lo permita, el agua podrá ser suministrada a todas las canillas de servicio y artefactos en forma directa, es decir, sin intercalar depósitos de reserva ni dispositivos elevadores. Donde no lo permita la presión y en los edificios con plantas altas, la provisión de agua se hará mediante depósitos de reserva colocados en las azoteas, o en lugares más altos que los artefactos o canillas que deban surtir y a los cuales se hará llegar el agua por medio de dispositivos elevadores automáticos de capacidad adecuada, aprobados por la Oficina, salvo en los casos previtos en el artículo 132º.

Art. 132. — La Oficina podrá consentir, a solicitud del propietario, la supresión de los dispositivos elevadores en los casos en que la presión en la cañería externa sea suficiente para alimentar continuamente los depósitos de reserva, o cuando la escasez de provisión a estos depósitos en las horas de menor presión pueda ser compensada por un exceso de agua almacenada en el resto del día.

Art. 133. — Cuando por cualquier circunstancia se notare que el servicio directo consentido en las condiciones del artículo anterior no fuera, a juicio de la Oficina, suficientemente regular para garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones, el propietario deberá establecer la elevación automática del agua, dentro de los plazos que se le fijen.

Capítulo II

Conexiones, llaves maestras y de paso

Art. 134. — La provisión de agua domiciliaria se hará por medio de uno o más caños en conexión con la cañería externa. La Oficina fijará el diámetro, ubicación y cantidad de conexiones, tratando de reducirlas al menor número prácticamente posible y en forma que el servicio se preste eficientemente.

Art. 135. — Cuando se acuerde para una finca provista de agua de pozo, o de cualquier otro origen, la conexión con la red de distribución de agua corriente, el propietario procederá a colocar la instalación interna de cañerías, tanques, etc., en forma que se cumplan las exigencias de la presente reglamentación. Al mismo tiempo se efectuará el cegado del pozo con intervención de la Oficina y en las condiciones establecidas en el artículo 166º.

Art. 136. — Se solicitará la conexión para el servicio de agua cuando esté terminada la instalación de las cañerías de agua y sus accesorios y hayan sido aprobadas las inspecciones parciales de estas cañerías.

Art. 137. — Cada conexión externa para el servicio de agua llevará una llave que se colocará en la acera, lo más cerca posible del límite de la propiedad, y cuya maniobra efectuará exclusivamente el personal de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

La Oficina está facultada para instalar medidor en las conexiones de agua, cuando lo considere necesario.

Art. 138. — La cañería de agua penetrará en la finca, preferentemente, por los zaguanes y deberá colocarse, siempre que sea factible, embutida en las paredes. Lo más cerca posible de la entrada, tendrá una llave de paso interna, de cuya maniobra y conservación quedará encargado el propietario de la finca o el ocupante que lo represente. Cada vez que, por cualquier causa, se produzca una avería en la instalación, se deberá cerrar esa llave.

Cuando no sea posible colocar la llave de paso en la forma indicada, la Oficina podrá consentir su colocación en la pared del frente del edificio, en una caja con llave.

Art. 139. — En regiones intensamente frías, se podrá exigir la colocación, en lugar apropiado, de grifos de purga o dispositivos adecuados para evitar la rotura de la cañería por congelación del agua, cuyo manejo o funcionamiento quedará a cargo del ocupante del inmueble.

Art. 140. — Cuando una conexión o servicio externo alimente varios departamentos, locales o pisos altos, además de la llave de paso, grifo de purga o dispositivos que exigen los artículos 138º y 139º, se deberán establecer otras en la conexión de cada uno de los ramales. Estos accesorios se instalarán en lugar accesible y quedarán a cargo del ocupante del departamento, local o piso al cual surta el respectivo ramal.

Art. 141. — Las redes internas alimentadas por conexiones distintas serán mantenidas incomunicadas entre sí, salvo casos muy especiales que la Oficina autorice.

Capítulo III

Depósitos de bombeo y depósitos de reserva

Art. 142. — Los depósitos de bombeo y los de reserva serán cerrados, perfectamente estancos y deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1º Tendrán dimensiones proporcionadas a la cantidad de agua que deban proveer y su capacidad útil será, por lo menos, aproximadamente igual al consumo que corresponda a veinticuatro horas.

2º Serán colocados en sitio de fácil acceso.

3º En su construcción se utilizarán materiales que no puedan afectar la calidad del agua.

4º Cuando tengan capacidad para cuatro mil litros o más, deberán ser divididos en dos partes iguales mediante un tabique interior, dispuesto en forma que permita el agotamiento y limpieza de uno cualquiera de los comportamientos así formados y atender el servicio con la reserva acumulada en el otro. Las cañerías de bajada deberán combinarse en forma que permita cumplir ese propósito.

5º Los depósitos tendrán tapa con cierre hermético, ubicada debajo del nivel del agua, para facilitar la limpieza y serán colocados de modo que puedan ser revisados en su parte externa, incluso el fondo.

6º La ventilación se hará al aire libre, mediante un caño de diámetro adecuado, no inferior a 0,025 m, ubicado en la parte superior, curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con tela metálica en dicho extremo.

7º La entrada de agua al depósito llevará un dispositivo automático para impedir que el depósito pueda desbordar y que el agua contenida en él pueda retroceder por la cañería de subida.

8º Llevarán en su parte superior y en proximidad del dispositivo de entrada del agua una tapa de 0,25 x 0,25 m, sellada y precintada por la Oficina y que sólo podrá ser abierta por el Inspector para comprobar el estado de limpieza del depósito y la calidad del agua. Cuando razones de fuerza mayor obliguen a remover esa tapa el propietario dará aviso a la Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas para que sea repuesto el precinto.

9º El fondo de los depósitos tendrá pendiente adecuada hacia el caño de salida, en forma tal que impida la acumulación de sedimentos y permita su vaciado total.

10. El caño de salida tendrá llave de paso, y entre ella y el depósito, se colocará un ramal provisto de llave apropiada para facilitar el rápido agotamiento y la limpieza.

Art. 143. — Cuando exista la posibilidad de intercomunicaciones peligrosas entre artefactos alimentados por una misma cañería de bajada del depósito de reserva, deberá instalarse en ella un dispositivo ruptor de vacío de acción segura.

Art. 144. — Salvo casos especiales que la Oficina consienta, queda absolutamente prohibido establecer caño de desborde en los depósitos.

Art. 145. — Está permitido el uso de depósitos de agua con tapa superior suelta para la reserva de agua destinada exclusivamente para la limpieza de inodoros, bidés, mingitorios o para fines industriales ajenos a la alimentación y bebida.

La Oficina podrá consentir la subsistencia de depósitos que, por haber sido instalados de acuerdo con anteriores reglamentaciones, no cumplan todas las exigencias establecidas en este Capítulo, siempre que, a su juicio, las condiciones higiénicas de los mismos así lo permitan. En caso contrario podrá disponer que se ejecuten las modificaciones que estime necesario para que ellos ofrezcan las seguridades exigibles desde el punto de vista higiénico.

Capítulo IV

Instalación de cañerías y artefactos

Art. 146. — Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese una cloaca, chimenea, albañal o sumidero, o que pase por sitio en que, en caso de producirse algún desperfecto en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.

Art. 147. — El ramal de agua corriente que surta a todo inodoro, mingitorio, bidé, lavabo, bañera o cualquier otro artefacto, primario o secundario, que por sus características pueda provocar una conexión peligrosa entre el agua de las cañerías que lo alimenten y el agua servida que contengan, permitiendo o facilitando el retroceso del líquido cloacal o de las aguas servidas hacia las cañerías de agua corriente, deberá partir a un nivel superior al máximo que pueda alcanzar el líquido en el artefacto y estar provisto de algún dispositivo aprobado para romper el vacío o evitar en cualquier forma apropiada el peligro de contaminación.

Las canillas de servicio se ubicarán de modo que evite toda posibilidad de contaminación.

Art. 148. — Cuando se desee prescindir de la colocación de los dispositivos a que hace referencia el artículo 147º, en artefactos que lo requieran, éstos deberán tener características especiales que aseguren, a juicio de la Oficina, su funcionamiento sin peligro de contaminación; en su defecto la alimentación de agua a esos artefactos se efectuará por medio de depósitos independientes de los destinados a almacenar el agua para los demás artefactos.

Art. 149. — Toda la cañería para el servicio domiciliario de agua será de material aprobado, con características adecuadas para el uso que en cada caso deba satisfacer. Deberá ser recubierta con un revestimiento, también aprobado, para preservarla de la acción corrosiva de los morteros y de las corrientes eléctricas, y sometida a las pruebas que el Consejo de Administración determine.

Cuando se instale en la tierra, la cañería de plomo deberá ser protegida en forma conveniente para evitar su deterioro.

No se permitirá el uso de cañería de plomo para el servicio de agua caliente, salvo en los casos especiales que determine la Oficina.

Art. 150. — Los aparatos para elevar la temperatura del agua serán elegidos por el propietario, bajo su exclusiva responsabilidad, y deberán ser cambiados toda vez que la Oficina lo juzgue necesario.

Todo artefacto que se utilice para calentar agua y que produzca gases deberá disponer, para la expulsión de éstos, de una chimenea que desemboque en patio, terraza o azotea abierta y cuyo diámetro mínimo será de 0,100 m.

Para la aprobación final de las cañerías para agua caliente, se verificará el funcionamiento de la instalación con todos los tanques llenos de agua, haciendo abstracción de los aparatos elegidos por el propietario para elevar su temperatura.

Art. 151. — La instalación de artefactos y accesorios del servicio de agua corriente se completará con revestimientos impermeables adecuados para evitar perjuicios por humedad en paredes propias y de inmuebles linderos.

Capítulo V

Servicios especiales de agua corriente

Art. 152. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá conceder, con las condiciones y restricciones que imponga en cada caso particular, servicios domiciliarios especiales de agua corriente para construcción, contra incendio, riego, usos industriales ajenos a la elaboración de artículos alimenticios y para cualquier otra finalidad que considere procedente. Dichos servicios especiales se ajustarán a las prescripciones de este Reglamento, tarifas respectivas y normas de carácter general que el Consejo de Administración determine.

Art. 153. — El propietario o el constructor podrá usar para la ejecución de la obra agua de pozo o de cualquier otro origen, previa comunicación a la Oficina.

Si se quisiera utilizar el servicio de agua que presta la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, el propietario o el constructor deberá solicitarlo previamente a la Oficina.

En cualquiera de los dos casos deberá darse aviso por escrito del comienzo y de la terminación de la construcción. Si no se cumpliera con esta obligación el propietario incurrirá en multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional sin que su aplicación lo releve del recargo en que pueda haber incurrido por mora en el pago del importe del agua para construcción que le liquide la Oficina, de acuerdo con las tarifas en vigor.

Si el interesado desistiere del pedido de agua para construcción, deberá abonar en concepto de resarcimiento de gastos de administración, el 5 % del importe de la liquidación formulada al efecto.

Art. 154. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá conceder servicios de agua contra incendio para establecimientos públicos, industriales y, en general, para todos aquellos inmuebles que las ordenanzas municipales o autoridades competentes lo exijan.

La solicitud deberá ser firmada por el propietario del inmueble que requiera el servicio e irá acompañada de dos juegos de planos de la instalación proyectada. Se deberá, además, llenar los requisitos siguientes:

1º Los planos y la memoria descriptiva tendrán la aprobación del Cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente de la localidad.

2º Las conexiones estarán provistas de llave de paso y serán exclusivas para el servicio de incendio, pudiendo ser directas a las llaves, o alimentar un tanque elevado de reserva, destinado a ese fin.

La Oficina podrá autorizar un servicio mixto derivando de la cañería de entrada al tanque los ramales necesarios para surtir a los depósitos del servicio domiciliario.

3º Las conexiones estarán provistas de un medidor. Los gastos de conservación y control serán abonados por el propietario del inmueble en que esté instalado, en la forma que determinen las tarifas en vigor.

4º El propietario del inmueble abonará, previamente a la devolución de los planos correspondientes, el importe de la conexión completa, de los trabajos a que diere lugar su instalación y de los derechos de aprobación de planos y de inspección de obra.

Art. 155. — Cuando se haya hecho uso del agua sin haber ocurrido incendio, el propietario del inmueble pagará el volumen registrado por el medidor, de acuerdo con el importe que determinen las tarifas en vigor.

El propietario tendrá derecho de ensayar el funcionamiento de los equipos y de efectuar la limpieza de los tanques dos veces por año sin abonar el importe del agua; a tal efecto dará aviso a la Oficina para que ella fije la fecha en que deba verificarse esa operación.

Cuando se disponga de servicio mixto con medidor y ocurra incendio en la finca, se deducirá del consumo registrado el volumen que se estime haya sido necesario para combatir el siniestro.

Art. 156. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá conceder, a solicitud del propietario, servicios especiales de agua corriente para riego cuando, a su juicio, las condiciones generales del servicio de provisión de agua lo permitan y no afecte el normal abastecimiento de agua para el servicio domiciliario de otros inmuebles.

Cuando se trate de inmuebles destinados para vivienda y la superficie de terreno para cuyo riego se desee utilizar el agua corriente no exceda del límite que el Consejo de Administración determine, la Oficina podrá consentir ese uso, siempre que las instalaciones respectivas cumplan todas las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 157. — Cuando se desee utilizar el agua corriente para usos industriales ajenos a la elaboración de artículos alimenticios, el propietario deberá consignar claramente la naturaleza de la industria, el consumo de agua que prevé y cualquier otro dato complementario que la Oficina le requiera.

Las máquinas, calderas y otros aparatos para uso industrial se surtirán de agua por medio de depósitos instalados para ese objeto, salvo casos de excepción en que la Oficina, por la reducida capacidad de aquellos elementos, autorice su alimentación directa.

Se deberán intercalar dispositivos aprobados para evitar el retroceso y diferencia de presión dentro de la cañería.

En ningún caso la Oficina se hará responsable por deficiencias de funcionamiento o desperfectos que puedan producirse en esas instalaciones por falta de agua.

Art. 158. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá modificar las condiciones en que haya concedido agua corriente para usos especiales, interrumpir su prestación por el tiempo que determine y aún suprimirlo definitivamente cuando, a su juicio, las exigencias del servicio a su cargo lo hagan necesario o conveniente.

Art. 159. — El Consejo de Administración podrá aplicar multas de cincuenta a quinientos pesos al propietario del inmueble en el cual se infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que deban cumplirse en el uso de los servicios especiales que conceda, sin perjuicio de disponer su supresión si lo estima procedente.

Art. 160. — El Consejo de Administración podrá aplicar multa de hasta mil pesos moneda nacional al propietario del inmueble en el cual se utilizara el servicio de agua corriente para usos especiales que no le hubieran sido concedidos, expresamente por la Oficina y disponer las providencias necesarias para suprimir de inmediato la infracción, sin perjuicio de exigir el pago del importe del agua consumida en esos usos no autorizados, de acuerdo con las tarifas en vigor. La estimación del volumen de agua consumida será practicada por la Oficina.

Si la infracción fuera cometida por un establecimiento de carácter industrial, el importe de la multa podrá elevarse hasta diez mil pesos moneda nacional.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también en caso de utilizarse para usos especiales el agua corriente de otro inmueble sin que ello hubiese sido expresamente autorizado por la Oficina. El Consejo de Administración podrá aplicar al propietario de ese otro inmueble una multa de hasta quinientos pesos moneda nacional, salvo que ambos predios sean del mismo dueño.

Capítulo VI

Servicios especiales con agua de pozo o de otras fuentes

Art. 161. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá autorizar el empleo de agua de pozos o de otras fuentes de provisión, cuando se utilice para riego o para uso industrial y no constituya un peligro para la salud de las personas ni para las capas subterráneas.

Dentro del radio servido sólo se podrá utilizar para la bebida y para la elaboración de sustancias alimenticias el agua que provea la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, salvo en los casos especiales que la misma expresamente autorice.

Art. 162. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación practicará inspecciones periódicas para comprobar si el agua de los pozos o de las otras fuentes a que se refiere el artículo 161º se destina para los usos autorizados y podrá aplicar multas de doscientos a mil pesos moneda nacional si comprobara infracción al respecto, sin perjuicio de ordenar la inmediata obturación del pozo o anular el permiso de utilización de la otra fuente.

Estas multas podrán elevarse hasta diez mil pesos moneda nacional si se tratara de establecimientos de carácter industrial.

Art. 163. — El Administrador General podrá disponer análisis de las aguas de pozos existentes con el fin de comprobar el estado de los mismos.

Si resultara del análisis que el agua de la capa utilizada está contaminada por causas ajenas a la perforación, podrá permitirse su conservación siempre que sea utilizada para fines exclusivamente industriales y en circuito cerrado.

Si se comprobara que, por cualquier circunstancia, se comunica una capa contaminada con otra que no lo esté, se procederá a subsanar dicha deficiencia y se mantendrá el pozo en observación, extrayendo la mayor cantidad de agua posible durante el término que la Oficina establezca.

Si transcurrido ese término no mejoraran las condiciones del pozo, éste deberá ser cegado en la forma que establece el artículo 166º.

Art. 164. — Si el interesado no ejecutara los trabajos necesarios para corregir deficiencias en pozos existentes dentro de plazo que la Oficina le indique, incurrirá en multa de quinientos pesos moneda nacional y si, transcurridos treinta días más, no cumpliera las instrucciones impartidas, la Oficina procederá a cegar el pozo de oficio y por cuenta del interesado.

Art. 165. — Cuando la Oficina comprobara que un pozo perforado, construído en condiciones reglamentarias o cuya conservación hubiera sido autorizada, se encuentra en desuso, intimará su obturación al propietario del inmueble o, en su defecto, le exigirá sellar la extremidad superior del caño de perforación, colocando una tapa que será precintada por la Oficina.

Cuando el propietario desee rehabilitar un pozo sellado, deberá solicitarlo previamente a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 166. — La obturación de pozos perforados se hará rellenándolos con pedregullo y cascotes hasta la parte superior o techo de la capa utilizada; a partir de ese punto se inyectará pasta pura de cemento portland suficientemente flúida, retirando simultáneamente la cañería.

Capítulo VII

Perforación de pozos para captación de agua de capas profundas o ascendentes

Art. 167. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación intervendrá en la construcción de pozos para captación de agua subterránea y en la conservación o el cegado de los existentes en las localidades en que preste servicios y en las que haya iniciado la ejecución de instalaciones para prestarlos.

Art. 168. — Queda prohibida la construcción de pozos a cualquier profundidad para la captación de agua, dentro del radio servido o por servir, sin permiso de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, desde la fecha en que ella inicie la construcción de obras para abastecer de agua potable a la localidad o se haga cargo de un servicio ya existente a ese efecto.

Igual prohibición alcanza, desde la misma fecha, a los pozos que se desee efectuar a menos de quinientos metros de distancia de las fuentes de provisión que se utilicen o se hayan de utilizar para dicho servicio.

Art. 169. — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación podrá aplicar multas de doscientos a mil pesos moneda nacional cuando comprobara la existencia de pozos no autorizados, sin perjuicio de ordenar la inmediata obturación de ellos.

Estas multas podrán elevarse hasta diez mil pesos moneda nacional si se tratara de establecimientos de carácter industrial.

Art. 170. — Las perforaciones que se practiquen en uso de las autorizaciones que se confieren, serán ejecutadas con intervención de constructores inscriptos en la matrícula respectiva, a quienes afectarán todas las disposiciones, obligaciones y penalidades establecidas para los constructores de obras domiciliarias, en cuanto se refiere a sus relaciones con la Oficina y su personal, a integración de depósito de garantía, etc.

Podrán matricularse como constructores de pozos profundos:

a) Quienes posean título, diploma o certificado de estudios cursados en algún instituto del Estado que, a juicio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, signifique la posesión de capacidad suficiente como para ser admitido en esta matrícula.
b) Quienes, sin poseer título habilitante, hayan estado inscriptos como constructores de pozos semisurgentes de acuerdo con reglamentaciones anteriores, siempre que la cancelación de la matrícula se hubiera efectuado a su pedido y no hubieran transcurrido más de diez años desde la fecha de esa cancelación.
c) Quienes hubieran aprobado ante la Oficina el examen de competencia con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y no hubiesen solicitado su inscripción, siempre que no hayan transcurrido más de diez años desde aquella aprobación.
d) Quienes, sin poseer título habilitante, hayan desempeñado, en forma continuada y con conducta inobjetable, cargos técnicos especializados en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación o en otras reparticiones del Estado Nacional o provincial, acreditados en forma fehaciente, que a juicio del Consejo de Administración signifiquen la posesión de condiciones suficientes para ser admitidos en esta matrícula, sin perjuicio de los demás requisitos que imponga el Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
e) Quienes satisfagan las pruebas de competencia, en las localidades en que la Administración General resuelva llamar a examen de acuerdo con las disposiciones que apruebe en oportunidad el Consejo de Administración.

Art. 171. — Podrán inscribirse como empresas constructoras de pozos profundos las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio y designen representante técnico a uno o a varios constructores inscriptos en la matrícula correspondiente. Esas empresas podrán cambiar de representante técnico y sustituirlo por otro u otros que reúnan la condición expresada precedentemente.

Art. 172. — Para responder al pago de las multas y de los trabajos que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación deba efectuar por cuenta de los matriculados, en los casos previstos por este Reglamento, deberán constituirse los siguientes depósitos de garantía:

a) Dos mil pesos moneda nacional para los constructores de pozos profundos.
b) Cinco mil pesos moneda nacional para las empresas constructoras de pozos profundos.

Art. 173. — Para perforar nuevos pozos o para modificar los existentes el propietario presentará una solicitud en la cual conste:

a) La ubicación de la propiedad en que se proyecte construir o modificar el pozo.
b) El diámetro y la profundidad del pozo.
c) El uso a que se destinará el agua.
d) El nombre del propietario.
e) El nombre del constructor o de la empresa constructora que ejecutará el trabajo.

Art. 174. — Con la solicitud mencionada en el artículo 173 se presentará un presupuesto detallado del trabajo que se proyecte ejecutar y dos ejemplares en tela transparente del plano de detalle que indique:

a) La posición del pozo dentro del inmueble.
b) La ubicación de los otros pozos existentes, si los hubiere, de los pozos negros, aljibes u otra obra análoga.
c) La cota del terreno donde se desee perforar el pozo.
d) El corte longitudinal del pozo a construir.
e) La forma en que propone ejecutar el trabajo.

Los planos serán dibujados en escala de 1:100 u otra adecuada a las dimensiones del inmueble y en los colores y referencias convencionales; su forma, dimensiones, ordenamiento, plegado y forma de presentación general serán establecidos por la Oficina.

Uno de los mencionados ejemplares quedará en poder de la Oficina y el otro será devuelto al interesado con la aprobación respectiva, previo pago del 4 % del importe del presupuesto en concepto de derechos de inspección.

Los planos y el presupuesto respectivo deberán ser firmados por el propietario y el constructor o empresa constructora que se hará cargo del trabajo.

El constructor o la empresa constructora interviniente serán responsables por las inexactitudes en las medidas, niveles y demás datos que contengan los planos.

Art. 175. — Podrá prescindirse de la asistencia de constructor matriculado para la ejecución de trabajos complementarios, sellados, obturaciones y rehabilitación de perforaciones cuando, a juicio de la Oficina, la escasa importancia de esos trabajos así lo justifique.

En esos casos, el propietario debe hacerse cargo personalmente del cumplimiento de todas las diligencias y trámites que hubieran correspondido al constructor matriculado y, en caso de incumplimiento, se hará pasible de las sanciones previstas para éste y que le fueran aplicables.

Art. 176. — La Oficina correspondiente dictaminará, dentro de los quince días siguientes al de la presentación de los planos, sobre las obras de perforación proyectadas, aprobándolos o indicando la naturaleza de las modificaciones a introducir.

Art. 177. — Concedido el permiso para la perforación del pozo, el constructor a cargo de la obra deberá dar aviso con tres días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que dará comienzo a la perforación, y la Oficina vigilará, por medio de los inspectores, la ejecución del trabajo el cual deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y con las indicaciones que en cada caso se hagan al constructor, quien estará obligado a efectuar todas las pruebas y ensayos que se le indiquen.

Los inspectores tendrán todas las prerrogativas y obligaciones establecidas en el Título I de este Reglamento.

Art. 178. — Los pozos podrán tener o no antepozo. Cuando éste no se construya, la perforación se hará desde el nivel del terreno natural, con un diámetro inicial suficientemente amplio para permitir tantas entubaciones como sean necesarias para llegar a la profundidad proyectada y llevar a cabo las operaciones de sellado y cementado, instalación de alineadores, columna filtro, construcción de filtro de gravilla, etc., que se haya previsto realizar.

Se deberá proceder a un aislamiento eficiente de las capas superiores a las que se aprovecharán. Dicha aislación se producirá por clavamiento forzado de la cañería, o por cementación cuando así lo exijan las características de la misma o del lecho impermeable.

En cada oportunidad en que deban aislarse capas, el constructor dará aviso a la Oficina con anticipación suficiente y ejecutará el trabajo en presencia del Inspector. Producida la aislación, el constructor demostrará la eficiencia de ésta agotando el pozo o haciendo descender el nivel del agua dentro de la perforación en la medida que la Inspección indique; si después de veinticuatro horas no ha penetrado agua o no hay variante de nivel, la aislación se considerará satisfactoria. Conseguida ésta, el constructor podrá proseguir los trabajos.

Art. 179. — En caso de construirse antepozo, éste deberá ser perfectamente estanco, reunir las condiciones de estabilidad necesarias y estar convenientemente ventilado. El borde superior tendrá, sobre el suelo, altura suficiente para evitar la entrada al pozo de agua de lluvia o de cualquier otro origen y la tapa o cierre del antepozo deberá ofrecer suficiente garantía de seguridad.

Si el antepozo interesare el primer estrato impermeable y éste constituyera el techo de la capa a captar, el fondo de aquél deberá quedar sobre un espesor mínimo de estrato impermeable de 0,50 m. Si la capa a utilizar fuera más profunda, el antepozo podrá tener la profundidad técnicamente necesaria para la explotación del pozo, pero en su construcción deberán adoptarse las providencias pertinentes para la aislación de las capas superiores atravesadas.

Una vez terminado el antepozo, se procederá a la ejecución de la perforación en las mismas condiciones indicadas en el artículo 178.

Art. 180. — La columna de aislación del pozo, cuando la hubiere, deberá estar formada por caños de material apropiado a juicio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, lo mismo que la columna de filtros.

En caso de colocarse cañería filtro se bajará previamente una cañería de maniobra hasta la profundidad que alcanzará el extremo inferior del filtro, la que deberá ser extraída una vez colocado éste.

La parte inferior o fondo de la columna de filtros deberá ir cementada o llevar un tapón roscado interiormente o soldado.

En los pozos existentes sin cañería filtro, se podrá autorizar, a solicitud expresa del propietario y bajo su exclusiva responsabilidad, la colocación de la misma sin cañería de maniobra, debiendo el espacio anular entre la columna existente y la de filtros ser lo suficientemente amplio, a juicio de la Inspección, como para permitir la libre entubación de esta última.

La parte superior de la cañería de aislación se cortará a 0.20 m., como mínimo, sobre el nivel del terreno o del piso del antepozo cuando lo hubiere.

Si la columna de filtro no se prolongara hasta el exterior del pozo, la parte superior de la misma deberá quedar, como mínimo, dos metros arriba del zapato de la cañería de aislación, e irá provista de una empaquetadura adecuada, a juicio de la Inspección, para el cierre del espacio anular entre ambas.

Art. 181. — El pozo deberá ser vertical, permitiéndose una desviación que, apreciada en la profundidad total de la perforación, no resulte mayor de cinco milímetros por metro. El constructor suministrará los instrumentos necesarios para efectuar las mediciones pertinentes.

Art. 182. — Queda prohibido el empleo de inyección de agua para la construcción de pozos, salvo en los casos considerados en el artículo 183.

Art. 183. — El Administrador General podrá autorizar, a pedido del propietario, la realización de todas o algunas de las diferentes etapas constructivas de pozos, mediante procedimientos no contemplados en los artículos precedentes, que sean de comprobada eficacia y suficientemente conocidos y que, a criterio de las dependencias técnicas de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, cumplan con los propósitos de este Reglamento.

Díctanse Normas a Bodegueros Para Solicitar Certificados

RESOLUCION Nº 963. — Buenos Aires, 16/7/1954.

VISTO este expediente Nº 135.519/54, en que la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos), propone ampliar el alcance de la Resolución Nº 1.779/53 M.I.C.N., y CONSIDERANDO: Que los distintos sectores de la industria solicitan se considere la situación de los vinos comercializados tradicionalmente como "finos", y que, aún habiéndose elaborado con una técnica cuidadosa y acusando características superiores, no pueden calificarse en tal carácter por no provenir de variedades catalogadas "finas" en la Resolución Nº 166/53 M.I.C.N.; Que, en dicho caso, se encuentran algunas elaboraciones realizadas en años anteriores con variedad Malbeck, incorporada al grupo de uvas "finas" por Resolución Nº 264/54 M.I.C.N.; Que respecto de esas elaboraciones, corresponde considerar los casos en que ha existido una evidente restricción para expender volúmenes habituales de vino considerado "fino" antes del ordenamiento y que pueden volver a asumir esa categoría de acuerdo a la Resolución Nº 264/54 M.I.C.N.; Que asimismo debe reglamentarse la certificación de la categoría "reserva" para los mismos productos que, aun cuando no hubieran sido elaborados exclusivamente con variedad Malbeck, deban a ésta sus características superiores; Que la incorporación al mercado de los nuevos volúmenes que se certificarán por la presente, aconseja levantar el plazo establecido en el apartado 2º, "in-fine", de la Resolución Nº 1.779/53 M.I.C.N.; Por ello, y atento a las facultades conferidas por Decreto Nº 16.024/50,

El Ministro de Industria y Comercio de la Nación, Resuelve:

1º — Los bodegueros que desde el año 1947 al presente, hayan expendido exclusivamente vinos "no comunes", podrán solicitar la certificación como "finas" de sus existencias actuales de vinos elaborados en los años 1951 y 1952, en que hubiere intervenido la variedad Malbeck exclusivamente o mezclas de ésta con otras variedades finas.

2º — Las existencias en poder de bodegueros, de vinos elaborados en 1951 con variedad Malbeck y no más del 25 % de variedades comunes, podrán certificarse como "reserva".

3º — Para las certificaciones previstas en los dos apartados anteriores deberán cumplirse los requisitos que establece el apartado 2º de la Resolución número 1.779/53 M.I.C.N., relacionándolas a las categorías que se desean registrar.

El solicitante deberá comprobar la propiedad de los vinos cuya certificación se gestione, la que no podrá ser inferior a seis meses desde la vigencia de la presente.

4º — La Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial podrá considerar comprendidos en el régimen de la presente resolución los casos de firmas tradicionales en el expendio de vinos "no comunes", que no se ajusten estrictamente a las condiciones del primer apartado.

5º — Déjase sin efecto el plazo establecido en el último párrafo del apartado 2º de la Resolución número 1.779/53 M.I.C.N.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de Provincias, Territorios Nacionales y Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y Marítima de Tierra del Fuego y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y a sus efectos, pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) y a la Dirección Nacional de Abastecimiento. Cumplido, archívese.

Amundarain

Art. 184. — En caso de interrupción de los trabajos de construcción de pozos durante un período mayor de cinco días, el constructor deberá dar aviso a la Oficina de la suspensión de las obras y también de su reanudación.

Art. 185. — Durante la ejecución de la perforación el constructor deberá disponer de los elementos necesarios para determinar en cualquier momento el nivel piezométrico de las capas de agua alumbradas, que anotará cuidadosamente, como así también la naturaleza, espesor y profundidad de las diversas capas atravesadas y de los mantos impermeables que las separan, con el fin de consignarlos en el plano definitivo conforme a la obra, que quedará en poder de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Este plano deberá ser presentado por duplicado en tela transparente, dentro de los veinte días a partir de la terminación de los trabajos, junto con la liquidación de las obras ejecutadas, oportunidad en la cual se abonará la diferencia de derechos que pudiera corresponder.

Art. 186. — Terminada la construcción del pozo a entera satisfacción de la Oficina, ésta hará practicar análisis del agua obtenida, previo ingreso del importe correspondiente.

Una vez conocido el resultado del análisis el Administrador General resolverá sobre la habilitación del pozo.

Título III

Desagüe cloacal domiciliario

Capítulo I — Cañería Principal

Art. 187. — El diámetro de la cañería principal, horizontal y vertical, de desagüe será fijado por la Oficina respectiva, de acuerdo con la cantidad de artefactos y con el caudal del líquido que deba desaguar, y no será menor de 0,100 m.

Art. 188. — Las cañerías de desagüe serán construídas, siempre que ello sea posible, en línea recta. Cuando sea necesario cambiar su dirección se intercalarán cámaras de inspección, o se emplearán caños curvos, los cuales podrán ser cortados convenientemente para obtener el ángulo de desviación necesario. La unión de las cañerías principales con sus ramales se ejecutará mediante caños con ramal cuyo ángulo de incidencia sea, como máximo, de 45°.

Art. 189. — Siempre que lo permitan las características del terreno, la cañería principal tendrá una pendiente uniforme y que sea suficiente para asegurar que ella se mantenga libre de depósitos. Para las cañerías de 0,100 m. de diámetro esa pendiente no podrá ser mayor de 1 en 20 ni menor de 1 en 60; para las cañerías de 0,150 m. de diámetro, esa pendiente no podrá ser mayor de 1 en 20 ni menor de 1 en 100.

En los puntos donde sea necesario colocar curvas, ramales, sifones, etc., que puedan retardar la velocidad de los líquidos, se procurará dar a la cloaca una pendiente algo mayor que la ordinaria.

Art. 190. — Cuando no sea posible alcanzar las pendientes mínimas indicadas en el artículo anterior, se instalarán aparatos especiales de limpieza, destinados a producir descargas periódicas de agua.

Art. 191. — Los desniveles pronunciados podrán salvarse mediante saltos cuyas alturas límites serán fijadas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 192. — Las zanjas deberán excavarse con toda precaución, cuidando de no afectar la estabilidad de los muros existentes; tendrán el ancho estrictamente necesario y se ajustarán a las líneas y niveles determinados en el plano aprobado. El fondo deberá terminarse de manera que los caños tengan la pendiente establecida y apoyen en toda su longitud en suelo firme, salvo en sus uniones.

Cuando el terreno sea poco consistente o la zanja haya sido indebidamente profundizada, deberá efectuarse una cimentación artificial o colocarse cañerías de material adecuado, a satisfacción de la inspección.

Art. 193. — Los caños serán colocados con el mayor esmero y de acuerdo con los lineamientos y niveles indicados en el proyecto. Es indispensable que queden firme y uniformemente asentados y que las juntas se ejecuten con materiales aprobados y resulten estancas e impermeables. Debe cuidarse especialmente que las juntas no formen en el interior del caño rebabas o salientes que puedan ser motivo de obstrucciones o de irregularidades en el escurrimiento.

Art. 194. — Donde la naturaleza del terreno lo haga necesario y en los casos que la Oficina determine, se utilizará cañería de hierro fundido, o de cualquier otro material de características similares aprobadas para tal fin, con los enchufes asentados sobre una base adecuada, si fuera necesario.

Art. 195. — Cuando la cañería de cloacas deba instalarse en el suelo de un recinto habitable se utilizarán caños de hierro fundido o de otro material aprobado de características semejantes; en caso de usarse cañerías de material vítreo, cemento o similares, deberá revestirse la cañería con una capa uniforme de mortero, compuesto de una parte de cemento portland y seis partes de arena, cuyo espesor no será inferior a 0,10 m. en cualquier punto que se lo mida. Las formas de protección indicadas no serán necesarias cuando las habitaciones tengan piso de baldosa o mosaico, o contrapisos de hormigón.

Art. 196. — Cuando la cañería de cloacas deba instalarse cruzando un muro, o construcción similar, se practicará una abertura con una luz libre de 0,15 m. como mínimo, entre el muro y el caño, en todo el perímetro de éste. La abertura deberá estar convenientemente reforzada con un arco de albañilería u hormigón, o con armadura metálica, según sea preferible. Si la cañería debiera construirse inevitablemente próxima a construcciones que entrañen peligro para su estabilidad, deberá ser adecuadamente protegida contra la posibilidad de que sufra daño.

Art. 197. — Las cañerías de descarga de artefactos ubicados en pisos altos se ejecutarán mediante caños colocados verticalmente y sujetos a las paredes del edificio y, en lo posible, sin curvas. Para tomar la dirección horizontal estas cañerías llevarán, en su parte inferior, un caño curvo especial con base de asiento.

Cuando estas cañerías se unan mediante ramal con la cloaca principal, deberán tener un dispositivo de acceso para facilitar la desobstrucción del tramo horizontal, en caso necesario.

Art. 198. — Las juntas se ejecutarán, en cada caso, con material adecuado cuyo uso haya sido autorizado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 199. — Al colocar cada caño debe alisarse interiormente la junta y removerse todo cuerpo extraño que se haya introducido en la cañería.

Si se ejecutaran las juntas con material de fraguado lento, los caños no deberán ser tocados ni recibir carga alguna durante las veinticuatro horas siguientes a la ejecución de esas juntas.

Art. 200. — Al rellenar las zanjas con tierra se agregarán capas de espesor reducido, apisonadas esmeradamente y cuidando que los caños no se muevan ni sufran deterioros. La tierra deberá ser humedecida en el acto de apisonarla, en forma de conseguir la perfecta consolidación indispensable para asegurar la protección de los caños y evitar cualquier hundimiento de los pisos.

Art. 201. — En edificios con instalaciones aprobadas, cuando se cierre total o parcialmente un patio abierto, convirtiéndolo en habitación, podrá concederse la conservación de cañerías de cloacas sin el revestimiento que menciona el artículo 195º, siempre que se compruebe mediante pruebas hidráulicas, u otras pruebas que la Oficina autorice, que no han sufrido deterioros. Si para efectuar esa comprobación fuera necesario romper pisos o cortar el enlace de la cañería interna con la conexión externa, las pruebas se limitarán a verificar el buen funcionamiento de las cañerías. Si existieran humedades u otros perjuicios visibles imputables al deficiente estado de conservación de esas cañerías, o se comprobara que ellas han sufrido deterioros, deberán ser descubiertas y reparadas o reemplazadas, con sujeción a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 202. — Para comprobar la correcta instalación de las cañerías de desagüe se practicarán, durante las inspecciones, las pruebas que el Consejo de Administración determine.

Capítulo II

Cámaras de Inspección, Bocas de Desagüe, Bocas de Acceso y Piletas de Piso

Art. 203. — La cloaca domiciliaria deberá estar provista, a menos de 10 m. de su enlace con la conexión externa, de una cámara de inspección, u otro dispositivo de acceso que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso necesario; cuando ésta se coloque suspendida, la Oficina podrá exigir que se la dote para tal objeto de un ramal de 45°, prolongado hasta el piso bajo, o hasta otro punto adecuado.

Las cámaras de inspección tendrán una contratapa interior que impida el paso de los gases y, si estuvieran en lugares poco ventilados, estarán provistas de cierre hermético.

Art. 204. — Cuando se desee instalar un interceptor de gases (sifón desconector) entre la cloaca domiciliaria y la conexión externa, se construirá una cámara de fácil acceso para la inspección y limpieza del sifón y de la conexión externa.

Art. 205. — Donde la naturaleza del terreno lo haga necesario y en los casos que la Oficina exija la colocación de cañerías principales de hierro fundido o de otro material análogo en la forma establecida en el artículo 194 de este Reglamento, las cámaras de inspección se sustituirán por caños cámaras de hierro fundido o de material similar, los cuales deberán tener acceso por medio de un cajón o cámara cuya tapa puede quedar bajo el nivel del piso.

La Oficina indicará en cada caso, según la altura, las dimensiones que deberán tener esos cajones o cámaras.

Art. 206. — Las cámaras de inspección, bocas de desagüe, bocas de acceso y piletas de piso, serán perfectamente impermeables y de marca aprobada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Las cámaras de inspección, bocas de desagüe y bocas de acceso que se construyan en la obra y las sobre-piletas serán de ladrillos de primera calidad, asentados con mezcla de una parte de cemento portland y cuatro partes de arena y se revocarán interiormente con mortero de una parte de cemento portland y dos de arena, alisado con cemento puro. El espesor mínimo de este revoque será de 0,015 m.

Art. 207. — Las cámaras de inspección, bocas de desagüe, bocas de acceso y piletas de piso serán sometidas en la obra, durante las inspecciones, a las pruebas que el Consejo de Administración determine.

Capítulo III

Artefactos

Art. 208. — Son artefactos primarios los inodoros, mingitorios, vaciaderos (slop-sink), piletas de piso, piletas de cocina sin dispositivos para interceptar las grasas, y otros artefactos similares.

Los artefactos primarios deben conectarse directamente con la cañería principal. Para interceptar los gases de esta cañería, estarán provistos de sifones adecuados.

Art. 209. — Son artefactos secundarios las piletas de lavar, bañeras, lavabos, bidés, lavamanos y similares.

Los desagües de los artefactos secundarios pueden conectarse con piletas de piso, abiertas o tapadas, o con la cañería principal. En este último caso deberá intercalarse, entre el artefacto secundario y la cañería principal, un dispositivo para interceptar los gases que haya sido previamente aprobado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para ese fin.

Art. 210. — Se autorizará el uso de piletas de piso abiertas cuando ellas reciban el desagüe de artefactos que se encuentren en un mismo ambiente. También se autorizará el uso de ellas para desagüe de artefactos ubicados en distintos ambientes de una misma planta de edificio siempre que la calidad de esos desagües no afecte, a juicio de la Oficina, la salubridad del ambiente donde se ubique la pileta de piso.

Art. 211. — Toda pileta de piso que reciba descarga de aguas servidas de artefactos ubicados en pisos más altos deberá ser tapada.

Art. 212. — Los desagües de locales destinados para caballerizas y tambos se ejecutarán mediante canaletas impermeables con descarga en pileta de piso especial. Esta pileta de piso recibirá también el desagüe del depósito del estiércol.

Art. 213. — Los inodoros, mingitorios y artefactos similares se colocarán en locales ampliamente ventilados y en lugar que permita comunicarlos con el caño de descarga en la forma más directa y apro-

MODIFICASE PARCIALMENTE UN EDICTO POLICIAL

Buenos Aires, 24 de junio de 1954.

CONSIDERANDO: Que resulta indispensable actualizar las disposiciones contenidas en el Edicto sobre "Toques de pito, señales y distintivos", del 15 de julio de 1932, con el fin de incorporar al mismo la prohibición del uso de los colores adoptados por esta policía como característica de su moderna flota automotor, asignada a funciones de seguridad; Que de igual modo es conveniente extender la prohibición al empleo de accesorios característicos de esos rodados, o de los utilizados por las ambulancias de la Asistencia Pública e instituciones sanitarias; Que los mismos fundamentos que en su época justificaron el ejercicio del poder reglamentario de policía de seguridad para la previsión de los actos comprendidos en el citado edicto, afirman la conveniencia de actualizar sus disposiciones en la forma indicada, ya que resultan evidentes las razones de orden, seguridad e interés públicos, que las informan y obtener la identificación rápida y exclusiva de los vehículos de policía y sanitarios; Por tanto, y en ejercicio de la atribución conferida por el Estatuto de la Policía Federal (R.I.P.F. 1), Ley 13.030, artículo 7º, inciso a), dentro de la competencia reconocida por el artículo 27 del Código de Procedimientos en lo Criminal,

El Jefe de la Policía Federal Argentina, Ordena:

Artículo 1º — Agréguese al Edicto "Toques de pito, señales y distintivos", el siguiente:

"Art. 3º — Serán reprimidos con multa de $ 50.— a $ 100.— m/n., o con arresto de quince a treinta días:

a) Los propietarios de vehículos automotores que los pintaren o hicieren pintar o usaren los ya pintados, con los mismos colores adoptados por la Policía Federal para su flota automotor de seguridad: carrocería azul y techo azul celeste;

b) Los propietarios de vehículos automotores que lleven en los mismos, el farol de luz roja intermitente, o la sirena o ambas conjuntamente adoptados para su uso por la Policía Federal y ambulancias de la Asistencia Pública o instituciones sanitarias;

c) Los propietarios de motocicletas que lleven en las mismas el farol delantero de luz roja o la sirena, o ambas conjuntamente, adoptados para su uso por la Policía Federal;

d) Los dueños o gerentes de empresas o corporaciones particulares que adoptaren para uso de los vehículos de las mismas, los colores, farol o sirena a que se refieren los incisos a) y b) y en las motocicletas el farol o sirena mencionados en el inciso c).

Art. 2º — La disposición precedente comenzará a regir a los treinta días de su publicación, dentro de cuyo plazo los propietarios de los vehículos afectados procederán a colocarlos en condiciones reglamentarias.

Art. 3º — Comuníquese al Ministerio del Interior para su inserción en el Boletín Oficial; publíquese en la Orden del Día y archívese.

Miguel Gamboa

piada. Si esos locales no tuvieran asegurada otra forma de ventilación permanente, deberán estar provistos de reja o canaleta de aireación.

Sobre la palangana de los inodoros de tipo "común" y "a la turca" se colocará, como piso, una chapa de una sola pieza de mármol, hierro enlozado u otro material inatacable por las deyecciones, que sea aceptado por la Oficina.

Art. 214. — Los artefactos sanitarios con desagüe directo a la cloaca deberán instalarse a un nivel no inferior al de la acera.

Cuando se proyecte instalar artefactos a un nivel inferior al de la acera, el desagüe de los mismos deberá efectuarse en pozos impermeables, cerrados y ventilados, de las dimensiones que fije la Oficina en cada caso. Se instalarán, para agotamiento de los pozos, uno o más equipos automáticos de bombeo, a satisfacción de la Oficina. El propietario será responsable del funcionamiento y de la conservación de esas instalaciones.

La Oficina podrá consentir, a solicitud y bajo la responsabilidad del propietario, la descarga directa de los artefactos instalados a nivel inferior al de la acera, cuando la profundidad y condiciones de funcionamiento normal de la colectora lo permitan.

Art. 215. — En las zonas inundables o que puedan ser afectadas por crecientes, los desagües de pisos, las rejillas de aspiración, las piletas de piso abiertas, y todo otro artefacto por el cual pueda ingresar agua de inundación a la cloaca, deberán colocarse a una altura superior al nivel de las mayores crecientes conocidas.

Las tapas de los artefactos cerrados que queden debajo de ese nivel estarán provistas de cierre hermético, a satisfacción de la inspección.

Art. 216. — Las piletas de cocina de viviendas individuales podrán desaguar directamente en las cámaras de inspección, cañerías principales, verticales u horizontales, o en piletas de piso.

En el primer caso lo harán mediante una cañería cuyo diámetro podrá ser de 0,060 m. hasta la longitud máxima que la Oficina determine; a partir de esa longitud la cañería deberá ser de 0,100 m. de diámetro.

Cuando la descarga no se efectúe directamente en cámara de inspección se proveerá a la pileta de cocina de un accesorio que permita el fácil acceso para la inspección y limpieza de la cañería y lleve un cierre que impida el paso de los gases.

Las piletas de cocina de viviendas individuales que desagüen en pileta de piso y las destinadas a servicios colectivos de hoteles, restaurantes, hospitales, cuarteles y similares, deberán estar provistas de un artefacto o dispositivo interceptor de grasa, de dimensiones adecuadas para el volumen del líquido que deba tratar.

El artefacto o dispositivo interceptor de grasa estará provisto de tapa y de ventilación adecuadas y deberá limpiarse con la frecuencia necesaria para asegurar su funcionamiento eficaz.

Art. 217. — Los establecimientos donde se laven, engrasen, reparen, etc., automotores o máquinas que usen nafta o aceites volátiles inflamables, que puedan ir a la cloaca, deberán tener un artefacto o dispositivo interceptor de estas sustancias, de tipo aprobado y de las dimensiones que determine para cada caso la Oficina.

Art. 218. — Para que los sifones de los artefactos primarios estén siempre provistos de agua se instalarán grifos en los lugares que la Oficina indique.

Art. 219. — La alimentación de agua para los artefactos primarios y secundarios se realizará de acuerdo con las prescripciones de los artículos 147 y 148 de este Reglamento.

Art. 220. — Los artefactos primarios y secundarios serán sometidos en la obra, durante las inspecciones, a las pruebas que el Consejo de Administración determine.

Art. 221. — Las piletas de piso, cañerías de desagüe y demás elementos, que sean de plomo, deberán ser recubiertos con un revestimiento aprobado que los preserve de la acción corrosiva provocada por los morteros de cal y de cemento o por cualquier otra causa.

Art. 222. — Para la limpieza de los inodoros se instalará un dispositivo de construcción aprobada, que no deje pasar menos de 9 litros ni más de 15 litros de agua en cada descarga, salvo los casos especiales que la Oficina establezca.

Art. 223. — La alimentación de agua para la limpieza de mingitorios se hará mediante dispositivos de descarga intermitente, que no dejen pasar más de cinco litros de agua, por mingitorio, en cada limpieza, o por medio de una llave de paso que se surta de un depósito colocado a una altura conveniente.

Art. 224. — Cuando se instalen mingitorios en serie podrá colocarse una canaleta de material impermeable para el desagüe, con descarga en pileta de piso, y utilizarse, para la limpieza de aquéllos, un dispositivo automático con descarga en forma de lluvia. La Oficina determinará, en cada caso la capacidad y periodicidad de descarga del dispositivo de limpieza.

Las separaciones y el frente de estos mingitorios deberán ser de material impermeable hasta una altura mínima de 1,20 m

Art. 225. — Los locales donde se instalen mingitorios o inodoros del tipo "común", "a la turca" o similar, deberán tener canilla de limpieza y desagüe para el piso.

Capítulo IV

Ventilaciones

Art. 226. — La cañería principal domiciliaria deberá tener un caño de ventilación en uno de los puntos más distantes del enlace con la conexión externa. También deberán ventilarse las ramificaciones de esa cañería en forma tal que ningún tramo mayor de 10 m, en proyección horizontal, quede fuera del circuito de ventilación. Los ramales que sólo reciban descargas de piletas de piso o de artefactos secundarios deberán estar dentro del circuito ventilado cuando tengan longitud mayor de 15 m. en proyección horizontal.

La ventilación de la cañería principal será de 0,100 metros de diámetro cuando no existan ramales ventilados. En caso de existir ramales ventilados dicho diámetro podrá ser de 0,060 m.

La ventilación de las ramificaciones de la cañería principal podrá ser de 0,060 m. de diámetro.

La Oficina podrá exigir la instalación de ventilaciones de diámetro mayor a los establecidos precedentemente y la ventilación de ramificaciones de longitudes menores a las indicadas en este artículo cuando, a su juicio, las características especiales o la importancia del inmueble lo requieran.

Art. 227. — En edificios económicos de una planta constituídos por una sola vivienda independiente, provistos del servicio sanitario mínimo que establece el artículo 4º de este Reglamento, o de ese servicio mínimo con el agregado de una pileta de lavar, el diámetro de la ventilación principal podrá ser de 0,060 m. siempre que la longitud de la cañería no exceda de 15 m. en proyección horizontal.

Art. 228. — Para limitar en lo posible el número de ventilaciones, la Oficina podrá autorizar el empleo de una sola columna de ventilación para dos artefactos o grupos de artefactos del mismo sistema que desagüen en diferentes ramales.

Art. 229. — Toda pileta de piso tapada deberá ser ventilada por medio de un caño de 0,060 m. de diámetro, que le sirva de expansión, salvo que reciba la descarga de dos o más columnas de desagües altos, en cuyo caso éstas actuarán como ventilación.

Art. 230. — Los caños de ventilación serán colocados verticalmente sujetos a las paredes del edificio y, en lo posible, sin desviaciones transversales. Se prolongarán dos metros por encima de toda ventana, puerta, azotea o terraza, que se encuentre dentro de un radio de cuatro metros, medidos en proyección horizontal desde el eje de la cañería, cuando se trate de ventilaciones del sistema primario. En ventilaciones del sistema secundario ese radio queda reducido a dos metros. La sobreelevación de las cañerías de ventilación, del sistema primario o secundario, con respecto a la tapa no hermética de tanques para el servicio de agua y al extremo de la ventilación de tanques herméticos para el mismo servicio, podrá reducirse a 0,50 m.

Art. 231. — Cuando el techo no sea apto para servir de piso, cuando siendo apto para ello no disponga de medio de acceso cómodo y permanente, o cuando no existan dentro de los radios fijados en el artículo 230º puertas, ventanas, tanques de agua, azoteas ni terrazas, la sobreelevación del caño de ventilación podrá reducirse a 0,30 m. desde el techo o el muro en su punto de salida. En tales casos, el extremo de la ventilación debe estar alejado 0,30 m., medidos en proyección horizontal, de todo muro lleno; para cumplir esta condición podrá separarse el caño de ventilación del muro al que esté adosado, mediante el empleo de curvas o de otras piezas adecuadas.

También podrá procederse en la forma expresada en el párrafo precedente cuando existan dentro de los radios establecidos pisos más altos con lugares abiertos o terrazas fácilmente accesibles, que tengan un parapeto de dos metros de altura mínima, que se interponga entre ellos y el extremo de la ventilación, o cuando dentro de los radios establecidos en el artículo 230º existan puertas, ventanas, tanques de agua y terrazas más altas con fácil acceso, etc., que estén a más de 14 metros de altura sobre el extremo libre de la cañería de ventilación del sistema primario o a más de 10 m. si se trata de ventilación del sistema secundario.

Art. 232. — Los caños de descarga vertical de los artefactos de pisos altos deberán ser prolongados para que sirvan también de ventilación.

Art. 233. — Toda ventilación que cese de encontrarse en las condiciones exigidas por este Reglamento como consecuencia de la construcción, modificación o ampliación de cualquier edificio, deberá ser prolongada hasta la altura reglamentaria o trasladada, en su extremo, fuera de los radios límites establecidos en el artículo 230º.

Cuando el caño de ventilación haya merecido aprobación parcial de la Oficina, aun cuando no haya sido otorgado el certificado final para la obra de la finca a que pertenezca, deberá ser puesto en las condiciones establecidas en los artículos 230º y 231º por cuenta del propietario que haya dado motivo a que deje de estar en las condiciones reglamentarias en que se encontraba en el momento de su aprobación parcial.

Cuando simultáneamente con la construcción de las instalaciones sanitarias de un inmueble se construya el edificio de una finca lindera, cada propietario tendrá la obligación de colocar sus caños de ventilación en las condiciones que exige este Reglamento; pero si, al practicar la inspección parcial de un caño de ventilación que resultara afectado por la construcción de un edificio lindero, se comprobara la imposibilidad de colocarlo en condiciones reglamentarias, inclusive cambiándolo de ubicación dentro de la propiedad, y resultara además imposible levantarlo verticalmente por no permitirlo en ese momento el estado de la construcción del edificio lindero, el propietario de la ventilación sometida a inspección estará obligado solamente a ponerla en condiciones reglamentarias con respecto al edificio propio y quedará a cargo del propietario del lindero efectuar, en su oportunidad, los trabajos necesarios para poner los caños de ventilación del vecino en condiciones reglamentarias con respecto a su edificio.

Art. 234. — Cuando los caños de ventilación no puedan ser prolongados verticalmente para satisfacer las condiciones establecidas en los artículos 230º y 231º, podrá permitirse su traslado si, a juicio de la Oficina, no quedaren afectadas la comodidad o la estética de los lugares donde deban ubicarse.

Autorízase al M. de Transportes la Contratación de Trabajos

DECRETO Nº 12.046. — Buenos Aires, 21/7/1954.

VISTO el expediente Nº 70.216/54 del registro del Ministerio de Transportes por el que solicita autorización previa para contratar directamente por intermedio de la Dirección Nacional de Puertos, la realización de trabajos, suministros de materiales y prestación de servicios varios con diversos organismos del Ministerio de Obras Públicas y de la Empresa Nacional de Transportes, y CONSIDERANDO: Que por razones de mejor aprovechamiento de los elementos estatales es conveniente utilizar los grandes talleres, elementos mecánicos y personal especializado que poseen los Ferrocarriles Nacionales y otras dependencias del Ministerio de Transportes, como así también, los talleres y astilleros especializados del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, teniendo en cuenta la facilidad de acarreamiento y proximidad de esos organismos a los Puertos Nacionales; Que los suministros y trabajos proyectados permitirán a la Dirección Nacional de Puertos mantener en un mejor estado de funcionamiento los elementos de que dispone para la correcta prestación de los servicios públicos que le competen como organismo del Estado; Que las contrataciones proyectadas están encuadradas dentro del artículo 47, inciso g) de la Ley 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Transportes a contratar directamente por intermedio de la Dirección Nacional de Puertos, hasta un importe de quince millones ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 15.880.000.—) distribuídos en la siguiente forma:

Ministerio de Obras Públicas de la Nación:

a) Dirección General de Suministros, por el importe de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.500.000.—);

b) Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por el importe de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—);

Por la provisión de artículos, materiales, repuestos, útiles, etc., construcción de piezas de repuestos y conservación de embarcaciones, grúas y demás elementos de uso portuario; prestaciones y suministros de grúas, buzos y remolques, respectivamente.

Empresa Nacional de Transportes:

a) Ferrocarril Nacional General San Martín, por el importe de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—);

b) Ferrocarril Nacional General Roca, por el importe de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—);

c) Ferrocarril Nacional General Mitre, por el importe de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000.—);

d) Ferrocarril Nacional Sarmiento, por el importe de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—);

e) Ferrocarril Nacional General Belgrano, por el importe de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000.—);

f) Ferrocarril Nacional Provincia de Buenos Aires, por el importe de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—);

g) Ferrocarril Nacional General Urquiza, por el importe de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—);

h) Administración de Transporte Fluvial, por el importe de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—);

i) Dirección Dock Sud, por el importe de dos millones trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.380.000.—); por la prestación de servicios varios, trabajos y provisiones de afinidad ferroviaria, conservación y mantenimiento de puertos menores, provisión de arena y pedregullo, servicio de remolque, reparación de locomotoras y automotores, gastos de fletes y acarreos y administrativos de oficinas.

Art. 2º — Impútese el importe indicado en el artículo 1º en la siguiente forma: Ministerio de Transportes: B; Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales —1— con el producido de la negociación de títulos, Inciso 2º, "Otros Gastos", Item 1 Dirección Nacional de Puertos, Partida Principal a) 1-3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa intervención de la Contaduría General de la Nación vuelva al Ministerio de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi

Se Establecen las Tasas que Deberán Abonar los Propietarios de Elevadores de Granos de Campaña y Cargadores a Granel

RESOLUCION Nº 854. — Buenos Aires, 24/3/1954.

VISTO lo dispuesto en el art. 1º del Decreto número 99.700/37; en los artículos 7º y 8º del 13.807/38; y asimismo en los decretos 12.779/38 y 48.578/39 y CONSIDERANDO: Que es necesario complementar las facultades que le asisten a esta Dirección Nacional para intervenir en los trámites tendientes a otorgar la concesión para construir y explotar elevadores de granos de campaña, y autorizar la instalación y funcionamiento de cargadores a granel fijos y portátiles, con el contralor permanente de las instalaciones habilitadas que asegure que las mismas se mantienen en buen estado de conservación y seguridad; Que este contralor debe hacerse efectivo mediante inspecciones periódicas que verifiquen además si las instalaciones continúan reuniendo las condiciones exigidas por la Ley Nº 11.843 de profilaxis de la peste y su decreto reglamentario, cuya importancia se advierte al considerar que no sólo está afectado en tal aspecto el interés de los particulares beneficiarios de las concesiones o autorizaciones conferidas, sino también los intereses públicos que se sustentan en la buena calidad de nuestra producción agraria, al punto de que su defensa sanitaria constituye preocupación fundamental del Gobierno, en cuyo Segundo Plan Quinquenal se contempla su "científica y sistemática" organización (X.G. 14); Que esas inspecciones comprobarán al propio tiempo los cambios o modificaciones que eventualmente puedan sufrir dichas instalaciones, afectando incluso su capacidad de almacenamiento, aspecto este último también importante ya que permitirá a la Repartición tener un Registro ordenado y actualizado de las capacidades y características funcionales de todas las instalaciones para almacenamiento y manipuleo de granos de propiedad privada con que cuenta el país; Que tales inspecciones determinarán gastos que en justicia deben ser satisfechos por quienes motivan esas actividades; principio que, en situaciones análogas, se aplica en las demás Reparticiones del Estado; Que la Dirección General Administrativa a fs. 19 ha informado favorablemente acerca de los derechos de inspección propuestos por la Dirección General de Explotación de fs. 14 a 17; Que la Asesoría Letrada en su dictamen 11.645 de fs. 21 no opone reparos para que se establezcan las referidas tasas por los servicios de inspección aludida:

El Director Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

1º — Además de los derechos establecidos por las resoluciones 83 y 120 de fechas 31 de enero y 2 de noviembre de 1938 respectivamente, los propietarios de elevadores de granos de campaña y cargadores a granel fijos y portátiles, cuyas instalaciones hayan sido habilitadas por esta Dirección Nacional en uso de las atribuciones que le competen, abonarán anualmente por inspección de sus instalaciones, las tasas que le correspondan de acuerdo a la siguiente escala:

ELEVADORES DE GRANOS

Capacidad de almacenamiento (t.) desde	hasta	Tasa anual m$n.
—	500	275.—
501	1.000	350.—
1.001	2.000	400.—
2.001	3.000	450.—
3.001	4.000	500.—
4.001	5.000	550.—
5 001	6.000	600.—
6.001	7.000	650.—

CARGADORES A GRANEL

Tipo	Tasa anual m$n.
Fijo	100.—
Portátil	50.—

2º — El pago de las tasas establecidas en el art. 1º deberá hacerse efectivo mediante el correspondiente depósito en el Banco de la Nación Argentina "Cuenta Dirección Nacional de Granos y Elevadores Bs. As.", remitiendo el duplicado y triplicado de la boleta que lo acredite, a la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, Buenos Aires, antes del 31 de marzo de cada año.

3º — De acuerdo a la Resolución Nº 827 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 11.859/52, quedan eximidas del pago de las tasas a que se refiere el art. 1º de la presente Resolución, las Sociedades Cooperativas Agrarias constituídas conforme a la Ley 11.388 e inscriptas como tales en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

4º — Comuníquese, etc.

Andrés Barcos

Art. 235. — Cuando un propietario deba colocar en condiciones reglamentarias caños de ventilación de una propiedad vecina y el propietario de ésta trabe en cualquier forma la realización de los trabajos o de las inspecciones requeridas, la Oficina, una vez comprobado debidamente este hecho, desligará de toda obligación al primero e intimará al propietario de los caños que deban ser modificados su colocación en las condiciones exigidas, sin perjuicio de las acciones judiciales a que él pueda tener derecho contra el propietario de la otra finca.

Art. 236. — Las cañerías de ventilación se someterán, durante su ejecución, a las pruebas que el Consejo de Administración determine.

Capítulo V

Revestimientos impermeables

Art. 237. — Se exigirán revestimientos impermeables:

a) En las paredes y piso de los cuartos de baño, letrinas y locales análogos.
b) Alrededor de cualquier canilla, artefacto para ducha y similares.
c) En los pisos que reciban directamente el agua de cualquier surtidor de ella.

Art. 238. — Los revestimientos impermeables de las piletas de cocina o de lavar adosadas a paredes medianeras sobrepasarán en 0,20 m. por lo menos, a cada costado del artefacto y mantendrán esa dimensión mínima desde el piso hasta 0,10 m. sobre la canilla.

Cuando esos artefactos estén instalados contra paredes propias o cuando se trate de lavatorios, en general, el revestimiento impermeable podrá limitarse al ancho del artefacto y a la parte superior del mismo.

Art. 239. — Las canillas colocadas en paredes tendrán una faja impermeable de 0,30 m. de ancho que se extenderá desde el piso y sobrepasará en 0,10 m. la altura de la canilla.

Art. 240. — En los retretes donde se instale flor para baño de lluvia, el revestimiento impermeable tendrá 1,80 m. de altura, desde el piso, en todas las paredes y se prolongará con una faja de 0,30 m. de ancho hasta 0,10 m. sobre la altura de la ducha.

En los retretes donde no se instale flor para baño de ducha, el revestimiento impermeable podrá tener en todas las paredes, una altura que sobrepase en 0,60 m. el nivel del asiento del inodoro.

Art. 241. — En los cuartos de baño llevarán revestimiento impermeable las paredes en las que se adosen las bañeras y sus dimensiones mínimas serán las siguientes: altura desde el nivel del piso: 1,80 m.; ancho: el largo de la respectiva cara adosada de la bañera, más un excedente de 0,30 m. en cada extremo libre, pero en ningún caso la distancia entre los límites verticales del revestimiento y la cupla de la lluvia, medida en proyección horizontal, podrá ser inferior a 1,20 m.

Podrá también exigirse el revestimiento impermeable en toda pared que, por su ubicación con relación a la bañera, pudiera, a juicio de la Oficina, resultar afectada.

El revestimiento se prolongará alrededor de la ducha con una franja de 0,30 m. de ancho total hasta sobrepasar su cupla en 0,10 m.

En el resto de las paredes, el revestimiento impermeable tendrá una altura mínima de 0,60 m. de altura, respetando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 238º.

Art. 242. — Los revestimientos impermeables podrán estar constituídos por:

a) Revoques de un espesor mínimo de 0,01 m. con mezcla de una parte de cemento portland aprobado y dos de arena fina, prolijamente alisados con cemento puro.
b) Estucado o acabado de cualquier tipo sobre el revoque impermeable indicado en el apartado a), sin el alisado.
c) Mayólicas, azulejos, baldosas u otros materiales impermeables, colocados en tal forma que, a juicio de la Oficina, ofrezcan suficiente garantía de impermeabilidad.

Título IV

Desagüe pluvial domiciliario

Art. 243. — El agua de lluvia deberá ser totalmente evacuada a la calzada mediante cañerías completamente independientes de las de desagüe cloacal, salvo en los casos previstos por el artículo 244º.

Art. 244. — Desaguarán en la cloaca las aguas de lluvia que caigan en los patios y demás espacios abiertos de las plantas bajas y subsuelos de los edificios ubicados en distritos altos del Radio Antiguo de la Capital Federal y en los radios de localidades del Interior en los cuales los desagües cloacal y pluvial se efectúen por sistema único de canalizaciones externas.

La Oficina podrá permitir el desagüe de la cloaca de las aguas de lluvia que caigan en patios altos y techos de las fincas de las zonas mencionadas en el párrafo precedente, siempre que la colectora externa tenga suficiente capacidad.

Art. 245. — En los balcones y aleros interiores o exteriores, entradas de vehículos, etc., se colocarán los desagües que exija la reglamentación municipal del lugar.

Art. 246. — Las fuentes decorativas, piletas de natación, cisternas, etc., tendrán desagüe directo a conducto pluvial. Cuando no existan conductos pluviales suficientemente próximos a la finca y siempre que el efluente sea de escasa importancia, la Oficina podrá autorizar el desagüe a la cloaca, limitando el diámetro del caño de desborde con arreglo a la capacidad de la colectora externa.

Art. 247. — En los lugares donde el agua de lluvia deba evacuarse a la calzada, en la forma que establece el artículo 243º de este Reglamento, siempre que se trate de casos muy especiales que la Oficina considere justificados, se podrá autorizar el desagüe a la cloaca del agua de lluvia que reciban pequeñas superficies de patios y techos.

Art. 248. — Los propietarios de fincas ubicadas en lugares donde no se permita el desagüe de lluvia a la cloaca estarán obligados a terraplenar sus terrenos, si es necesario, o a dotarlos de instalaciones que permitan elevar las aguas pluviales para poder desaguarlas en la calzada.

Si el costo del terraplenamiento sumado al que originaría la elevación de los pisos o de los patios, o en su caso el costo de la instalación de medios mecánicos para la evacuación de aguas de lluvia, resultara mayor del 10 % del valor de la propiedad, incluídos terreno y construcción, se autorizará el uso de pozos absorbentes construídos exclusivamente para la absorción de las aguas de lluvia de las superficies más bajas que el nivel de la calzada.

Art. 249. — El Administrador General podrá autorizar la subsistencia, en las condiciones en que se encuentren, de terrenos que no puedan desaguar en la calzada, siempre que la situación existente no ocasione perjuicios y que, por las características de la edificación del lugar, se acredite, previo informe de la Oficina Técnica respectiva, que no existe interés alguno en impedir que las aguas de lluvia escurran normalmente hacia fundos vecinos. Tal autorización se conferirá, en todos los casos, con carácter precario y se mantendrá mientras no se modifiquen las circunstancias que la justifiquen.

Art. 250. — El diámetro mínimo de las cañerías horizontales para desagüe pluvial será de 0,100 m.

Las cañerías verticales y sus prolongaciones horizontales hasta llegar a la primera boca de desagüe podrán tener diámetro mínimo de 0,060 m.

Las cañerías verticales y horizontales para el desagüe pluvial se someterán durante su ejecución a las pruebas que el Consejo de Administración determine.

Art. 251. — En los casos en que se permita el desagüe de lluvia a las colectoras externas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 244º, 246º y 247º, el agua de los pisos bajos será recibida por las piletas de piso de la cloaca y se podrán utilizar los caños de lluvia verticales para ventilar las piletas de piso tapadas.

Art. 252. — Todo cambio de niveles en la calle que impida que las aguas caídas en cualquier parte de la finca puedan llegar por gravitación a la calzada, deberá ser denunciado por el propietario para que, en caso de que no levante los niveles de los patios en forma que se restablezca el desagüe superficial, la Oficina le indique el nivel a que deberá levantar los artefactos que existan en la finca, con el fin de impedir que las aguas de lluvia puedan ingresar por ellos a la cloaca.

Art. 253. — El propietario es responsable de cualquier desagüe pluvial no autorizado que exista en su finca, y del uso indebido que pueda hacerse de los artefactos con el fin de evitar inundaciones. Toda infracción a esta disposición será multada con quinientos pesos moneda nacional.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Art. 254. — El presente Reglamento entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 255. — Las fincas que tengan obras sanitarias en construcción, sean ellas de ampliación, nuevas o de modificación, antes de la fecha fijada en el artículo anterior se regirán, en lo que se refiera a las mismas obras, por las disposiciones en vigor en el momento en que ellas hayan sido iniciadas.

Suspéndese el Reconocimiento Gremial de una Federación

RESOLUCION M. Nº 94. Buenos Aires, 13/7/54.

VISTO: La intimación formulada a la Federación de Obreros del Tabaco para que normalizara las tareas en todas las manufacturas de tabaco (Resolución Nº 93/54 de este Ministerio); y, CONSIDERANDO: Que ha transcurrido con exceso el plazo fijado sin que se dé cumplimiento a la intimación como han verificado los organismos pertinentes; Que la negativa de la Federación de Obreros del Tabaco a prestar acatamiento a la misma configura una violación a lo dispuesto en la Resolución Nº 16 y una desobediencia a disposiciones dictadas por la autoridad del trabajo en ejercicio de sus facultades legales; Que de acuerdo con lo establecido por el Superior Decreto Nº 23.852/45 (Ley 12.921) es facultad privativa de este Ministerio conceder, suspender o dejar sin efecto el reconocimiento gremial otorgado a una asociación profesional obrera; Que la actitud observada por la Federación de Obreros del Tabaco se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Resolución Nº 16 y lo prescripto por el artículo 42 del Decreto número 23.852/45 (Ley 12.921); Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Suspender el reconocimiento gremial otorgado a la Federación de Obreros del Tabaco por Resolución Nº 193 dictada en Expte. Nº 72.867-T-46, con fecha 23 de julio de 1947.

2º — Comuníquese, publíquese, practíquense las notificaciones correspondientes por intermedio de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, fecho, archívese.

Mavarini

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Educación

12.421—23|7|54. — Déjase sin efecto el Art. 2º del Dec. 20.118 del 23|9|53, por el que se autoriza al Insp. Nac. de Escuelas Primarias de la Prov. de Santa Fe a firmar la escritura de reintegro de 1 há. de terreno donada por Otto Bantle, con destino a la Escuela Nº 207, de la citada provincia.

12.420—23|7|54. — Acéptase al Gob. de la Prov. de La Rioja la donación de un terreno de 6.750 m2. de superficie, ubicado en la localidad de Noqueves, Dep. Gral. Roca, Prov. La Rioja, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nac. Primaria Nº 95, de la mencionada provincia.

12.423—23|7|54. — Acéptase a Elodia C. Sosa de Ponce Avalos, Gilberto C. Enz Zaragoza y Silbano Luxen, la donación de un terreno de 10.000 m2. de superficie, ubicado en Villa 3 de Abril, Concesión Nº 111 del Dep. de Vella Vista, Prov. de Corrientes, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nº 2?2 de la citada provincia.

Licitaciones públicas aprobadas

12.425—23|7|54. — Nº 51 del 20|5|54, con el objeto de resolver la reparación del automóvil marca Oldsmobile, mod. 1947, motor Nº 6.182.762, chapa 304.602 de propiedad del Estado, adjudicándose a la firma Aguirre Mastro y Cía. S. R. L., la suma de $ 24.200. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 315|54.

12.426—23|7|54. — Nº 43 del 19|4|54, para la adquisición de un equipo para pastas frescas, adjudicándose a la firma Eduardo Gabba la suma de $ 31.500. Orden de Pago Integral Anticipada número 288|54.

12.431—23|7|54. — Nº 82 del 20|7|53, para la adquisición de material e instrumental de óptica y fotografía, con destino a la Escuela Industrial de la Nación Nº 6, Ciclo Superior, adjudicándose a diversas firmas la suma total de pesos 150.610.13. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 223|54.

Ministerio de Obras Públicas

Acciones Judiciales

12.435—23|7|54. — Contra la Cía. Swift de La Plata, S. A., sobre cobro de pesos

12.436—23|7|54. — Contra el Gob. Nac., reclamando el pago de la suma de pesos 5.417,30, en concepto de daños y perjuicios. Expte. 1.436|54

12.437—23|7|54. — Contra quién o quienes resulten responsables de la desaparición de la boya demarcatoria del Km. 877,5 del Río Paraná, por la suma de $ 42.800,81. Exp. 71.785|54.

12.156—22|7|54. — Autorízase la radiación del servicio de la draga 202-C y refuler 102-C, pertenecientes al plantel de la D. N. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y su venta en remate público sobre la base de los importes de $ 45.000 y $ 50.000 respectivamente.

12.160—22|7|54. — Autorízase a adquirir a la firma Cifen Com., Inmobiliaria y Financiera E. N., por compra directa N 053, la cantidad aproximada de 92.900 mts2. de madera pino Brasil Tipo Balsa, por la suma de $ 1.200.000.

12.071—21|7|54. — Apruébase la venta de 2 galpones Quonset 24-B a la Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación, en la suma de $ 44.212,18.

12.157—22|7|54. — Autorízase la venta, previo pago al M. de Hacienda y Obras Públicas de la Prov. de Catamarca de diversos materiales sanitarios por la suma total de $ 26.816,40.

Licitaciones Públicas Aprobadas

12.053—21|7|54. — N. 2.384, para las provisiones de acero A-37 laminado, en barras, adjudicándose a diversas firmas la suma total de $ 2.027.307,50.

12.073—21|7|54. — N. 2.330, para la adquisición de electrodos metálicos para soldadura eléctrica, adjudicándose a diversas firmas la suma de $ 427.174,50.

12.158—22|7|54. — N. 2.456, para la adquisición de lona de algodón, adjudicándose a la firma Agar, Cross & Ltda., la suma de $ 22.540.

12.159—22|7|54. — N. 2.454, para la adquisición de quemadores de petróleo, adjudicándose a diversas firmas la suma total de $ 115.040.

12.972—21|7|54. — Declárase cesante a partir del 20|5|54, al Auxiliar Walter Aguirre (M. 775.532).

Ministerio de Trabajo y Previsión

11.281—7|7|54. — Apruébase la Licitación Pública Nº 294 del 21|5|54, para la adquisición de equipos y material odontológico, adjudicándose a diversas firmas la suma total de $ 130.190,60.

12.410—23|7|54. — Apruébase la Licitación Pública Nº 285 del 2|6|54 para la adquisición de sobres con destino a la D. G. de Seguridad Social del M., adjudicándose a diversas firmas la suma total de $ 26.750.

Movimiento de personal

11.192—6|7|54. — Considérase a nombre de Crescencio Antonio Petrucci (Matr. 117.867), el nombramiento de Director titular, en representación de los afiliados en la Caja Nac. de Previsión para el Personal de la Industria, recaído a favor de Antonio Petrucci.

12.099—22|7|54. — Concédese, licencia con goce de sueldo, a partir del 22|7 hasta el 19|8|54 para ausentarse a Europa, al Ayudante Mayor de la D. N. de Asistencia Social, Raúl Julio Torrado (M. 454.598).

11.820—16|7|54. — Conviértase en renuncia, la cesantía dispuesta por Decreto 27.499 del 27|12|50, dictada en contra del Auxiliar 8º del Instituto Nac. de Previsión Social, Ernesto Ramos (M. 152.633).

12.100—22|7|54. — Conviértase en renuncia, la cesantía del Auxiliar 9º de la Caja Nac. de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, Olga Alicia Gutiérrez (Libreta Cív. 1.318.594).

DECRETOS

Ministerio de Aeronáutica

CONFIRMACIONES

12.218—22|7|54. — Al personal, como tripulación del avión Douglas D.C.3 T-89 de la Fuerza Aérea Argentina que el 12|5|54, se trasladó a la Rep. del Paraguay para trasladar al Embajador Argentino Ildefonso Cavagna Matrínez al Praguay.

12.222—20|7|54. — Al personal como tripulación del avión Douglas D.C.4 T-42, que el 5|6|54 se trasladó a la Rep. Oriental del Uruguay con el fin de llevar a una delegación de industriales del petróleo americanos que realizaron negociaciones en nuestro país.

12.221—22|7|54. — Al personal, como tripulación del avión Douglas DC4 T-43, que el 23|12|53, trasladó hasta el aerodromo "Los Cerrillos" a una delegación de Oficiales del Ejército chileno que visitó nuestro país.

12.213—22|7|54. — Al personal, como tripulación del avión Vickers Viking T-5, que el 27|3|54, trasladó hasta el aerodromo "Los Cerrillos" de la Rep. de Chile, al Ministro de Def. Nac. del citado país.

12.215—22|7|54. — Desígnase al Inspector 1º Ingeniero Mario Vicente Sarli (Matrícula 120.878), para estudiar en Estados Unidos de América el funcionamiento, operación y mantenimiento de los equipos de aterrizaje sin visibilidad I. L. S.

11.984—20|7|54. — Déjase establecido que el verdadero nombre de la pensionista militar, madre del extinto 1er. Teniente, Ricardo José Villar, es María de los Dolores Luciana Juana de la Cruz Fernández Reyter de Villar.

11.985—20|7|54. — Concédese pensión a favor de María Pastora Muñoz de Rabalo (L. C. 0.242.054) y Marta Pastora Rabalo, esposa viuda e hija del Cabo 1º, Julio Rabalo, debiéndosele liquidar con anterioridad del 17|8|53, correspondiéndole a c|u., la suma de $ 187,50.

11.986—20|7|54. — Concédese pensión a Nora Elba Dentone de Guillamon (Libreta C. 1.359.592) y Nora Isabel Guillamon, esposa viuda e hija, del Suboficial Principal, Horacio Guillermo Guillamon, correspondiéndole a c|u., la suma de $ 656,25, debiéndosele liquidar con anterioridad al 19|12|53.

11.983—20|7|54. — Iníciese la acción judicial contra el ex Cabo, Enrique Omar Ferrario y ex Teniente, Jorge Macherdobal, domiciliados en Comodoro Rivadavia y Villa Madero, Prov. de Bs. As., respectivamente, por daños y perjuicios.

11.980—20|7|54. — Autorízase al Procurador Fiscal Nac. Dr. Pedro F. Fúnes, a allanarse a los términos de la demanda instaurada en los autos caratulados "Navarro Eleuterio S. c|Fisco Nac." s|daños y perjuicios". Exp. 46.527.

12.210—22|7|54. — Ratifícase la Res. Conjunta Nº 5 del 22|12|53 de los M. de Aeronáutica y de Finanzas, y amplíase en 4 días el término fijado en el Nº 3 de la misma.

12.219—22|7|54. — Ratifícase la Res. Conjunta Nº 7 del 12|5|54 del Ministerio de Aeronáutica y Finanzas.

11.819—16|7|54. — Apruébase el convenio procesal formalizado por el M., tendiente al desistimiento de la acción que por expropiación de un inmueble sito al N.E., de la Ciudad de Corrientes se iniciara contra su propietario Antonio Bernabé Maidana.

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.337|52; nombre de la empresa: "Expreso Primera Junta"; domicilio de la misma: Rivadavia Nº 4.687, Capital Federal; clase de servicio: Pasajeros; itinerario: Línea "A": Capital Federal a Ciudad Eva Perón, partiendo de Plaza Primera Junta. — Itinerario: Rivadavia, Avenida La Plata, Avenida Sáenz, Puente Uriburu, en la Capital Federal; continuando en la Provincia de Buenos Aires por Valentín Alsina, Rivadavia, J. J. Atencio, Máximo Paz, Avenida Presidente Perón, Lavalle, Avenida Meeks, Avellaneda, 14 de Julio, Avenida Eva Perón, Almirante Brown, Espora, Belgrano, Avenida Monteverde (Camino Claypole a F. Varela), Camino Gral. Belgrano, Ciudad Eva Perón, entrando a ésta por Calles 13, 48 y 7 hasta Plaza Rocha, con fraccionamiento en Burzaco (Belgrano y Avenida Montevèrde) y Florencio Varela y Ramal desde el cruce de las Rutas 1 y 2 por H. Irigoyen y Avenida San Martín hasta Florencio Varela.

Línea "B": Capital Federal a Ciudad Eva Perón, partiendo de Plaza Primera Junta. — Itinerario: Rivadavia, Entre Ríos, Belgrano, Lima, General Hornos, Caseros, Montes de Oca, Osvaldo Cruz, Vieytes, Puente Pueyrredón, en la Capital Federal, continuando en la Provincia de Buenos Aires, por Avenida Eva Perón, Ruta Nº 2, Los Campitos, Etcheverrey, Ruta Nº 215, Ciudad Eva Perón, entrando a ésta por Calles 44, Diagonal 73, 50, 13, 48 y 7 hasta Plaza Rocha, y Ramal desde el cruce de las Rutas 1 y 2 por H. Irigoyen y Avenida San Martín hasta Florencio Varela. Los servicios de la línea "A" y Ramal a Florencio Varela se encuentran en funcionamiento y los de la línea "B", con excepción de los de Plaza Primera Junta hasta el cruce de las Rutas 1 y 2 (Cruce Florencio Varela), son a implantar. — Francisco A. Botteri, Subdirector Interino.

$ 80.— e.4|8-Nº 2.202-v.4|8|54

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente T 4/54

Llámase a "Licitación Pública" Nº 4, primer llamado, para el día 25 de Agosto de 1954 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales de construcción (cal, arena, hierro, pedregullo, etc.), con destino a la Colonia Penal de Candelaria (Posadas). — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Pasó 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la mencionada Oficina, todos los días hábiles de Lunes a Viernes, de 12 a 18 horas. — Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales.

e.4|8-Nº L.4.195-v.10|8|54

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Expediente Nº 53.881|54

Llámase a Licitación Pública Nº 77, para el día 18 de agosto de 1954 a las 16 y 30 horas, para resolver con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, la adquisición de: Máquina vibradora de Tamises y un Electrodializador, etc. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º Piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.4|8-Nº L.4.192-v.10|8|54

Expte. Nº 53.882|54

Llámase a Licitación Pública Nº 76, para el día 18 de agosto de 1954 a las 16 horas, para resolver, con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, la adquisición de: Microscopios Estereoscópicos, etc. Informes: División Compras, Charcas 1670 2º Piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.4|8-Nº L.4.191-v.10|8|54

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Centro de Investigaciones Tisiológicas Policlínico Torнú

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto a las 10 hs., para la adquisición de Instrumental Científico. — Pliego de condiciones e informes en la Administración del Centro de Investigaciones Tisiológicas, los días hábiles de 7 a 12 horas. (T. E. 52-0051).

e.4|8-Nº L.4.216-v.10|8|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 43.750|54

Llámase a Licitación Pública Nº 4|55, para el día 16 del mes de agosto de 1954, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario en Resistencia (Presidente Perón) y durante el año 1955. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Sanidad del Noreste, Irigoyen 61, Resistencia, Pcia. Pte. Perón. — Las necesidades se refieren a: alcohol de quemar, lámparas eléctricas, toma corriente, papel de lija, gasificador para cocina, cintas p| máquina de escribir, agujas p|calentador, azul p|ropa, esponjas de acero, jabón, plumeros, azúcar, tabeurre simple-compuesto y desecado, leche, yerba, cuadernos, papel borrador, carbónico, piolín, plumas, sobres, tinta, clips etc. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.4|8-Nº L.4.186-v.10|8|54

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Consejo de Grandes Luchas Sanitarias

Expedientes Nros. 54.693|53 y 42.920|54

Llámase a Licitación Pública Nº 197|54, para el día 16 del mes de agosto de 1954, a las 16,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Hospital Central de Tisiología y durante el año 1954. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Sanidad Buenos Aires Litoral, Paseo Colón 255, Capital. — Las necesidades se refieren a: comestibles y lavado y planchado de ropas. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.4|8-Nº L.4.187-v.10|8|54

Expediente Nº 35.886|54

Llámase a Licitación Pública Nº 195|954, para el día 16 del mes de agosto de 1954, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a las Colonias "Cabred" y "Cerdá" y Sanatorio "Sommer", y durante el año 1954. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Administración Zonal del Gran Buenos Aires, Dr. Domingo Cabred, F. C. N. G. S. M. — Las necesidades se refieren a: hacienda en pie. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.4|8-Nº L.4.188 v.10.8|54

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 188-P-54

Nº 188-P-54, 19|8|54, a las 13: Por la provisión de portalámparas portátiles.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, calle Paseo Colón 731, Capital.

e.4|8-Nº L-4.190-v.10|8|54

Licitación Pública Nº 192-P-54

Nº 192-P-54, 20|8|54, a las 13: Por la provisión de alambre de aleación de plata y oro y alambre de platino.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.4|8-Nº L-4.212-v.10|8|54

Licitación Pública Nº 194-P-54

Nº 194-P-54, 20|8|54, a las 14: Por la provisión de capacitores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal

e.4|8-Nº L-4.213-v.10|8|54

Licitación Pública Nº 195-P-54

Nº 195-P-54, 19|8|54, a las 14: Por la provisión de herramientas especiales (pinzas).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.4|8-Nº L-4.214-v.10|8|54

Licitación Pública Nº 196-P-54

Nº 196-P-54, 18|8|54, a las 13: Por la provisión de clavijas de cuatro puntas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.4|8-Nº L-4.215-v.10|8|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 3.224|54

Llámase a licitación pública para la provisión de tablones de pino paraná.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1954, a las 15,55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|8-Nº L-4.208-v.6|8|54

Expediente Nº 3.447|54

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rotativa a bobina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de agosto de 1954, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|8-Nº L-4.209-v.10|8|54

Expediente Nº 3.504|54

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura, masilla.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|8-Nº L-4.210-v.10|8|54

Expediente Nº 4.034|54

Llámase a licitación pública para la provisión de biblioratos, alfileres, cuadernos, lápices, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1954, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|8-Nº L-4.211-v.10|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

9|8|54: Bombas varias (7.201), a las 8 hs.
9|8|54: Bridas (7.205), a las 8,30 hs.
9|8|54: Válvulas electrónicas (7.208), a las 9,30 hs.
9|8|54: Repuestos para surtidores Siam (7.219), a las 10 hs.
9|8|54: Cabos e hilo cáñamo (7.220), a las 10,30 hs.
9|8|54: Material refractario (7.221), a las 11 hs.
9|8|54: Motores marinos (7.224), a las 11,30 hs.
9|8|54: Reparación moto compresor (7.247), a las 12 hs.
9|8|54: Hidrantes (7.265), a las 12,30 hs.

División Licitaciones, julio 29|1954. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.4|8-Nº L-4.200-v.6|8|54

10|8|54: Formularios (2.702), a las 8 hs.
10|8|54: Alambres (7.229), a las 8,30 hs.
10|8|54: Cajas terminales (7.230), a las 9,30 hs.
10|8|54: Materiales aislantes (7.231), a las 10 hs.
10|8|54: Artículos de goma (7.232), a las 10,30 hs.
10|8|54: Motones de madera dura (7.257), a las 11 hs.
10|8|54: Tejido de alambre de bronce (7.258), a las 11,30 hs.
10|8|54: Cañería de conducción (7.322), a las 9 hs.
11|8|54: Bridas (7.288), a las 8 hs.
11|8|54: Bombas inyectoras de combustible y repuestos (7.267), a las 8,30 hs.
11|5|54: Material aislante (7222), a las 9,30 hs.
11|8|54: Repuestos para surtidores (7.241), a las 10 hs.
11|8|54: Accesorios para cañería (7.243), a las 10,30 hs.
11|8|54: Empaquetaduras (7.255), a las 11 hs.
11|8|54: Postes de madera dura (7.256), a las 11,30 hs.
11|8|54: Tambores para asfalto (7.324), a las 9 hs.
11|8|54: Líquido emulsor (7.411), a las 10,15 hs.
11|8|54: Envases hojalata 2 litros (7.422), a las 11,15 hs.
12|8|54: Material para líneas eléctricas (7.244), a las 8 hs.
12|8|54: Repuestos para surtidores Siam (7.259), a las 8,30 hs.
12|8|54: Válvulas (7-264), a las 9,30 hs.
12|8|54: Visibles para surtidores (7.277), a las 10 hs.
12|8|54: Formularios (7.279), a las 10,30 horas.
12|8|54: Reparación motores Cumminus (7.288), a las 11 hs.

División Licitaciones, julio 29|1954. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.4|8-Nº L-4.201-v.10|8|54

CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON" TIRO FEDERAL

Expte. CND|C. Nº 1.158|52

Llámase a Licitación Pública Nº 318, 16 hs., para la provisión de electrodos.

La apertura de la licitación se efectuará el día 9 de agosto de 1954, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.4|8-Nº L-4.206-v.6|8|54

GAS DEL ESTADO EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2.697 para el día 20 de agosto a las 9 hs., para la construcción y montaje de dos calderas de 16 tn. de capacidad en la Superusina Eva Perón.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 hs.

e.4|8-Nº L-4.207-v.19|8|54

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Agua de la Cumbre, Chancaní, Sección progresiva 9,000 - 15,826, pesos 10.246.832,60. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|8-Nº L-4.197-v.25|8|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 137|54
Expte. Nº 102.769|53 y agreg.

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de agosto, a las 15 horas, para la enajenación de elementos en condiciones de rezago existentes en los Depósitos Regionales de Rafaela (Santa Fe), Rosario Tala (Entre Ríos) y en los Talleres y Depósitos Regional de Villa Nueva (Córdoba), dependientes de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal y en los citados Depósitos Regionales.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.4|8-Nº L-4.193-v.10|8|54

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Públ. Nº 780, ap. día 11|8|54, a las 16 horas, prov. cubiertas y cámaras. Pliegos s|c., Div. Suministros, Santa Fe 690, 2º p., Cap. Depósito 1 % sob. el total oferta. — Jefe División Suministros.

e.4|8-Nº L-4.194-v.10|8|54

Ministerio de Transportes

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para la adquisición de: seis mil (6.000) metros de tubería de fibro cemento; seiscientos (600) medidores para agua fría; diez mil (10.000) kilogramos de cañería de plomo y accesorios de hierro fundido para cañerías de fibro cemento.

Apertura: 19 de agosto de 1954, a las 16,00 horas.

Informes: Vieytes 302, Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 27 de julio de 1954.

e.4|8-Nº L-4.204-v.18|8|54

E. N. T.
ADMINISTRACION GENERAL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para: día 18|8|54, a las 10 horas. Lic. Pública 8|54 (2º llamado), "Automatización sistema tubos neumáticos"; día 19|8|54, 10 hs. Lic. Pública Nº 9|54, adquisición de una (1) enfardadora; día 19|8|54, 12 hs. Lic. Pública Nº 10|54, adquisición de una (1) topadora) y una (1) pala de arrastre. — Para cualquier informe o pliegos de condiciones, dirigirse a esta Administración General, Departamento Administrativo (Sección Suministros), 1er. piso del edificio Administrativo, de lunes a viernes de 7,00 a 14,00 horas.

e.4|8-Nº L-4.205-v.18|8|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

F. 5.259 — Por fundir y maquinar cilindros, Ap. 23|8|54, 13 horas.

Fl. 5.260 — Cambios y cruzamientos - Alternativa: material a importarse. Ap. 6|5|54, 13 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, menos sábados.

e.4|8-Nº L-4.202-v.18|8|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 509|54 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de un local de bombas", en la Fábrica Militar de Río Tercero (Planta de Zinc Electrolítico), sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 18 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones especiales; podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 15.— el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 63.448,15 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantías de licitación. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Pedro Charpy, Coronel, Jefe Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|8-Nº L-4.196-v.10|8|54

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 64.605|54

Llámase a licitación pública para el día 19 de agosto de 1954 de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 22: Apertura 15 y 30 horas, Construcción e instalación de un túnel aerodinámico para taraje de anemómetros y anemógrafos.

Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles generales serán suministrados en el Departamento de Administrativa (División Adquisiciones), calle Paseo Colón 301, Capital.

e.4|8-Nº L-4.189-v.10|8|54

ANTERIORES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dirección de Suministros
Licitaciones Públicas Nros. 10, 11 y 12
Expediente S. 335|54

Llámase a licitación pública para el día 25 de agosto de 1954 a las 9 horas para la adquisición de los siguientes elementos:

Licitación Pública Nro. 10
"EQUIPOS VIALES"

Motos conservadoras a gas-oil de 8 pies, motoniveladoras pesadas de 12 pies, motopalas de 10 metros cúbicos, tractores oruga de 100 H. P., topadoras para tractores de 100 H. P., taller rodante completo, banco pruebas para diesel, máquinas zanjadoras para canales, camiones volcadores de 5 a 7 toneladas, camionetas Pick-Up de 750 kgs., 15 % de repuestos para todo lo pedido.

Licitación Pública Nro. 11
"AUTOMOTORES"

Automóviles ambulancias, camiones regadores, camionetas, camión celular, coches Sedan, Jeeps, motos barredoras, camiones recolectores de basura.

Licitación Pública Nro. 12
"MATERIAL AEREO"

Aviones cuatriplazas sanitarios, aviones triplazas para espolvoreo.

Las mismas se llevarán a cabo de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas particulares que se podrán adquirir en la Tesorería General de la Provincia, Avenida 9 de Julio 416, Resistencia, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, en la suma de ($ 500.— m|n.) quinientos pesos m|n. cada uno. — El Director de Suministros.

e.19|7-Nº L-3.870-v.25|8|54

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION DE ADMINISTRACION DE LEY 13.891

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1954, a las 15 horas, para proceder a la adjudicación por venta al mejor postor, de tres (3) embarcaciones, cuyas características se detallan en las cláusulas particulares del pliego de condiciones, el que podrá ser retirado en la División Despacho General de la Comisión de Administración de la Ley 13.891, Moreno 1729, 2º piso, de 11.30 a 17 horas, todos los días hábiles.

e.2|8-Nº L-4.085-v.6|8|54

Ministerio de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente T-23|54-I.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 9 de agosto del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de madera pino Spruce, Paraná, Brasil o similar de diferentes medidas; tirantes de madera dura distintas medidas tipo Virapitá, Curupay, Virapiré o similar; ejiones, riostras, chapas, abrazaderas, ángulos, bulones y tuercas en hierro y chapas asfálticas tipo Ruberoy o similar; con destino a la construcción de la panadería y alojamiento de las obras de ampliación de la Colonia Penal Fte. General Roca (U-5), Río Negro.

El acto se llevará a cabo en la Unidad en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Unidad, todos los días hábiles de 12 a 19,15 hs.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales.

e.3|8-Nº L-4.130-v.9|8|54

Expediente T-316|53-I.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 9 de agosto del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de caños, ramales, curvas, codos, sifones, piletas de patio, tapa cámaras rejillas, boca de acceso de hierro fundido; caños de fibro-cemento, codos yola de plomo, tirones de plomo de diferentes medidas, plomo para fundir, cajas de plomo y artefactos sanitarios, etc., con destino a la construcción de la panadería y alojamiento de las obras de ampliación de la Colonia Penal Fte. General Roca (U-5), Río Negro.

El acto se llevará a cabo en la Unidad de referencia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Unidad, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 12 a 19,15 horas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales.

e.3|8-Nº L-4.129-v.9|8|54

Expediente T-303|53-I.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 9 de agosto del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cemento portland, cal hidráulica y hierro redondo de diferentes medidas, con destino a la construcción de la panadería y alojamiento de las obras de ampliación de la Colonia Penal Fte. General Roca (U-5), Río Negro.

El acto se llevará a cabo en la Unidad de referencia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Unidad, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 12 a 19,15 horas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales.

e.3|8-Nº L-4.128-v.9|8|54

Expediente D-203|54-I.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 9 de agosto del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de tirantes de madera de Guindo Fueguino, Pino Spruce, Paraná o similar en largos de 3 metros mínimo de diferentes medidas, con destino a la construcción de la panadería y alojamiento de las obras de ampliación de la Colonia Penal Fte. Gral. Roca (U-5), Río Negro.

El acto se llevará a cabo en la Unidad de referencia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Unidad, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 12 a 19,15 horas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales.

e.3|8-Nº L-4.127-v.9,8|54

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente M-2.531|54

Llámase a licitación pública hasta el día 20 del próximo mes de agosto, a las 15 horas, para la provisión de instrumental científico, productos químicos, lámparas, uniformes y equipos, elementos de limpieza, útiles de oficina, destinados al Instituto de Neurocirugía, a cargo del señor Profesor doctor Ramón Carrillo.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de lunes a viernes y de 14 a 17 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.30|7-Nº L-4.073-v.20|8|54

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para la adquisición de uniformes y equipos. La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 11 de agosto próximo, a las 18 horas, en el local de Licitaciones y Compras de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 2263, Planta Principal, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha sección días hábiles de 16 a 18 horas. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Contador de la Facultad.

e.2|8-Nº L-4.100-v.11|8|54

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. E-48.884|54
Licitación Pública Nº 286

Llámase a Licitación Pública (Nº 286), cuya apertura tendrá lugar el día 13 de agosto de 1954, a la hora 13, para la venta de las materias primas, que a continuación se detallan: Box-calf, cemento, bobinas de hilo, forro lienzo (con o sin apresto), lustrol, tintas y descarne culata.

Por más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — El Director de Administración.

e.3|8-Nº L-4.131-v.9|8|54

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 278|54
Expediente Nº 44.227|54

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, para la construcción del Hospital de 100 camas "Eva Perón", en la ciudad de Carmen de Patagones, Pcia. de Bs. Aires.

Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dpto. de Licitaciones y Compras), sito en Paseo Colón 255, 3er. piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Bs. Aires, sito en la calle 54, Nº 657 de la ciudad Eva Perón, Pcia. Bs. Aires.

Presentación de las propuestas en la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en Paseo Colón 255, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicados y en el Juzgado Federal de la Pcia. de Buenos Aires, hasta cinco (5) días antes de la fecha de apertura.

Presupuesto oficial m$n. 5.241.113,10 c|l. — Orfeo P. Cotino, Jefe Dpto. de Licitaciones y Compras.

e.30|7-Nº L-4.071-v.20|8|54

CONSEJO DE GRANDES LUCHAS SANITARIAS
Expediente Nº 49.895|54

Llámase a Licitación Pública Nº 9|55, para el día 25 del mes de agosto de 1954, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Sanidad Buenos Aires - Litoral, Paseo Colón 255, Cap. Fed.

Las necesidades se refieren a alimentos (aceite, leche, fideos, papa, harina de trigo, arroz, avena, yerba, verduras varias, etc.).

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-4.133-v.16|8|54

DIRECCION GENERAL DE EXTENSION HOSPITALARIA A DOMICILIO Y OBRA SOCIAL
Expediente Nº 50.380|54

Llámase a Licitación Pública Nº 194|54, para el día 11 del mes de agosto de 1954, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y sus respectivas filiales y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a mesas, sillas, armarios, archivos, ficheros, guardarropas metálicos y madera para oficina.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954 — El Director Gral. de Administración.

e.30|7-Nº L-4.072-v.5|8|54

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. Nº 720|SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1954, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia (Dto. 23º) y Río Gallegos (Dto. 24º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — José Pedro Calvo, secretario general.

e.2|8-Nº L-4.090-v.13|8|54

Expte. Nº 7.880|DC|47

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1954, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto San Julián y Bahía Laura (Dto. 24º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos), o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — José Pedro Calvo, Secretario General.

e.2|8-Nº L-4.091-v.4|8|54

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 189-P|54

Nº 189-P|54. 16|8|54, a las 13. Por la provisión de escaleras de madera simples y de extensión. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.2|8-Nº L-4.092-v.6|8|54

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 187-P-54

Nº 187-P-54, 18|8|54, a las 12: Por la provisión de aparatos para servicio de secretaría.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Cap. Federal.

e.3|8-Nº L-4.132-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 182-P|54

Nº 182-P|54: 20|8|54, a las 12. Por la construcción del edificio "Golf", en Dorrego y Av. Cabildo, Capital Federal, destinado a central telefónica. Valor estimado $ 33.473.600 m|n.

Entrega de pliegos de condiciones y planos en Paseo Colón 731, piso 2º, Capital, previo pago de $ 500 m|n. en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 12.30 a 16.30 horas.

Informes, entrega y apertura de pro-

puestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.19|7-Nº L-3.873-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 149-P|54

Nº 149-P|54 (2º llamado) 27-8-54 a las 12. Por la construcción de un edificio en Azcuénaga 249|57, Capital Federal, destinado a la central telefónica de larga distancia "Evita". Valor estimado $ 8.222.800 m|n. Formulación de consultas hasta el día 7|8|54.

Entrega de pliegos de condiciones y planos en Paseo Colón 731, piso 2º, Capital, previo pago de $ 200.— m|n. en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 12.30 a 16.30 horas. Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.29|7-Nº L-4.030-v.19|8|54

Licitación Pública Nº 177 P|54

Nº 177-P|54. - 27|8|54, a las 15. Por la construcción de un edificio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, destinado a central telefónica. Valor estimado $ 12.636.053,82 m|n. Pliego $ 600.— m|n Pliego de condiciones y planos en Sección Compras, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, y en Oficina Comercial de Rosario, Mitre 764, Rosario, Provincia de Santa Fe. Entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.23|7-Nº L-3.926-v.13|8|54

Licitación Pública Nº 176-P|54

Nº 176-P|54. - 27-8-54, a las 14. Por construcción de un edificio en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, destinado a central telefónica. Valor estimado total $ 11.106.889.20 m|n. Pliego, $ 300.— m|n. Pliego de condiciones y planos en Sección Compras, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal y en Oficina Comercial, Santa Fe, calle 25 de Mayo 2247 Santa Fe. Entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.22|7-Nº L-2.956-v.12|8|54

Licitación Pública Nº 180-P/54

Nº 180-P/54 — 19/8/54, a las 12: Por la construcción del edificio "Vernet" en Av. La Plata entre Garay e Inclan, Capital Federal, destinado a Central Telefónica. Valor estimado total $ 15.977 151 m/n.

Entrega de pliegos de condiciones y planos en Paseo Colón 731, piso 2º, Capital, previo pago de $ 400 m/n. en nuestra Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 12,30 a 16,30 hs.

Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.15|7-Nº L-3.817-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 190-P-54

Nº 190-P-54, 16|8|54, a las 12: Por la provisión de dos auto-elevadores eléctricos a horquilla.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.30|7-Nº L-4.048-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 191-P-54

Nº 191-P-54, 13|8|54, a las 14: Por la adquisición de un terreno en la localidad de Verónica, provincia de Buenos Aires, destinado a la construcción de una nueva central telefónica.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.30|7-Nº L-4.078-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 93-P-54

Nº 93-P-54 (2º llamado), 10|8|54, a las 14: Por la provisión de lámparas eléctricas y arrancadores para lámparas fluorescentes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.30|7-Nº L-4.080-v.3|8|54

Licitación Pública Nº 171-P-54

Nº 171-P-54, 31|8|54, a las 15: Por la provisión e instalación de dos ascensores en el edificio "Rocha Paz", calle 47, Nº 686|88, ciudad Eva Perón, provincia de Buenos Aires. Valor estimado $ 715.000.— m|n. Pliegos $ 75.— m|n.

Pliegos de condiciones y planos en Sección Compras, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, y en Oficina Comercial de Teléfonos del Estado, Avda. 51 Nº 493, ciudad Eva Perón.

Entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.30|7-Nº L-4.081-v.20|8|54

Ministerio de Industria

Expediente Nº 152.380|54

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11,30 a 17,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-4.198-v.9|8|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para la adquisición de boletas de depósito con carbónico aplicado, Expte. 290.866|54.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de agosto de 1954 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle Nº 1268, 4º Piso, Capital.

e.30|7-Nº L-4.074-v.5|8|54

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 7.484-53)

Llámase a licitación pública para la venta de prendas de vestir provenientes de rezagos de la Fundación "Eva Perón". La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de agosto de 1954, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.2|8-Nº L-4.105-v.6|8|54

(Expediente Nº 5.355-54)

Llámase a licitación pública para la provisión de un aparato ponepliegos. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de agosto de 1954, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.2|8-Nº L-4.106-v.6|8|54

(Expediente Nº 5.190-54)

Llámase a licitación pública para la concesión de un local p|negocio de verdulería y frutería, Ciudad Evita, Pdo. de la Matanza, Pcia. Bs. As. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de agosto de 1954, a las 15.55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|8-Nº L-4.107-v.6|8|54

(Expediente Nº 3.803-54)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1954, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|8-Nº L-4.108-v.4|8|54

Expediente Nº 5.034|54

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para coche, camión, camioneta, jeep.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1954 a las 15.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|7-Nº L-4.075-v.5|8|54

Expediente Nº 5.337|54

Llámase a licitación pública para la provisión de granito de piedra triturada.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1954 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|7-Nº L-4.076-v.5|8|54

Expediente Nº 5.262|54

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartulina, sobres.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1954 a las 15.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|7-Nº L-4.077-v.12|8|54

Expediente Nº 4.794|54

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de verano.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1954 a las 15.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|7-Nº L-4.004-v.10|8|54

Expediente Nº 5.307|54

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas movibles, de bronce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1954 a las 15.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|8-Nº L-4.125-v.9|8|54

Expediente Nº 5.315|54

Llámase a licitación pública para la concesión de un local p|negocio de tintorería - lavandería y taller de planchado, Ciudad Evita Pdo. de Matanza, Pcia. de Bs. As.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1954 a las 15,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|8-Nº L-4.126-v.9|8|54

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

Maltería Argentina, E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la construcción de edificio y silos en Rosario. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de agosto de 1954 a las 11 horas. Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Oficina de Compras, Cangallo 667, Capital Federal. — Gerencia.

e.22|7-Nº 1.343-v.5|8|54

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución, provisión y colocación de cajas de seguridad, cabinas, decoración de hall y vestíbulo, rejas y mostradores de oficinas de control, para el nuevo edificio de Casa Central, 2º grupo. Apertura 1º de septiembre próximo, a las quince horas, en la División Compras y Suministros, local 714, 2º subsuelo. Retirar documentación en la misma (pliegos y planos $ 200 — el juego). Consultas técnicas en la Div. Inspección General de la Obra, entrepiso local 17-E, Reconquista 23. (BN. 89).

e.2|8-Nº L-4.109-v.23|8|54

Llámase a licitación pública para proveer útiles y materiales eléctricos. Apertura 15 de agosto próximo a las quince en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras y Suministros, Bmé Mitre 326, 2º subsuelo. (BN 85).

e.30|7-Nº L-4.046-v.12|8|54

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expediente Nº 39.521|54

Llámase a Licitación Pública Nº 41, el día 28 de setiembre de 1954, a las 16 horas para la adquisición de aparatos de radiodiagnóstico, terapia, tomógrafos o planígrafo, potter bucky, radioterapia, roentgenfotografía y radiodiagnóstico dental, de fabricación extranjera.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.30|7-Nº L-4.047-v.12|8|54

Expediente Nº 42.648|54

Llámase a Licitación Pública Nº 40, el día 19 de agosto de 1954, a las 16 horas, para la provisión de muebles metálicos: mesas, mesas de luz, sillas, camas articuladas y para cardíacos.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.28|7-Nº L-4.017-v.10|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas: Día 10|8|54, Nº 81|54, Reparación automóvil Dodge, 16 hs.; Nº 99|53, Repuestos p|automotores, 16.15 hs. Día 13|8|54, Nº 82|54, Bombas de inyección p|motores Buda, 16 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, de 14 a 17 horas.

e.30|7-Nº L-4.944-v.5|8|54

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 201|54, para el día 10 de septiembre de 1954, a las 15 hs., para la construcción de un edificio para tableros de la Estación Transformadora de Paraná (Provincia de Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Doscientos noventa y ocho mil novecientos diez y siete pesos moneda nacional (m$n. 298.917.—). Los pliegos de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 250.—, podrán consultarse y adquirirse en nuestras oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas.

e.30|7-Nº L-4.084-v.5|8|54

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 117.771|53

Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 9 de agosto de 1954, a las 16 horas, para reparación de un coche "Nash" modelo 1942.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.30 horas.

e.29|7-Nº L-4.033-v.4|8|54

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA
C.E. 104.901|54

Llámase a Licitación Pública DNM. número 20|54, para el día 6 de agosto de 1954, a las 15 horas, para la adquisición de bombas centrífugas.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a

e.7|7-Nº L-3.672-v.5|8|54

C. E. 105.060|54

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 25|54, para el día 10 de agosto de 1954, a las 15 horas, para la adquisición de repuestos para camionetas Pick-up Ford 1951.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.22|7-Nº L-3.959-v.5|8|54

Llámase a Licitación Pública DNM. número 27|54, para el día 24 de agosto de 1954, a las 15 horas, para la adquisición de instrumental para laboratorio químico.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.29|7-Nº L-4.031-v.19|8|54

Llámase a Licitación Pública DNM. número 28|54, para el día 11 de agosto de 1954 a las 15 horas, para la adquisición de dos motores Ford completos.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.29|7-Nº L-4.032-v.4|8|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales, agosto 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 2693), válvula de hierro fundido y bronce. Agosto 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 2694), construcción y suministro de válvulas esclusas de hierro fundido para gas, de 1 kg|cm.2 de presión, de 10 a 14" (254 a 356 mm.) de diámetro. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 hs. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.30|7-Nº L-4.043-v.5|8|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2.695, para el día 20 de septiembre, a las 10 hs., para la construcción de edificios y barrios de viviendas para las plantas compresoras a ubicarse en las localidades de Médanos y Laprida, Provincia de Buenos Aires. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado.

e.30|7-Nº L-4.045-v.13|8|54

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 19 a las 10 hs. (Pliego número 2.684): Provisión de grupos sopladores para aire, accionados por motor eléctrico; Agosto 2 a las 10 hs. (Pliego Nº 2.687): Papelería (formularios).

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado (E. N. D. E.).

e.21|7-Nº L-3.927-v.4|8|54

Prorrógase para el día 16 de agosto a las 12 hs. la apertura de la licitación pública Nº 2663, referente a la adquisición de válvulas varias y reguladores de presión. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.2|8-Nº L.4.102-v.6|8|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2696, para el día 9 de agosto a las 10 hs. para la venta rezago de cilindros sin costura. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.2|8-Nº L.4.103-v.6|8|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2700, para el día 20 de agosto a las 11 hs., para la contratación del servicio de cobranzas de facturas por consumo de gas, mediante el sistema de "Agencias", el que se adjudicará entre comerciantes que operen dentro de los siguientes rubros: Despensas, Tiendas, Bazares, Farmacias, Artículos para el hogar, Zapaterías y Fiambrerías y cuyos negocios estén ubicados en las calles que indica el pliego, dentro de las Zonas Flores y Devoto. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 Hs. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.2|8-Nº L.4.104-v.6|8|54

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 2723 para la adquisición de 12 equipos motobombeadores de asfalto. $ 480.000. Presentación propuestas: 11 de Agosto a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|8-Nº L.4.101-v.6|8|54

Licitación pública de las obras del camino de Santa Fe-San José del Rincón, Sección Santa Fe-Empalme Ruta 168 B y Empalme Ruta 168 A-Puerto Colastiné, $ 1.809.191,20 (mejora progresiva). Presentación propuestas: 5 de agosto, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|7-Nº L.3.827-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 2.741, para la adquisición de heladeras eléctricas, enceradoras y aspiradoras, $ 100.000. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|7-Nº L-4.069-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 2.722, para la adquisición de indumentarias y elementos de seguridad en el trabajo. $ 830.000. Presentación propuestas: 6 de agosto, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|7-Nº L-3.952-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 2.724, para la adquisición de hierro redondo. $ 35.000. Presentación propuestas: 13 de agosto, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|8-Nº L-4.122-v.9|8|54

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELI DIRECCION PRINCIPAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.493 hasta 19 agosto 1954, 16 horas, provisión: repuestos p|motores "Atlas Imperial", modelo 6-HM-2124 (camisas cilindros, bujes, cojinetes biela, juego resortes p|válvulas admisión y escape, tubos de inyección, etc.). Consultas y propuestas Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliegos y planos: $ 13.— m|n.

e.30|7-Nº L-4.055-v.5|8|54

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 23.730|1950

Cañerías y válvulas esclusas; 7|9|1954 a las 15, Charcas 1840.

e.21|7-Nº L.3.934-v.4|8|54

Licitación Pública

Motor marino. Expediente: 18.681|1954. 30|9|1953, a las 15. Charcas 1840.

e.30|7-Nº L-4.070-v.5|8|54

Licitaciones Públicas

Tejas, zócalos, mosaicos, umbral granítico reconstituído y baldosas. Expediente: 9148|1954. 23|8|1954, a las 15. Charcas 1840.

e.30|7-Nº L-4.051-v.5|8|54

Cilindros de bronce para bombeo. Expediente: 17.827|1954. 24|8|1954, a las 15. Charcas 1840.

e.30|7-Nº L-4.052-v.5|8|54

Drogas y productos químicos. Expediente: 17.828|1954. 24|8|1954, a las 15 15. Charcas 1840.

e.30|7-Nº L-4.053-v.5|8|54

Cañerías y accesorios de hormigón simple. Expediente: 17.953|1954. 25|8|54, a las 15. Charcas 1840.

e.30|7-Nº L-4.054-v.12|8|54

Licitación Privada
Expediente 34.435|949

Arrendamiento finca destinada a oficinas y casa habitación de la Administración Mina Clavero y Cura Brochero (Córdoba). — Pliego: Administración local y apertura en la misma el 23 de agosto de 1954 a las 12,00.

e.3|8-Nº L-4.121-v.5|8|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 145|54
Expte. Nº 96.546|954

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1954 a las 15 horas, para la adquisición de 2 camionetas pick-up, equipadas con motor diesel 45 H.P., para carga útil de 400 a 750 Kgs. con cinco ruedas completas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.3|8-Nº L-4.120-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 126|54
Expte. 38.168|953

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1954, a las 12 horas para las obras de construcción de viviendas para Administrador y Jefe mecánico en el depósito Presidencia Roque Sáenz Peña (Pte. Perón), dependiente de la Dirección General de Fomento Agrícola.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal, y en la sede de la Delegación Regional del Ministerio en la ciudad de Resistencia, calle Roque Sáenz Peña 177 (Pcia. Pte. Perón), al precio de $ 60.— m|n. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 4.140,68. — El Director General.

e.29|7-Nº L-4.035-v.11|8|54

Licitación Pública Nº 144
Expte. Nº 3.544|1954

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1954 a las 14 horas, para la adquisición de material para talleres gráficos (papel obra, papel imitación hilo, papel affiche, papel de libros, sobres bolsa, hojas de oro legítimo, cartón, etc.). — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.2|8-Nº L.4.034-v.6|8|54

Licitación Pública Nº 143|54
Expte. Nº 22.884|53

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1954 a las 13 horas, para la adquisición de dos (2) máquinas de calcular eléctricas, con motor universal completo, para ambas corrientes. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.2|8-Nº L.4.095-v.6|8|54

Licitación Pública Nº 127|53
Expte. Nº 38.472|53

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto de 1954, a las 12 horas, para las obras de vivienda, edificio para oficinas y red colectora de desagües pluviales en Organización Colonia "Manuel Belgrano" San Pedro (Pcia. de Misiones) dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal y en la citada Ordenación Colonia al precio de $ 100.— m|n. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración, y la garantía de la oferta que debe constituirse es de pesos 7.361,45 m|n. — El Director General.

e.29|7-Nº L-4.036-v.19|8|54

Licitación Pública Nº 128|54
Expte. Nº 38.589|53

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1954, a las 13 horas, para la obra construcción casa habitación destinada a vivienda para personal en el Destacamento Forestal Machagay (Pcia. Pte. Perón), dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal y en el citado Destacamento Forestal al precio de $ 100.— m|n. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de pesos 2.309,38 m|n. — El Director General.

e.29|7-Nº L-4.037-v.11|8|54

Licitación Pública Nº 135|54
Expte. Nº 38.228|53

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1954, a las 12 horas, para la provisión y montaje de una (1) casa prefabricada, con destino a la Dirección General de Sanidad Animal.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle Lavalle 1171, Capital Federal o en la Delegación Regional de Córdoba, sita en 25 de Mayo 66. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 660. — El Director General.

e.29|7-Nº L-4.038-v.4|8|54

Licitación Pública Nº 139|54
Expte. Nº 141.434|052

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1954 a las 12 horas, para la venta de rezagos de papel, cartulina, etc., producidos por distintas Reparticiones del Ministerio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.29|7-Nº L-4.039-v.4|8|54

Licitación Pública Nº 125|54
Expte. Nº 38.344|1953

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1954, a las 12 horas, para la construcción de las obras, galpón para ovinos acariósicos, depósito estercolero, tinglado para balneación de ovinos, boxes para ovinos, ensayos de antisárnicos y edificio Administración, laboratorio y dependencias y red cloacal externa, en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (Sección Ganadera) Sanitaria, de Castelar (Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos Lavalle 1171, Capital Federal y en el citado Centro Nacional al precio de $ 150 — m|n.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 9.179,13 m|n. — El Director General.

e.22|7-Nº L-3.948-v.12|8|54

Licitación Pública Nº 131
Expte. Nº 38.179|953

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de agosto de 1954, a las 14 horas, para la construcción de galpones en el Depósito de Rafaela (Pcia. de Santa Fe), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal. La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal o bien en la Delegación Regional del Ministerio, en la ciudad de Rafaela, calle Mendoza 1085, 2º piso (Pcia. de Santa Fe), al precio de $ 50.— m|n. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de pesos 4.828,50. — El Director General.

e.28|7-Nº L-4.014-v.10|8|54

Licitación Pública Nº 130|54
Expte. Nº 18.753|54 y Agreg.

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto de 1954 a las 12 horas, para la adquisición de cinco (5) camiones para una carga útil de 15 a 20 toneladas aprox., una (1) camioneta rural nueva o reacondicionada a nueva y sesenta y una (61) camionetas, modelos 1950 a 1954.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.22|7-Nº L-3.960-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 132|54
Expte. 38.564|53

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de agosto de 1954, a las 15 horas, para la construcción de obras, laboratorio galpón boxes y ampliación de galpón existentes en la Estación de Reproducción e Inseminación Artificial de Pergamino (Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección General de Producción Animal.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal o bien en la citada Estación al precio de $ 100.— m|n.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 4.000.— m|n. — El Director General.

e.27|7-Nº L-3.999-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 130|54
Expte. Nº 38.375|53

Llámase a licitación pública para el día 25 de agosto de 1954, a las 13 horas para las obras de construcción para laboratorio de Investigaciones Especiales en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Sección Ganadera. (Investigaciones), en Castelar (Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal y en el citado Centro Nacional al precio de $ 100.— m|n.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituir es de $ 17.994,40. — El Director General.

e.27|7-Nº L-4.000-v.16|8|54

Licitación Pública Nº 120
Expte. Nº 38.311|53

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de agosto de 1954, a las 12 horas, para la construcción de obras, pabellón aislamiento para animales inoculados, vivienda colectiva para el personal soltero, red eléctrica externa y edificio usina, red general externa provisión de agua y torre tanque de 150 m.3, en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (Sección Ganadera e Investigación) de Castelar (Pvcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal o bien en el citado Centro Nacional el precio de $ 150.— m|n.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 28.477,80 m|n. — El Director General.

e.27|7-Nº L-4.001-v.16|8|54

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 5.373|54

Llámase a licit. púb. Nº 67|54 para la const. de las instal. termomecánicas en la usina central térmica y redes exteriores, en la casa cuna "Eva Perón", Avda. M. de Oca 40, Cap. Fed. Apert.: el 13|8|54 a las 11,15 hs. — Informes y Pliegos: Direc. de Obras (Ofic. técnica), Reconquista 269, Cap. — El Direct. de Administración.

e.20|7-Nº L.4.050-v.12|8|54

Exptes. Nros. 11.210|53 y 1.206|54

Llámase a licit. púb. Nros. 68|54 y 69|54, para la prov. de: Herramientas y chassis, aparato de neumotórax, ventilar, etc. Apert. el 6|8|54 a las 12 y 12,30 hs. respectivamente. — Informes y Pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Direct. de Administración.

e.30|7-Nº L.4.068-v.5|8|54

Exptes. Nros. 5.292|54, 9.154|53 y 4.903|53

Llámase a Licit. Púb. Nros. 70|54, 71|54 y 72|54; p|la prov. de películas radiográficas, 1 máquina lava-platos e instalación para la provisión de oxígeno medicinal. Apert 9|8|54, a las 11,15, 11,45 y 12,15 respect. Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.2|8-Nº L-4.093-v.6|8|54

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1954, a las 13 horas, a fin de contratar la adquisición de una máquina cortadora de formularios continuos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario. Tucumán 500, 4º piso, Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — El Presidente.

e.22|7-Nº L-3.950-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1954, a las 15 horas, a fin de cubrir las siguientes primas de "Seguros": 1) Seguro contra incendio; 2) Seguro sobre moblaje; 3) Seguro de dinero en tránsito; 4) Seguro cubriendo el riesgo de muerte, accidentes personales o invalidez, excluyendo la enfermedad; 5) Seguro para cubrir los riesgos de robo o asalto. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Tucumán 500, piso 4º, Oficina de Compras, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas. Buenos Aires, julio 19 de 1954. — El Presidente.

e.28|7-Nº L-4.015-v.10|8|54

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Expediente Nros. 192.816|54 y 191.210|54

Llámase a Licitación Pública Nº 3|54, para el día 16 de agosto de 1954 a las 14,00 horas, para la adquisición de trajes camisas, zapatos, blusas, pantalones, botines y alpargatas, con destino al personal de servicio de este Organismo. El acto tendrá lugar en la Dirección Nacional de Previsión Social, Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

Buenos Aires, 29 de julio de 1954. —

e.3|8-Nº L-4.123-v.9|8|54

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Licitación Pública Nº 15
Expediente Nº 243.222|54

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y elementos para el servicio médico.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 19 de agosto de 1954, a las 16 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paseo Colón 239, 6º piso, Capital, todos los días hábiles de la Administración Nacional, de 11,15 a 18,15 horas.

Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Antonio Valerga, Presidente.

e.3|8-Nº L-4.124-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 14
Expediente Nº 238.861|54

Llámase a licitación pública para la provisión de 2 (dos) camionetas rurales, cuatro (4) cilindros, equipadas al completo y de 1 (un) chassis con cabina metálica para carrozar, seis (6) cilindros, cuatro (4) velocidades, capacidad nominal de carga, dos (2) toneladas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 18 de agosto de 1954, a las 16 horas.

Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en el Departamento de Compras (División Licitaciones) calle Paseo Colón 239, 6º piso, Capital, todos los días hábiles de la Administración Pública Nacional, de 11,15 a 18,15 horas. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Antonio Valerga, presidente.

e.30|7-Nº L.4.066-v.5|8|54

Licitación Pública Nº 13
Expediente Nº 243.211

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco (5) máquinas de calcular, accionadas eléctricamente; nuevas, motor universal, teclados modernos. Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, Capital el día 16 de agosto de 1954, a las 16 horas.

Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en el Departamento de Compras (Div. Licitaciones), calle Paseo Colón 239, 6º piso, Capital, todos los días hábiles de la Administración Pública Nacional, de 11,15 a 18.15 horas. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Antonio Valerga, presidente

e.30|7-Nº L.4 067-v.5|8|54

Ministerio de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS
E. N. T.

Licitación Pública Nº 33|54, por la "Construcción de pavimentos; plataforma y acceso; edificio aeroestación; Pañol taller; vivienda agente mecánico y alumbrado perimetral en el Aeródromo de Río IV", cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 2.413.892,63. Bases y condiciones podrán consultarse en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803. Adquisición del pliego en el Dto. Caja y Banco, 6º piso, Of. 605, previo pago de m$n. 200 —. Apertura el 6|8|54 a las 15 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.21|7-Nº L-3.942-v.6|8|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados. — Apertura 29|7|54. Lic. Privada Nº 1.296, 13,15 horas: Recolección residuos playa Est. Fco. Lacroze. — Apertura 10|8|54. Lic. Priv. Nº 1.258, 9 horas: Interruptores, cables forrados, fibra, lámparas Gasfilled, receptáculos, etc. — Lic. Priv. Nº 1.217, 9,30 horas: Remaches, bulones, contratuercas, arandelas. — Lic. Priv. Nº 543, 10 horas: Bielas p|locomotora. Plano $ 20. — Lic. Púb. Nº 44-C-54, 10,30 horas: Aceite de lino crudo y cocido. Pliego $ 20. — Lic. Priv. Nº 1.167, 11 horas: Depurante para bronce. Lic. Priv. Nº 747, 11,30 horas: Alcuzas v|medidas. Plano $ 5. — Lic. Priv. Nº 1.288, 12 horas: Artículos de almacén. — Lic. Priv. Nº 877, 12,30 horas: Mechas alta velocidad.

Apertura 12|8|54: Lic. Priv. Nº 1.273, 9 horas: Bulones ho. remaches, clavos, terciada, crucetas, varillas de madera p|alambrado. Pliego $ 10. Planos $ 5 c|u. etc. — Lic. Púb. Nº 30-C-54, 9,30 horas: Bridas, cuplas, bujes, roscas, tees etc. Pliego $ 10. Planos $ 5 c|u. — Lic. Púb. Nº 35-C-54, 10 horas: Madera — Lic. Priv. Nº 1.234, 10,30 horas: Acero dulce v|clases.

Los pliegos citados pueden retirarse del Dpto. Suministros, Sección Compras, Oficina de Licitaciones Estac. Fco. Lacroze, Capital.

e.21|7-Nº L-3.943-v.4|8|54

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados:

Aperturas 17|8|54: Lic. Priv. Nº 1269: 9 horas: Equipo amolador portátil. — Lic. Priv. Nº 883: 9,30 horas: Cabo alamb. acero tejido de alambre. Lic. Priv. Número 1171; 10 horas: Escarriadores, porta mechas. — Lic. Priv. Nº 1093; 10,30 horas: Guantes tipo descarne. — Lic. Priv. Nº 1165: 11 horas: Antimonio en lingotes. Lic. Priv. Nº 815: 11,30 horas: Calzas completas p|asegurar vagones. — Lic. Priv. Nº 1189: 12 horas: Unidades selladas de 12 volts. — Lic. Priv. Número 1242; 12,30 horas: Bulones v|medidas.

Aperturas 19|8|54: Lic. Priv. Nº 91; 9 horas: Resistencias p|coches eléctricos. — Lic. Priv. Nº 128: 9,30 horas: Reparación caldera locomotora. — Pliegos $ 50. — Lic. Púb. Nº 38-C-54; 10 horas: Enganches a tornillo, portazapatas p|freno. Pliego $ 20. Planos: $ 10.— c|u. — Los pliegos citados pueden retirarse del Depto. Suministros. Sección Compras, Oficina de Licitaciones, Estac. Fco. Lacroze, Capital.

e.30|7-Nº L.4.082-v.12|8|54

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública 0.54|18; Día 16|8|54 a las 12 horas: Estación 1º de Marzo; Instalación de calefacción central en el edificio de administración. Pliegos: Bmé. Mitre Nº 2815. 2º Piso.

e.23|7-Nº L.3.989-v.6|8|54

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (E.N.T.)

Llámase a Licitación Pública 0.54|21, día 25|8|54, a las 14 horas: Sección local: Casillas premoldeadas y trasmisiones de barreras para 57 pasos a nivel.

Pliegos: Bmé. Mitre Nº 2815, 2º piso.

e.2|8-Nº L-4.088-v.13|8|54

Licitación Pública M. 54|89

Día 27|7|54, a las 12 horas. "Bielas para locomotoras". Se posterga la apertura para el día 26|8|54, a las 12 horas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.28|7-Nº L-4.016-v.10|8|54

Licitación Pública M. 54|78, día 30|7|54, a las 12 horas: Motores tracción y repuestos. Se posterga la apertura para el día 31|8|54, a las 12 horas.

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.27|7-Nº L-4.003-v.9|8|54

Llámase a Licitación Pública O.54|19 - Día 12|8|54 a las 12 horas.

Ramal Suipacha-Bayauca: Consolidación y mejoramiento de vía de Km. 259 a Km. 278,512.

Pliegos: Bmé. Mitre Nº 2815, 2º piso.

e.22|7-Nº L-3.962-v.4|8|54

FERROCARRIL NACIONAL Gral. ROCA (E.N.T.)

Licitación Pública G. 138

Llámase a licitación para la provisión de pedregullo de granito de 3 a 5 cms. Ap. 20|8, 13 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, menos sábados.

e.2|8-Nº L-4.086-v.13|8|54

Licitación Pública G. 123

Llámase a licitación para la provisión de estopa para cajas de engrase Ap. 13|8. 13 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, menos Sábados.

e.23|7-Nº L.3.988-v.6|8|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Adquisiciones

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 441 para la impregnación de 1.500.000 durmientes de quebracho blanco y otras maderas aptas para traviesas de vía férrea, en diversas medidas, destinados para los ferrocarriles nacionales, a razón de 300.000 piezas anuales, en un período de 5 años, debiendo el adjudicatario instalar la planta de impregnación en la ciudad de Santa Fe o sus adyacencias. El pliego podrá ser consultado y retirado, sin cargo, en Adquisiciones (Div. Licitaciones) Avda. Corrientes 389, piso 5º, Capital, de 11,30 a 18 horas, en el Departamento de Almacenes (Of. Licitaciones) del F. Nacional Gral. Belgrano, Avda. Maipú 4, Capital y Superintendencia de Tráfico del citado ferrocarril en las ciudades de Salta, Sgo. del Estero, Tucumán, Santa Fe, Resistencia y Rosario de Santa Fe. Apertura: el 6 de setiembre próximo a las 15 horas, en el Departamento de Almacenes (Oficina Licitaciones) del F. N. Gral. Belgrano, Avda. Maipú 4 — subsuelo— Capital Federal.

e.21|7-Nº L.3.940-v.11|8|54

F. C. N. G. BME. MITRE E. N. T.

L. Púb. Nº 272; vence 13|8|54, 15 hs. Const. Edif. Pasaj. e Inst. Compiem. Apeadero Acassuso, Doc. y Cons. Secc. Licitac., Maipú 1302, Ofic. 314, de 11,30 a 15 hs. Costo Document. $ 150.— m|n.

e.23|7-Nº L.3.987-v.6|8|54

Licitaciones Públicas

Nº 274. 8-D-2.875|54: Generador eléctrico de corriente continua para calefacción de coches; 16|8|54, 14,30 hs.

Nº 276. 8-D-2.934|54: Tablas aserradas de madera nogal nacional; 16|8|54, 15,30 hs.

Nº 276. 8-D-2.934|54: Tablas aserradas de madera curupay; 16|8|54, 16,30 hs.

Entrega de formularios en Buenos Aires, Maipú 1302, esq. Avda. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.2|8-Nº L-4.087-v.13|8|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN E. N. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 237 hasta las 16 horas del día 23|8|54, para la provisión de tanques destinados al transporte de agua y petróleo. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte Nº 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 11,30 a 15,30 horas.

e.30|7-Nº L.4.0ɛ3-v.12|8|54

EMPRESA NACIONAL de TRANSPORTES ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 18, hasta el día 24 de agosto de 1954, a las 15 horas, para la construcción de cuatro barcazas tanques metálicas de 1.000 toneladas, sistema remolque por empuje, para el transporte de combustibles líquidos. Consultas, planos y pliegos: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Precio del pliego: $ 100.— en sellado nacional.

e.2|8-Nº L-4.089-v.24|8|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Organización Comercial
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 280|54, para el día 20 de agosto de 1954, a las 10 horas, para la provisión de cocinas rodantes para 150 raciones cada una, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|8-Nº L-4.096-v.13|8|54

5|8|54, Nº 272|54 a las 9,00 por artículos de librería, papelería y dibujo: 5|8|54, número 273|54 a las 9,15 por artículos de bazar y menaje; 5|8|54, Nº 274|54 a las 9,30 por cajas para sintonía: 5|8|54, número 275|54 a las 9.45 por trapos; 5|8|54 Nº 216|54 bis a las 10, por desmontaje y corte en trozos de grúas; 5|8|54, Nº 201|54 bis a las 10,15 por máquinas de calcular.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.29|7-Nº L-4.034-v.4|8|54

DIVISION VENTAS
Licitaciones Públicas

16|8|54 1.025|54, 11 horas: Por la venta de caños, flejes, cintas de latón, etc.

16|8|54, 1.026|54, 11,30 horas: Por la venta de rezagos de latón, recortes de bronce, etc.

18|8|54 1.027|54, 11 horas: Por la venta de clavos de hierro comunes de 50.8 mm.

16|8|54, 1.028|54, 12 horas: Por la venta de rezagos de aluminio, cobre, latón y cables eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.2|8-Nº L-4.097-v.13|8|54

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 510|54 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "instalación contra incendio", en los depósitos que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo.

Apertura de Propuestas: 13 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 239.365.—.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o garantía bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Pedro Charry, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|8-Nº L-4.199-v.9|8|54

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Privada Nº 109 para la adquisición de materiales de "Utiles y libros de oficina". Apertura de propuestas el día 16 de agosto de 1954, a las 10.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 2045, Buenos Aires. Para pliegos e informes: diariamente de 7 a 13.

e.28|7-Nº L-4.019-v.4|8|54

Llámase a Licitación Privada Nº 110, para la adquisición de materiales de "Máquinas, motores y herramientas". Apertura de propuestas el día 16 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 2045, Buenos Aires. Para pliegos e informes: diariamente, de 7 a 13 horas.

e.28|7-Nº L-4.020-v.4|8|54

Llámase a Licitación Privada Nº 111, para la "Adquisición de repuestos para aparatos", "Reparación de aparatos (Rayos X - Electro Cardiógrafo - Titeno Se, etcétera)".

Apertura de propuestas el día 21 de agosto de 1954 a las 11 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército (División Adquisiciones), calle Pozos número 2045, Buenos Aires.

Para pliegos e informes: diariamente de 7 a 13 horas.

e.29|7-Nº L-4.042-v.6|8|54

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 571 para el día 13 de agosto de 1954.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 571; Hora 10,30: Provisión de elementos varios con destino al Laboratorio de Análisis de Agua, Depósito de Garantía de la Licitación 1 %, sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 15.— m|n.

Horario de Venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|8-Nº L.4.134-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 574 para el día 19 de agosto de 1954.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 574; Hora 10,30: Provisión y colocación de la carpintería metálica de las secciones 7 a 17 del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto Oficial $ 1.547.860 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 5.378 $ 254.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Julio de 1954. Jefe Departamento Administrativo.

e.3|8-Nº L.4.135-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 576, para el día 18 de agosto de 1954.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 576; Hora 10,30: Provisión e instalación de un equipo acondicionador de aire. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 10.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1954, Jefe Departamento Administrativo.

e.3|8-Nº L.4.136-v.9|8|54

Licitación Pública Nº 565, para el día 10 de agosto de 1954; Ciudad de Buenos Aires.

Nº 565; Hora: 10,30. Provisión de drogas con destino al Laboratorio de Análisis de Agua, Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 10.— m|n. — Horario de Venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección Gral. de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1954, Jefe Departamento Administrativo.

e.30|7-Nº L.4.049-v.5|8|54

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública 13 de agosto de 1954, a 12 horas ejecución obra "Instalación eléctrica" en la obra "Distribución de agua potable" Arsenal de Artillería de Marina - Zárate. Presupuesto Oficial $ 872.518,20 m|n. — Pliegos y consultas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad Eva Perón. Entrega de propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.22|7-Nº L-3.949-v.12|8|54

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto de 1954, de acuerdo al siguiente detalle: a las 10 horas, Nº 46|54: Provisión de materiales de contrucción y a las 10,30 horas, Nº 47|54: Reparación general de motoniveladoras. La apertura de los sobres-propuestas correspondientes se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal. Los pliegos de condiciones generales y especiales podrán ser consultados y retirados en la División Adquisiciones (4º piso).

e.2|8-Nº L-4.098-v.6|8|54

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra, que se detalla a continuación con vencimiento para el día 20 de agosto de 1954. — Lic. Púb. Número 156|54. "Instalaciones complementarias" (Obras Sanitarias); Taller Regional "Quilmes". — Presupuesto Oficial m$n. 284.718,75. Precio Documentación Técnica m$n. 58. Vencimiento: 20|8|54 a las 10 horas. — Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires y en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (Eva Perón). Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.3|8-Nº L.4.117-v.10|8|54

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1954; por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 46|54 a las 9 horas: Por Instalación de radiobaliza a efectuar en Coronel Brandsen.

Licitación Pública Nº 47|54 a las 9,30 horas: Por instalación de ardiobaliza a efectuar en Lobos.

Licitación Pública Nº 48|54 a las 10 horas: Por instalación radioeléctrica en el Aerodromo Junín.

Las listas de efectos y pliegos general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3º piso.

e.3|8-Nº L.4.118-v.9|8|54

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1954, por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 40|54 a las 9 horas, por textiles (cinta de hilera, hilo de algodón, piolín, soga driza, lona, loneta y telas para aviación).

Licitación Pública Nº 41|54 a las 9,30 horas: por prototipos de equipos radioeléctricos.

Licitación Pública Nº 49|54 a las 10 horas: por equipos para facsimilado.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4to. piso de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.3|8-Nº L.4.119-v.16|8|54

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO AEREO DE TRANSPORTE
I Brigada Aérea

Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de agosto de 1954, para las siguientes provisiones:

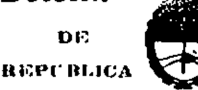
Licitación Pública Nº 1|55: Carne y subproductos, durante el transcurso del año 1955, a las 9,15 horas.

Licitación Pública Nº 5|55: Víveres secos, durante el transcurso del año 1955, a las 10,15 horas.

Solicitar la documentación e informes a la División Contaduría (Sección Licitaciones), de la I Brigada Aérea, El Palomar (F.N.G.S.M.), todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.2|8-Nº L-4.090-v.13|8|54

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación